

1/16979

13-7

PROGRAMA

DE

Derecho Civil Español, Comun y Foral.



REAL ACADEMIA

DE

JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

BIBLIOTECA

Núm.

Estante

Tabla

~~2. B.~~

OBSERVACIONES

1894

1 ~~LII~~
~~A-42~~

1/16979

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE DERECHO



PROGRAMA

DE LAS

LECCIONES CORRESPONDIENTES A UN CURSO COMPLETO

DE

DERECHO CIVIL ESPAÑOL
COMUN Y FORAL

CON

LAS INDICACIONES JURÍDICO-BIBLIOGRÁFICAS

MÁS PRECISAS

PARA SU ESTUDIO Y COMPLETO CONOCIMIENTO

por

D. DOMINGO ALCALDE PRIETO

CATEDRÁTICO DE ESTA ASIGNATURA



TERCERA EDICIÓN



1884—ZARAGOZA—1884

Establecimiento tipográfico de C. Ariño

Coso, 100, piso bajo

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA

DE GRADO EN DERECHO

DERECHO CIVIL ESPAÑOL

COMUN Y FORAL

LAS INDICACIONES JURÍDICAS-BIBLIOGRÁFICAS

DE LAS

PARA SU ESTUDIO Y COMPLETO CONOCIMIENTO

DE DOMINGO ALCALDE PRIBITO

ESTERATO DE ESTA BIBLIOTECA

TERCERA EDICIÓN

1984

1884-XARAGOZA-1884

Establecimiento tipográfico de C. Arno

1984





PROGRAMA DE HISTORIA

Y

ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL, COMUN Y FORAL.

LIBRO PRIMERO

PROLEGÓMENOS É HISTORIA

LECCION PREPARATORIA

Idea general de la Ciencia.—Consideraciones acerca de sus verdaderos límites y naturaleza.—Estudios que deben precederla.—Ciencias auxiliares y complementarias.—*Métodos* que pueden emplearse: cuál el que seguimos y resultados que nos prometemos.—La *Crítica* en el derecho privado.—Libros de texto.

Autores especiales dignos de consulta.—Eschbarh, Fritot, Goldsmidt, Gorosabel, Gravina, Heyse, Hubert, Jovellanos, Leibnitz, Olarrieta, Ortloff, Perrau, Putter, Thibaut, Vigelli.—Revista de Jurisprudencia, tomos 9 y 27.

LECCION PRIMERA.

Concepto del derecho: su naturaleza filosófica, su realidad histórica, y su forma científica.—El *Derecho positivo*: multiplicidad y contradicciones de sus principios, su desarrollo y armonía.—Rápida idea de *las Escuelas* más notables que han tratado de establecer el principio fundamental: confusión de lo esencial y accidental.

A. A. Ahrens, Alvarez, Amyot, Bruckner, Buniva, Crehuet, Dimitri, Felice, Elias, Kant, Laserna, Laurent, Lessi, Longo, Miguel, Pellat, Pisa, Rosmini, Savigni, Soler, Thieralin, Vico.—Revista de España, tomo 8.º

LECCION 2.ª

El *Derecho* y el *Deber*: el principio fundamental del Derecho le explica la *Escuela de Derecho natural*.—Causas que han hecho dudar de la existencia de este Derecho, á pesar de reconocerle y admitirle el sentido comun y la reflexion.—¿Las ideas de *Derecho* y *Deber* son correlativas?—El *Deber* como elemento generador del Derecho: materia, forma, caracteres y divisiones del mismo.—Posible concurrencia, aparente colision y respectiva subordinacion de deberes.—*Precepto* y *consejo*.—Modos de adquirir el conocimiento del *Deber*: su cumplimiento es doblemente obligatorio al hombre.

A. A. Alás, Bautain, Bacon, Belime, Fritot, Lerbette, Leignel, Meric Roeder, Roussel, Rossbach, Sanchez, Vadala.—Faro nacional, 1857 y 65.—Revista de Jurisprudencia, t. 1, 7, 8, 9, 11, 22, 33 y 54.

LECCION 3.ª

Objetos del Derecho.—LA JUSTICIA, objeto inmediato: su definicion, division, atributos y principios que la sirven de base.—La Justicia moral en su general y constante aplica-

cion.—LA EQUIDAD, objeto mediato: su definicion y utilidad.

Dificultades que ofrece en su aplicacion.—¿Es la *necesidad* una ley esencial?—Diversidad de clases.—La necesidad podria llegar á ser una dificultad, pero vencible siempre por medios naturales ó sobre naturales.

A. A. Aragón, Brocher, Carriere, Dícastillo, Desjardins, Fagundez, Fiocelli, Folleville, Heinecio, Lesi, Hugo, Nougués, Sthal, Taparelli, Thibaut, Warnkœnig.—Faro Nacional, 1857, 60 y 65.—Revista de Jurisprudencia; t. 3, 7, 22, 40 y 41.

LECCION 4.^a

Fin y division del Derecho.—Su realizacion, duracion y caractéres (móvil concreto, positivo, permanente y necesario.) — El Derecho sintéticamente considerado.—Division *generadora* del mismo. Subdivision del *privado* segun su sujeto y objeto, su naturaleza y el lugar en que rige.—Su inmensa y trascendental importancia; su razon suprema y su fuerza obligatoria.—¿Pueden considerarse como verdaderas fuentes del mismo la *Jurisprudencia*, la *Legislacion* y la *Política*?

A. A. Los citados en las tres lecciones anteriores.—Faro Nacional, 1863.—Revista de Jurisprudencia, t. 9, 11 y 33.

LECCION 5.^a

Legislacion comun.—Título 2.^o P. 1.^a—Art. 1.025 y siguientes. Enjuiciamiento civil. — Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de Marzo de 1859; 11 de Febrero del 60; 11 de Mayo; 41 de Diciembre del 61; 25 de Setiembre del 62; 20 de Junio; 28 de Noviembre del 63; 30 de Abril y 30 de Junio del 66; 31 de Diciembre; 28 de Junio de 1868 (1).

La *Jurisprudencia* y la *Legislacion*.—Doble forma, necesidad é importancia de la primera: Sus diversas partes y

(1) A fin de que las *citas de Sentencias* en las lecciones ó materias en que abundan, no sean interminables, en las siguientes lecciones citaremos solo varias de las mas distantes en fecha, pero recomendamos su constante y profundo estudio en las diversas colecciones publicadas si quiere conocerse no solo teórica sino prácticamente el Derecho civil español.

elementos auxiliares con que cuenta.—La *Ciencia del Derecho* es la base más importante de su desarrollo, es el Derecho en movimiento.—Precedentes históricos, y acepciones varias de la palabra *Legislacion*: cómo debemos entenderla.

A. A. Austin, Arrazola, Baldo, Dalloz, Duran, Comte, Escriche, Ferrer, Garrido, Juan Andrés, Mably, Massé, Melaperst, Metman, Mayer, Mora, Pellat, Rousset, Rey.—Revista de Jurisprudencia, t. 12, 21, 23, 36, 45, 46, 48 y 53.—El Censor, t. 12.—Revista de España, t. 6.º

LECCION 6.ª

Qué se entiende por Derecho civil: Su objeto, fines, medios y relaciones con el político, con la Política, con los demás derechos, y con las Ciencias morales, físicas y sociales.

Su transición al Derecho público.—Necesidad de su *Codificación* en la época actual.—Principios y sistema preferibles en España.—Ventajas é inconvenientes de la misma.

A. A. Anonimo, Antoine, Arntz, Benthan, Bruckenhaf, Cárdenas, Chavarrl, Colmeiro, Corbière, Crescenzi, Forti, Fritot, Gide, Gousset, Laurent, Moulin, Pernice, Perrau, Portal, Ricci, Sa vadori, Toemsen y algunos de la leccion anterior.—Revista de Jurisprudencia, t. 20, 38 y 52.—España jurídica. t. 1.º—Revista de Tribunales, t. 1.º Escuela de Derecho, t. 5.º—Faro Nacional, t. 5.º

LECCION 7.ª

¿Por qué empezamos por la *Historia* de la ciencia? Necesidad, utilidad é importancia de la misma.—Métodos que pueden emplearse y conocimientos para su mayor comprensión é inteligencia.—*Orígen* del Derecho español, y *épocas* que comprende: rápida ojeada sobre cada una de ellas.

A. A. Antequera, Frankenau, Gravina, Laserna, Lerminier, Marichalar, Ortiz de Zárate, Pernice, Vico.—Derecho moderno, t. 2.º y 9.º—Faro Nacional, t. 8.º—Revista de Jurisprudencia, t. 19.

LECCION 8.^a

Primera época (ROMANA)—España durante esta larga época.—Su organizacion administrativa responde á la del mundo á que pertenece: division en Conventos, Concilios y Tribunales.—En el Derecho privado de los Romanos encontramos las fuentes generales del nuestro.—Desconocemos casi por completo las especiales *Lex et Edictum provinciale*, por las que parece se regian colonias, municipios y ciudades.—*Bronces Salpensano, Malacitano y de Osuna.*—Causas de la decadencia del Imperio.

A. A. Cantú, Haenel, Hugo, Lebas, Ortolan, Savigni, Sempere, Rodriguez y los mas notables historiadores latinos y españoles.—Revista de Jurisprudencia, t. 1.º, 14, 45 y 52.

LECCION 9.^a

Segunda época (GODA).—Varias irrupciones de bárbaros: progreso, vicisitudes y definitivo establecimiento del pueblo visigodo.—Política y Legislacion que inauguran.—Influencia del Cristianismo.—Esta época se divide en dos períodos.—PRIMERO: (VARIO, DOBLE Ó DE CASTAS)—Novedades de su organizacion política, administrativa y jurídica.—Leyes de los *Visigodos* ó de Eurico (466-84), *Romana* ó de Alarico (566)—Nombres, autores, partes, elementos de que se componen y tiempo de su duracion.—Importancia de ambas compilaciones y juicio que merecen.

A. A. Canciani, Castrillo, Corradi, Davould, Gibbon, Gibelin, Heinecio, Jornandes, Jovellanos, Haenel, Lindembrogio, Marina, Moron, Tapia y algunos de la leccion anterior.—Revista de Jurisprudencia, t. 10, 14 y 45.—Derecho moderno, t. 2.º, 4.º y 5.º

LECCION 10.

Segundo período (DE UNIDAD)—Estado político y social de España desde Leovigildo y Recaredo.—Trascendentales con-

secuencias de su conversion al Catolicismo.=Los *Concilios de Toledo*: su historia y varias opiniones acerca de su carácter y tendencias.—Forma de su celebracion y noticia de los más notables (527-683), bajo el punto de vista del Derecho comun.=El oficio Palatino; ¿se conocieron otras clases de Juntas?

A. A. Cardillo, Montalvan, San Isidoro y los citados en la leccion anterior.—Revista de Jurisprudencia, t. 13.—M. S. de la Biblioteca Nacional.

LECCION 11.

El *Fuero Juzgo*; causas de su formacion.—Títulos, autores, elementos componentes y época de su publicacion (621-93)—Análisis de las materias más importantes que contiene de Derecho privado.—Su autoridad y observancia (Título 28, Ordenamiento de Alcalá, 1.^a de Toro, Circular de 15 de Julio de 1778 y 1805. Sentencia de 10 de Marzo de 1874). Aparece en castellano en 1241: ediciones más notables y variedad de opiniones acerca de su mérito.—Juicio que nos merece.

A. A. Bernal, Blume, Cujacio, Escriche, Lardizabal, Legrand, Lorente, Lucas Cortés, Guizot, Mably, Marichalar, Marina, Martinez de la Rosa, Moron, Pithou, Savigni, Suarez, Villadiego.—Edicion de los Códigos españoles, t. 1.^o—Derecho moderno, tomo 5 y 9.—Ms. de la Biblioteca Nacional.

LECCION 12.

Tercera época. (FEUDAL O DE LA RECONQUISTA)—Causas que promovieron la ruina de la monarquía goda; *Invasion árabe* y sucesiva formacion de los nuevos Estados de Asturias y Leon, Castilla, Navarra y Barcelona (711-873-1020-1050)—Estado político y social de los primeros siglos

de la Reconquista: Concilios, Derecho comun y Administracion de Justicia.—Esta larga época comprende dos períodos.

A. A. Bernal, Conde, Dozy, Robersont, Tellez, Viardot é historiadores españoles.—Academia española, t. 4.º

LECCION 13.

Primer período (DE MULTIPLICIDAD)—Respectivo poder é influencia de los cuatro elementos componentes de la nueva monarquía.—El *Fuero Juzgo*, las *Costumbres* (Fazañas y albedríos), la *Nobleza* y las *Municipalidades* son fuentes de las sucesivas y simultáneas innovaciones en la legislacion.—Las dos segundas producen el sistema mal llamado *Feudal*. Breve idea acerca del origen, clases, derechos y deberes en cada una.—Poderío y sucesivas reformas de los *Señoríos* hasta su total desaparicion.—Las últimas originan el *Sistema foral*, más importante que el anterior bajo su aspecto político-social, puesto que su espíritu y tendencias son favorables á la monarquía, y se ocupa de todos los Derechos.

A. A. Bernal, Berni, Colmeiro, Collin, Duhamel, Escosura, Feleno, Moron, Muñoz, Pers, Sempere, Tapia.—Faro Nacional, t. 6.º—Revista de España, t. 23.—Ms. de la Biblioteca Nacional.

LECCION 14.

Sistema foral: es tan difícil fijar el momento de su aparicion como el de las mismas Municipalidades ó Concejos: principales pueblos que se constituyeron bajo este régimen. Breve noticia de los *Fueros* y *Cartas-pueblas* más notables (1020-1202), y de lo que contienen en cuanto al Derecho privado.—Variedad de opiniones sobre este *Sistema* que si contiene sábias y prudentes leyes en materia civil, parece mentira que pudiera sostenerse hasta el siglo xv,—Qué fueron las *Behetrías*, y desarrollo que tuvieron.

A. A. Academia, Asso y Manuel, Calleja, Guerra y Orbe, Molina, Mu

ñoz Romero, Pastor, Reguera, Rios, Sanchez Ruano, Sangrador, Sacristan.—Faro Nacional, t. 5.º—Revista de Jurisprudencia, t. 31.—Ms. de la Biblioteca Nacional.

LECCION 15.

Fueros provinciales.—Origen de los reinos en que aparecen.—Los *Usajes*, Constituciones, Actos y Capítulos en Corte de *Cataluña*.—El Fuero, Observancias y Decisiones en *Aragon*.—Los fueros de *Valencia é Islas Baleares*.—Derecho consuetudinario en estos países; reformas, derogacion, restablecimiento y estado actual de aquellos.—Respectiva importancia de dichas legislaciones en su relacion con la de Castilla.—Exposicion y exámen de varias Sentencias del Supremo; 21 de Mayo de 1845; 10 de Octubre del 57; 15 de Marzo del 60; 28 de Junio del 64; 1 de Junio y 5 de Diciembre del 66; 12 de Octubre del 68 y 15 de Diciembre 1871.

A. A. Academia, Anónimos, Asso, Bages, Bardaji, Crespi, Dieste, Guimerá, Franco, Lasala, Lopez Franco, Marichalar, Molina, Muñoz, Narro, Oloriz, Quinto, Pastor, Portolés, Savall y Penen, Soler, Sora-Bacardi, J. A. C.—Boix, Borrull, Coroleu, Ginast, Oliver, Vives.—Faro Nacional, 1863.—Revista de Jurisprudencia, t. 34, 54, 55 y 56.—Ms. de la Biblioteca Nacional.

LECCION 16.

Fueros de Navarra y Provincias Vascongadas.—Su primitiva legislacion.—Aclaraciones, reformas posteriores, (título 4.º, lib. 10, y 3.º 7.º y 9.º, de la *Novísima Recopilacion*), derogacion (leyes de 25 de Octubre de 1837, paccionada de 16 de Agosto de 1841, y de 21 de Julio de 1876), y estado actual en cuanto al Derecho privado.—El Contra-fuero de Navarra.—Noticia del Fuero de *Bailio* y del *Libre de las Costumes generales de la ciudat de Tortosa*.—Exposicion y exámen de varias Sentencias del Supremo: 5 de Febrero y

25 de Diciembre de 1859; 28 de Junio del 62; 25 de Mayo y 28 de Noviembre del 67 y 17 de Abril de 1873.

A. A. Arrese, Bracearte, Calatrava, Chavier, Egaña, Elias, Elizondo, Foguet, Larreategui, Llorente, Navascués, Novia, Oliver, Pasquier, Yanguas, Zárate, Zuanavar.—Faro Nacional, t. 2.º—Revista de Jurisprudencia, t. 54 y 56.—Revista de España, t. 57.—Diario de Sesiones de 1876.—Ms. de la Biblioteca Nacional.

LECCION 17.

Las Córtes son la mayor prueba de la sucesiva influencia de los elementos componentes de los diversos Estados de la Península.—Grande importancia histórica de las *Córtes de Castilla*.—Carácter de sus antiguas Juntas y Concilios: época en que estos últimos toman por primera vez el título de Córtes (1178).—Época y causas de la intervencion del *Tercer Estado, Estado llano* ó Pueblo en las mismas (1188-1202).—Épocas de su mayor influencia.—Las Córtes en el siglo XIX. Lo que las debe el Derecho privado.

A. A. Academia de la Historia, Anónimo, Bernal, Colmeiro, Duhamel, Lucas Cortés, Tapia é historiadores de nuestro Derecho.—Faro Nacional, 1865.—Ms. de la Biblioteca Nacional.

LECCION 18.

Las Córtes en Cataluña (1131-63); Navarra 1068); Aragon (1090 ó 1134?), y las *Juntas* de las *Provincias Vascongadas* (1386, 97 ó 1452?), como una de las fuentes de su respectivo Derecho civil.—Indicaciones históricas sobre las sucesivas vicisitudes de aquellas hasta su completa desaparicion, y estado actual de éstas.

A. A. Blancas, Boix, Capmani, Coroleu y Pella, Lasala, Martinez, Matheu, Peguera, Yanguas é historiadores de los respectivos reinos y provincias.

LECCION 19.

Primera aparicion de las leyes generales.—Fuero de Nájera ó de los *Fijos dalgos* (1135-38): su autor, época de su publicacion y análisis de sus cincuenta y ocho leyes.—Dada su insuficiencia D. Alonso VIII y otros reyes tratan de mejorar la legislacion.—Opiniones varias sobre el origen, redaccion y carácter del *Fuero Viejo de Castilla* (1212-55).—Elementos que le forman, libros que contiene y su análisis en lo concerniente al Derecho privado.—Espíritu, tendencias, correccion, reforma y juicio crítico de este Código.—Sentencias del Supremo de 15 de Febrero de 1861, 13 de Octubre del 66, y 18 de Setiembre de 1872.

A. A. Asso, Cartagena, La Serna, Marichalar, Perez de Guzman, Pidal, Sempere y demás historiadores del Derecho.—Ms. de la Biblioteca Nacional.

LECCION 20.

Estado político y social de España al advenimiento de *San Fernando*.—Vicios de la Constitucion civil y criminal del reino; urgente necesidad de su reforma.—Medidas del Rey en orden al Gobierno y á la Legislacion: dificultades con que tropieza.—Proyecto de un Código general: el *Setenario* (1327?).—Sucede á San Fernando su hijo D. Alonso X, y ante la escasez é insuficiencia de las leyes civiles se resuelve á realizar y completar el pensamiento de aquél.

A. A. Burriel, Floranes, Marina, Sempere é historiadores de este reinado.—Ms. de la Biblioteca Nacional.

LECCION 21.

Obras legales de Don Alfonso el Sábio.—*El Espéculo* (1254?): causas de su formacion, libros de que consta, ele-

mentos que le componen y análisis de sus principales materias en Derecho civil.—Opiniones varias acerca de su autoridad y mérito.—*El Fuero Real* (1255): Causas de su formación autor, libros y análisis de sus disposiciones en Derecho civil.—Su autoridad y observancia según la ley 1.^a, tít. 28, Ordenamiento de Alcalá, 50 y 81 de Toro, tít. 4.^o, lib. 10, Novísima Recopilación (Ordenamiento de Nieva.)—Juicio que merece á la crítica.

A. A. Academia, Arias de Balboa, Gomez Negro, Montalvo, Mondejar Reguera.—Revista de Jurisprudencia, t. 12 y 14.—Rev. de Mad. 1845

LECCION 22.

Las Partidas (1255-62): causas de su formación.—Autores, división, autoridad y observancia.—Análisis de las disposiciones más notables en materia civil y juicio que merece esta obra, literaria, científica y jurídicamente considerada.—Principales ediciones y autoridad que gozan las de Gregorio Lopez y de la Academia.—Leyes particulares: breve noticia de las llamadas *nuevas*, de los *Adelantados*, y de las *Tafu-llerias*.

A. A. Academia, Berni, Floranes, Jimenez, Laserna, Lopez, Llamas, Marina, Montalvo, Nuñez, Peralta, Puch, Reguera, Rodriguez, Salazar.—Revista de España, t. 45.

LECCION 23.

Segundo período (DE TRANSACCION).—Estado de la Legislación desde la publicación de las Partidas hasta D. Alfonso XI.—Causas de la formación de las *Leyes de Estilo*: época de su aparición (1310?), autoridad y materias que contienen. Motivos de la formación del *Ordenamiento de Alcalá* (1348): su autor, títulos y análisis de los que se refieren á

nuestro Derecho.—Grande autoridad de esta Colección y juicio que merece.

A. A. Academia, Asso, Burriel, Gomez Negro, Montalvo, Sanchez de Tovar.—*La América*, año 1875.—Ms. de la Biblioteca Nacional.

LECCION 24.

La Legislación desde D. Alonso XI hasta los Reyes Católicos.—Sancionadas las Partidas se reforma y publica el *Fuero Viejo*.—Las Cortes hacen importantes peticiones.—Los Reyes conceden *nuevos fueros municipales*.—El Derecho Canónico adquiere una gran influencia.—Organízanse los *Tribunales* y van apareciendo los *grandes Cuerpos* del Estado: resúmen histórico de la *Audiencia* (1374,) *Consejo Real* (1385), *Cámara de Castilla* (1511), *Consejos de Indias*, *Hacienda*, *Guerra*, etc.—Su respectiva influencia en lo que al Derecho privado afectan ó se refieren.

A. A. Alvarez, Colmeiro, Marichalar, Salazar de Castro, Zúñiga y principales autores de Derecho administrativo, de Procedimiento é historiadores generales.—Memorias de la Academia de la Historia, t. 8.º—Faro Nacional, t. 5.º—El Censor (1820).—Ms. de la Biblioteca Nacional.

LECCION 25.

El reinado de los Reyes Católicos es un preliminar á la cuarta época.—Estado político-social de España durante él, y causas que indujeron á estos á mandar formar una nueva colección. *Ordenamiento de Montalvo* (1484-85): libros de que consta é indicaciones de sus disposiciones civiles más notables.—Su insuficiencia para atender á las necesidades del reino.—Noticias de Montalvo y de otros jurisconsultos de la época.

A. A. Academia (t. 6.º.—Memorias)—Caballero, Cifuentes, Clemen-
cin, Llamas, Perez, Prescott, Pulgar, Zurita.—Códigos españoles.—Re-
vista de Jurisprudencia, t. 47.

LECCION 26.

Colecciones menos conocidas (1503) que aparecen en este reinado.—Motivos de la formación del cuaderno de las *Leyes de Toro* (1502-5).—Orden de su colocación, análisis y peticiones de las Cortes sobre tan famosas leyes.—Principales Comentaristas y juicio crítico de varios y distinguidos Jurisconsultos sobre las mismas.

A. A. Avendaño, Castillo, Cifuentes, Espino, Gomez, Henrique, Hinojosa, Llamas, Palacios, Posadilla, Pacheco, Solon de Paz.—Revista de Jurisprudencia, t. 12.

LECCION 27.

Cuarta época (MODERNA Ó DE UNIFICACION POLÍTICA.—Estado político-social de España al comienzo de esta época que algunos la dividen en dos períodos: no hay necesidad.—Su tendencia á la unidad en la legislación: es imposible realizar.—Contribuyen poderosamente á esto el estado de la Ciencia y las Colecciones que sucesivamente van apareciendo.—*Nueva Recopilación* (1562-67): elementos que entraron en su formación, partes de que consta y análisis de sus leyes civiles.—*Autos acordados* del Consejo (1745): qué fueron, y autoridad de que gozaron.—Juicio crítico de ambas colecciones.

A. A. Acevedo, Angulo, Carlevall, Carrasco del Saz, Gomez de Salcedo, Gutierrez, Matienzo, Narbona, Perez, Sandoval, San Miguel, Velazquez, Vela.—Ms. de la Biblioteca Nacional.

LECCION 28.

La España durante el siglo XVIII.—Sábida política de los Reyes de la casa de Borbon.—Proyecto de *Código* en tiempo de Fernando VI.—La Ciencia jurídica y las Universi-

dades.—La *Novísima Recopilacion* (1805-8): su historia, libros de que consta, y reseña de sus leyes civiles más importantes.—El *Suplemento*.—Juicio crítico de toda la Coleccion.

A. A. Coxe, Gomez Salcedo, Marina. Reguera é historiadores del Derecho español.—Ms. de la Biblioteca Nacional.

LECCION 29.

Quinta época (CONTEMPORÁNEA Ó DE CODIFICACION).—Estado político-social de España en el siglo XIX.—*Unidad política*: Constituciones de 1812 y posteriores.—*Unidad mercantil, penal y de Procedimiento*.—El Código de Comercio (1829), y las leyes que sobre esta materia han aparecido despues.—El Código penal (1848): sus antecedentes y reformas sucesivas.—Las leyes de *Procedimiento civil* (1855), y *criminal* (1872).—El carácter de todas estas leyes no es puramente formulario, ni las únicas vigentes en las materias respectivas.—Juicio crítico de las mismas é influencia que hayan podido ejercer ó ejerzan en la Legislacion civil.

A. A. Búrgos, Caravantes, Colmeiro, Duhamel, Eixalá, Gutierrez, Huebra, Miraflores, Muñoz Maldonado, Pacheco, Prats, Rios. Toreno, Zúñiga y demás autores de estos Derechos.

LECCION 30.

El *Derecho civil* aspira constantemente á la unidad.—Causas que lo impiden.—Reformas verificadas en lo relativo á la Familia, Propiedad mueble é inmueble y Contratacion.—Consideraciones sobre el proyecto de *Código civil* (1851) y especialmente sobre las reformas que en él se inician: Publicacion del libro I (1869).—La *Coleccion de decretos* (legislativa, 1810-60), y las *Sentencias* (1838) del Tribunal Supremo (Jurisprudencia civil y administrativa).—El estado actual de este Derecho permite concebir halagüeñas esperanzas en un próximo porvenir.

A. A. Anónimos, Carbonero y Sol, Casas, Camus, Cárdenas, García Goyena, Oficial (edición del Código civil), Pacheco, Pantoja, Sempere (apéndice), Zúñiga.—Revista de Jurisprudencia, t. 5.º, 19 y 21.—Faro Nacional, t. 1.º y 2.º

LECCION 31.

L. C.—Ley 2.^a, tít. 2.º, lib. 3.º, Novísima Recopilación (tít. 28, Ordenamiento y ley 1.^a de Toro)—Sentencias de 28 de Julio de 1846; 27 de Mayo del 60; 28 de Febrero del 64; 13 de Octubre del 66; 18 de Setiembre del 72, y 24 de Enero del 76.

Legislación foral: Cataluña, tít. 30, lib. 1.º Constituciones.—Sentencias 12 y 30 de Diciembre del 62; 29 de Setiembre del 65; 1.º de Junio del 66; 15 de Enero del 67; 12 de Noviembre del 72; 9 de Julio del 74; 26 de Enero, 11 de Marzo y 17 de Mayo del 76.—Navarra: Sentencias 17 de Junio del 65; 21 de Marzo del 67; 9 de Marzo del 71; 17 de Abril del 73; 16 de Mayo del 77.—Vizcaya, 18 de Junio del 74 (1).—Tít. 11, lib. 10, R. (18 Mayo 1680).—Art. 89 Constitución, Real orden de 30 de Enero de 1855. 30 de Noviembre de 1858.

Orden de prelación de los Códigos vigentes y juicio sobre los que la ley ha omitido al fijar la citada prelación.—Derecho supletorio en las Legislaciones forales... de todo lo cual se deduce la imperiosa necesidad de realizar la *unidad civil*. Modo de salvar las causas y dificultades que aun lo impiden.—*La Legislación Ultramarina*: disposiciones anteriores á la *Recopilación de Indias*. Rápida idea de esta en lo que se refiere al Derecho privado.—Su estado actual en los Estados declarados independientes así como en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.—*Literatura y Bibliografía jurídica*.

A. A. Adame, Aguirre y Montalvan, Arrazola, Castejon, Diez, Blanco, Jovellanos, Mora, Lardizabal, Olarrieta, Pinelo, Solorzano, Zamora.—Derecho moderno, t. 10.—Revista de Jurisprudencia, t. 34 y 54.—Revista de España, t. 48.

(1) En la mayoría de las lecciones sucesivas citaremos también las disposiciones y sentencias más notables de la Legislación foral á los efectos indicados en la nota á la lección 5.ª. Nuestros lectores deben evacuar por sí mismos, y por ende estudiar con detención, tanto la letra como el espíritu de las mismas.

... de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en el día 19 de Mayo de 1908, a las 12 horas de la tarde, en el salón de sesiones de esta Academia, y en virtud de lo acordado en la sesión de 15 de Mayo de 1908, se ha acordado que el Sr. D. ... sea el representante de esta Academia en el ...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sr. D. ... ha sido designado para representar a esta Academia en el ... de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en el día 19 de Mayo de 1908, a las 12 horas de la tarde, en el salón de sesiones de esta Academia, y en virtud de lo acordado en la sesión de 15 de Mayo de 1908, se ha acordado que el Sr. D. ... sea el representante de esta Academia en el ...

El Sr. D. ... ha sido designado para representar a esta Academia en el ... de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en el día 19 de Mayo de 1908, a las 12 horas de la tarde, en el salón de sesiones de esta Academia, y en virtud de lo acordado en la sesión de 15 de Mayo de 1908, se ha acordado que el Sr. D. ... sea el representante de esta Academia en el ...

El Sr. D. ... ha sido designado para representar a esta Academia en el ... de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en el día 19 de Mayo de 1908, a las 12 horas de la tarde, en el salón de sesiones de esta Academia, y en virtud de lo acordado en la sesión de 15 de Mayo de 1908, se ha acordado que el Sr. D. ... sea el representante de esta Academia en el ...

LIBRO SEGUNDO

FUENTES ESTERNAS DEL DERECHO PRIVADO

(COSTUMBRE, LEY, INTERPRETACION)

Y

TRATADO DE LAS PERSONAS

(LA FAMILIA)

LECCION 32.

L. C.—Tít. 2.º, Partida 1.ª; 14, Partida 3.ª—Leyes 214 y 18 de Estilo.—Tít. 2.º, libro 3.º, *Novísima Recopilación*.—Decreto de 29 de Setiembre de 1848 (tít. 4.º)—*Sentencias* de 21 de Mayo y 19 de Setiembre de 1859 á 8 de Octubre de 1877, y especialmente las de 26 de Setiembre del 66, 6 de Junio del 67 y 13 de Abril del 75.

L. F. *Catal.*, tít. 17, libro 1.º, *Usatjes*.—*Sentencia* de 17 de Setiembre del 63.—Aragon, F. *De his quæ Dominus Rex, Priv. gener*, Obs. 9, *De probat.*—Navarra: Fuero general.

LA COSTUMBRE es la primera encarnacion del Derecho, su primera forma y la base de todas las legislaciones de que hace mencion la Historia.—Progreso historico, naturaleza, circunstancias y relaciones de esta con la tradicion y con las leyes.—Sus clases y efectos de cada una.—Pruebas de su existencia.—Su cesacion.—Acepcion jurídica de las palabras *uso* y *fuero*.—No uso ó desuso.

A. A. Boullenois, Castro, Clausade, Costa, Matter, Salazar.—*Escuela de Derecho*, t. 2.º—*Revista de la Universidad de Madrid*, t. 3.º y siguientes.—*Revista de Jurisprudencia*, t. 15, 28, 36 y 54.—*Proyecto de Código civil*; art. 5.º

LECCION 33.

L. C.—Tít. 2.º, libro 1.º, Fuero Juzgo.—6.º libro 1.º, Fuero real.—Título 1.º, Partida 1.ª.—Tít. 1.º y 2.º, libro 3.º, Novísima Recopilación.—Constituciones políticas.—*Sentencias* de 24 de Octubre y 3 de Noviembre del 53 á 29 de Setiembre de 1868, y especialmente las de 22 de Abril y 14 de Agosto del 54, 27 de Mayo del 58, 22 de Febrero del 60 y 28 de Febrero del 61.

LA LEY: ¿está bien definida?—Su origen, objeto y principales divisiones.—Su importancia é influencia en las costumbres y vice-versa.—Imperfección de las leyes positivas.—Cómo se forma la ley en España.—Sanción y publicación de las leyes.—Qué son y á quién corresponde hacer los *Reglamentos, Reales decretos, Ordenes, Circulares*, etc.

A. A. Bautain, Carrillo, Castro, Cumberland, Davancourt, Domat, Habart de Langlade, Gognet, Lerminier, Pisa, Plethon, Saint-Prix, Suarez, Valette.—Escuela de Derecho, t. 4.º—Faro Nacional, 1860 y 61.—El Censor, 1820, t. 5.º—Revista de Jurisprudencia, t. 35.—Proyecto de Código civil, art. 1.º al 6.º

LECCION 34.

L. C.—Tít. 2.º, libro 1.º; 5.º, libro 4.º, Fuero Juzgo.—Tít. 1.º, 2.º y 6.º, libro 1.º Fuero real.—Tít. 1.º, Partida 1.ª; 14 y 18, Partida 3.ª; 34, Partida 7.ª—Ley 200 de Estilo.—Tít. 17, libro 10; 36, libro 12, Novísima Recopilación.—Ley de 21 de Julio de 1823.—Decreto de 29 de Setiembre del 48; 17 de Diciembre del 51, 17 de Noviembre del 52, ley de 25 de Setiembre del 63.—*Sentencias* de 14 de Mayo del 46 á las de 6 de Junio del 72 y 14 de Marzo del 76, y especialmente las de 3 de Noviembre del 53, 13 de Abril del 63, 9 de Marzo y 6 de Noviembre del 67.

Caractéres de la ley: Idea general y división de los mismos.—Caractéres *esenciales* y breves indicaciones sobre las cuestiones que implican.—Cómo se entiende la generalidad y excepciones á este principio.—Cómo la universalidad y el tiempo á que se refiere.—Motivo fundamental para que en algunos casos tengan efecto retroactivo.—Diferencias entre

derechos adquiridos y *justas expectativas*.—La ignorancia y el error no aprovechan: principios consignados en nuestros Códigos.—Cómo debe entenderse la estabilidad.

A. A. Climent, Costa, Gabba, Gutierrez, Fœlis, Froland, E. de F., Imbert, Kalindero, Lobée, Mailher, Morello, Pochonet, Sandona, Story, Theodosiades, Wagner.—Derecho moderno, t. 5.º—Faro Nacional, t. 6.º—Revista de Jurisprudencia, t. 30, á 36 y 44.—Rev. de España, t. 70.

LECCION 35.

L. C.—Tít. 8.º, 14 y 22, Partida 3.ª, tít. 1.º. Partida 4.ª—Tít. 2.º 4.º, libro 3.º; 1.º, libro 10 y 20, libro 11, Novísima Recopilacion.—Decreto de 3 de Noviembre del 37.—Leyes 14 de Abril del 38 y 18 de Junio de 1870. Ley de Enjuiciamiento civil (art. 925 y siguientes).—Código penal (artículo 368.)

(Continuacion).—Caractéres *secundarios* de la ley.—Actos jurídicos que tienen fuerza de ley, presunciones, ejecutorias, usos, costumbres, etc.—Leyes *forales* y principios que deben tenerse en cuenta en caso de conflicto con la legislación comun.—Otros efectos de la ley.—Su derogacion, dispensa y renuncia.—Conflicto de leyes nuevas y antiguas: ¿existen casos en que á los particulares les sea permitido derogar las leyes?

A. A. Bullenois, Duvergier, Maqueda, Vicat y la mayor parte de los citados en la leccion anterior.—Proyecto de Código civil, art. 2 á 15.

LECCION 36.

L. C.—Tít. 2.º, libro 1.º, Fuero Juzgo.—Tít. 1.º, Partida 1.ª; tít. 22, Partida 3.ª: 31 y 32, Partida 7.ª—Tít. 2.º, libro 3.º y 40, libro 12, Novísima Recopilacion.—Reales órdenes de 27 de Mayo del 45 y 1.º de Junio del 60.—Reglamento provisional (art. 86 y 90).—Código penal (art. 368). Sentencias de 28 de Junio del 46 á 28 de Enero del 78.

L. foral. Aragon: Obs. 1.ª *De equo vulnerato*; 4.ª *De testamentis*; 16 *De fide instr.*, y 24 *De probat.*—Navarra: tít. 3.º libro 4.º, Novísima Recopilacion Navarra.

LA INTERPRETACION en nuestro Derecho: sus elementos gramatical, lógico, histórico y sistemático.—Valor respectivo de las varias clases de interpretacion.—Exposicion de sus *reglas ó dictados* más importantes.—Sistema de los prácticos en oposicion al científico.—Estudios accesorios y necesarios para la mayor inteligencia del Derecho civil vigente.

A. A. Ahrens, Averianus, Crinelli, Delisle, Dynus, Gothofredi, Lang, Pedrosa, Solís, Verlanga.—Faro Nacional, 1857-63.—Revista de Jurisprudencia, t. 46 y 47.—Proyecto de Código civil, art. 15 y 16.

LECCION 37.

L. C.—Ley de Enjuiciamiento (art. 1686 y siguientes)—Ley de casacion de 18 de Junio del 70.—*Sentencias* de 21 de Mayo del 49 á 28 de Abril del 78, y en especial de 13 y 29 de Setiembre y 20 de Octubre del 60; 30 de Enero y 14 de Diciembre del 61; 11 de Diciembre del 65; 21 de Febrero y 1.º de Marzo del 67; 12 de Marzo del 68, y 14 de Junio del 74; 7 de Diciembre y 13 de Noviembre del 76, y 2 de Abril del 77.

(Continuacion).—*Doctrina legal*: El Tribunal Supremo y cargos que se hacen á sus sentencias.—Necesidad y utilidad de las mismas.—*Opiniones y respuestas* de los jurisconsultos: su valor é importancia relativa.—Cualidades de los llamados á interpretar y comentar las leyes.—*Estilo* de estas: disposiciones del auto acordado de 1713 sobre el uso de las leyes derogadas como supletorias de las vigentes.—Los derechos natural y romano como base y supletorios del nuestro.

A. A. Brisonius, Nougés, Pisa, Rebuffo, Saint-Albin, Zúñiga y la mayor parte de los anteriores.

LECCION 38.

L. C.—Tít. 23, Partida 4.ª—Tít. 14 y 15, libro 1.º, Novísima Recopilacion.—Constituciones—Ley de 20 de Junio de 1849.—Código penal (art. 197 y siguientes).—*Sentencias* de 26 de Marzo de 1845 á 9 de Julio

del 68, y especialmente las de 2 de Abril del 55; 28 de Julio del 59; 20 de Setiembre del 64 y 13 de Setiembre del 67.

L. F.—Cataluña: tit. 1.º, libro 50, *Dig.*, tit. 30, lib.10, *Dig.*—Navarra, tit. 8.º, libro 1.º, Novísima Recopilacion Navarra.

EL DERECHO DE LAS PERSONAS.—Acepcion jurídica de las palabras *Hombre* y *Persona*.—Cómo realiza el hombre su destino.—Necesidad de que se presente como una manifestacion distinta.—Esta es principio espiritual y esencial de conocimiento: sus efectos.—Bases para la clasificacion de Personas.—Nocion del *Estado*, segun las Partidas y colecciones posteriores.—Condiciones constitutivas de cada estado.—Generalidades sobre la capacidad jurídica: confúndenla algunos con el Estado.—El Derecho se realiza por el estado y abraza todas las inciertas manifestaciones de la vida.—Division que adoptamos.—Breve idea acerca de las *Personas morales ó jurídicas*: sus clases y respectiva capacidad como sujetos del Derecho.

A. A. Baron, Berni, Buniva, Demolombe, Fitz, Larruga, Prisco, Proudhon, Vazquez y nuestros tratadistas generales.—Faro Nacional, t. 8.º—Revista de España, t. 56.

Texto romano, De prob. Dig. xxii, 3, 5; Código iv, 19 Inst. 1. 16, 54. (1)

LECCION 39.

L. C.—Tit. 2.º, libro 4.º, Fuero Juzgo.—Tit. 6.º, Partida 2.ª; 10, 21 á 25, Partida 4.ª; 16 y 19, Partida 6.ª—Tit. 5.º, libro 10, Novísima Recopilacion —Real orden de 4 de Setiembre del 63.—Constituciones, Fueros y Proyecto de Código civil.—Leyes de 29 de Julio de 1837 y 20 de Junio del 70 (art. 60).—Decreto de 15 de Octubre del 68.—*Sentencias* de 19 de Octubre y 12 de Noviembre del 57 á 28 de Junio del 66, y en especial las de 19 de Marzo del 59; 26 de Abril del 60; 4 de Diciembre del 63, y 20 de Diciembre del 64.

L. F.—Cataluña: Decretales (capítulos 10 y 13).—Tit. 5.º, libros 1.º y

(1) De conformidad con lo indicado en la leccion anterior, citaremos tambien los *textos romanos* que juzgamos más importantes, dignos y aun necesarios á los efectos indicados en notas anteriores. Tan interesante es su conocimiento, siquiera como confirmacion, ampliacion ó complemento de nuestro Derecho, que su simple lectura, supuesto el estudio de éste, nos evita demostrarlo.

4.º, *De statu homini*.—Const. 1.ª, tít. 2.º, libro 8.º, vol. 1; *Usaje qui solidus*, libro 4.º, tít. 30.—Aragon: libro 1.º del Fuero.

Las Personas por razon de su Estado natural.—Referencias históricas á nuestro antiguo Derecho (libres y esclavos, nobles y plebeyos, sanos y enfermos, eclesiásticos y legos, etc., caballeros ú hombres de paraje, sólidos de algun señor, propios ascritos á manso ó borda, de remensa; infanzones (herminios y francos y plebeyos).—Las personas segun su *nacimiento, sexo y edad*: consideraciones generales.—Alteraciones é incapacidades físicas y morales.

A. A. Gasparin, Gobeia, Lesenne, Loir, Mata, Picardo, Pompery, Sacade, Walon.—Faro Nacional, t. 5.º—Revista de Jurisprudencia, t. 42, 48, 54.
Texto romano: Dig., LX, 16, 195, §. 5.º, Ulpiano, etc.—Código, 5, 6, 8.

LECCION 40.

L. C.—Títulos 2.º, 14 y 31, Partida 3.ª—Tít. 14, libro 1.º, y 11, libro 6.º, 4.º, libro 7.º, Novísima Recopilacion.—Reales órdenes de 20 de Agosto del 49; 30 de Agosto del 53 y siguientes.—Constituciones.—Decreto de 17 de Noviembre del 52.—Ley de 20 de Junio del 64, de Registro civil (art. 96) y Reglamento (cap. 8.º), de 20 de Agosto de 1870 (artículos 10 y 13), provisional del Poder judicial de 1870 (artículos 310 á 14).—L. 2 Octubre del 77.—*Sentencias* de 24 de Mayo de 1854 á la de 17 de Febrero de 1875, y en especial de 28 de Junio y 22 de Noviembre del 62; 18 de Agosto del 64; 6 de Febrero y 27 de Noviembre del 66; 13 de Julio del 69, y 21 de Agosto del 73.

L. F.—Cataluña: tít. 32, libro 4.º; 7.º, libro 8.º, Usatjes; tít. 1.º, libro 9.º, y 2.º, libro 8.º, primer volumen, Const.—Aragon: Fuero único, *Ut fratres*, libro 1.º—Navarra: tít. 20, libro 3.º del Fuero; títulos 8.º, 10 y 17, libro 1.º, y 1.º, libro 2.º, Novísima Recopilacion.—Vizcaya: títulos 1.º, 20 y 9 del Fuero; R. C. de 11 de Octubre de 1754.

Las personas por razon de su Estado político y civil.—Division: 1.ª *Españoles y extranjeros*: su respectiva condicion civil, y en especial la de estos, segun que hayan obtenido carta de naturaleza, ganado vecindad, sean domiciliados ó transeuntes.—Espatriados ó extranjeros refugiados en

España.—Pérdida de la nacionalidad con relacion al Estado. Reintegracion de la cualidad de español.—2.^a *Vecinos, domiciliados y transeuntes*: reglas más importantes en cada caso.—Derecho á que pertenece esta materia.—La vecindad segun los fueros, especialmente en Navarra.—La *Ausencia*: casos en que procede su declaracion y medidas provisionales al efecto.—Probabilidad y presuncion de muerte.—Efectos varios, y disposiciones vigentes en la materia.

A. A. Anonimos, Avila, Biret, Cogordan, Desquiron, Boullenois, Duchesne, Fiori, Fournel, Joly, Lisa, Lobe, Miléne, Moly, Pinheiro, Plasman, Sessé, Stoisesco, Telandier, Vargas, Yanguas.—Faro Nacional, 2.^o—Revista de Jurisprudencia, t. 18.—Proyecto de Código civil, artículos 18, 46, 310, 33.

Texto romano. Ad municipalem, Dig. L. 1. De Incolis. Cód. x, 39, Dig. De jus in vocando, etc., etc.

LECCION 41.

L. G.—Tít. 17, Partida 4.^a; 16, Partida 6.^a; 18 y 33, Partida 7.^a.—Constituciones.—Real decreto de 17 de Noviembre de 1852.—Ley de Enjuiciamiento (art. 1841 y siguientes), hipotecaria (artículos 2 y 15).—Código penal (art. 43).—Ley de 18 de Junio del 70 y su Reglamento.—*Sentencias* de 28 de Diciembre del 63 y 20 de Marzo del 67.

Las Personas por razon de su Estado de familia.—Definicion y condiciones naturales, morales y jurídicas de la *familia*: su fundamento, necesidad social é influencia que ejerce en el individuo.—La *familia* en España: precedentes históricos.—Estudio comparativo de la legislacion comun y foral.—Personas que la componen segun sus diversos estados jurídicos: Matrimonio, Pátria potestad, Tutela y Curatela.—Respectivos derechos emanados de cada uno y en especial de los primeros: parentesco y modos de determinarlos.—*Goce, ejercicio y privacion de los derechos civiles*: las Partidas y reformas sucesivas: Condicion jurídica de los extranjeros.—Generalidades: division de la materia.—Privacion de los derechos civiles en general y de algunos en

particular.—La *interdicción civil* del Código penal y sus efectos.

A. A. Alazet, Amiable, Boisiel, Cordier, Ganine, Lorcel, Gomez, Manges, Martinez, Miralles, Moret, Oudot, Roche, Venant, Verges, Viand. Defensa de la Sociedad t. 1.º y 2.º—La España jurídica t. 1.º—Revista de Jurisprudencia, t. 1.º, 9, 22, 43, 49, 51 y 54.

Texto romano. De statu hominum Dig. I, 5.—Gayo, Inst. 28, 96.—Ulp. reg. 111.—De pænis; De interdictis et relegatis; De bonis damnatorum, Dig. XLVIII, 20, 23; Cód. IX, 51.—De captivis, Dig. 49, 15; De curatoribus furioso, Dig. XXVII, 20, Cód. V, 70; Inst. 22.

LECCION 42.

L. C.—Tít. 1.º, libro 3.º, Fuero juzgo y Fuero real.—Títulos 1.º, 2.º, 4.º, Partida 4.ª—Tít. 2.º, libro 2.º, y 2.º, libro 10, Novísima Recopilación. Conc. Trid. ses. 24.—Código penal (artículos 459, 66).—Ley de 18 de Junio de 1870.—Sentencia de 7 de Marzo de 1870.

L. F. Cataluña: tít. 5.º, libro 5.º; tít. 1.º, libro 4.º, v. 1.º.—Navarra: libro 4.º del Fuero.

MATRIMONIO: precedentes histórico-legales.—Su naturaleza, caracteres esenciales, varias definiciones y divisiones. Legislación vigente sobre matrimonios *extraordinarios* (de conciencia, *in extremis*, clandestino, celebrados por Procurador y en país extranjero).—**MATRIMONIO CANÓNICO:** requisitos que preceden á su celebración.—1.º *Esponsales:* qué son: juicio que merecen.

A. A. Allemand, Bired, Breda, Carbonero, Cárdenas, Calderini, Cancar, Carriere, Chevrier, Cobarrubias, Coquerin, Costa, Cosu, Fontenella, Lissa, Michaux, Nougerade, Odier, Pilette, Pothier, Sanchez, Sanchez Toca, Torres, Valent, Ventura, Vela, Verger, Vazeille.—Revista de España, t. 14.—Revista de Jurisprudencia, t. 1.º, 9.º, 14, 15, 16, 22, 32, 38, 42.—Faro Nacional de 1857, 61.—Proyecto de Código civil (art. 47 y siguientes.)

Texto romano: De ritu nupt. Dig. XLIII, 21; De nuptiis, Cód. 5, 4; De sponsalibus, Dig. XXIII; Cód. V.—Gayo, 1, 74.

LECCION 43.

L. C.—Tit. 2.º, libro 3.º, Fuero Juzgo.—Tit. 5.º, libro 5.º. Fuero viejo.—Tit. 1.º, libro 3.º, Fuero real.—Títulos 3.º, 7.º y 11, Partida 4.ª—Título 2.º (Pragmática de 13 de Marzo de 1776 y 28 de Abril de 1803) 30, libro 10, Novísima Recopilación.—Decreto de 14 de Abril de 1813, restablecido en 14 de Agosto de 1836.—Ley de 10 de Junio de 1862.—Real orden de 16 de Diciembre del 63.—Ley de Enjuiciamiento (artículos 3.º y 1919).—Código penal (artículos 42, 492, 603).—Ley de 18 de Junio del 70 (art. 4.º)—Decreto de 25 de Mayo del 73, y R. O. de 15 de Marzo del 75. R. O. de 16 de Mayo del 73 y D. de 3 de Febrero del 82 —*Sentencias* de 28 de Abril de 1858 á 30 de Enero del 75, y especialmente las de 20 de Marzo del 65; 30 de Setiembre del 70; 21 de Noviembre del 74.

L. F. *Aragon*: Obs. 6.ª De conf., y 16, De fide instr., 40 y 41 de gen, priv.—*Sentencias* de 6 de Noviembre del 66; 9 de Marzo del 68, y 15 de Diciembre del 71. — *Cataluña*: *Sentencias* de 28 de Abril del 58; 23 de Marzo del 61; 7 de Febrero del 70; 15 de Abril del 71 y 16 de Enero del 77.

2.º *Del consentimiento y del consejo paterno*: su fundamento racional.—Precedentes históricos y breve exposicion de la ley vigente.—3.º *Proclamas ó amonestaciones*.—Y 4.º *Licencia superior*: doctrina legal sobre estos requisitos. *Capítulos ó Capitulaciones* matrimoniales: su importancia en los Derechos comun y foral.—Sus clases, formas y efectos que producen.—Mejoras de que son susceptibles.

A. A. Cardillach, Gai, Classon, Oudot, Portolés, Santaren, Sessé, Zúñiga y varios de los citados en la leccion anterior.—*Revista de Jurisprudencia*, t. 50 y 54.—*Revista de Tribunales*, t. 9.º—Proyecto de Código civil (artículos 51 á 54.)

LECCION 44.

L. C.—Tit. 1, 2, 6, Partida 4.ª—Conc. Trid. (ses. 24).—Bula de Benedicto XIV.—Leyes 47 y 48 de Toro, y de 18 de Junio de 1870 (art. 28 y siguientes).—Decreto de 9 de Febrero de 1875.—*Sentencias* de 24 de Junio del 54 á 7 de Noviembre del 77, y en especial las de 29 de Enero y 22 de Junio del 62.

Requisitos que concurren en la celebracion del matrimonio: *Edad, Consentimiento, Presencia del Párroco y Testigos*, que no haya *Impedimento é Inscripcion* en el Registro civil.—Breve idea acerca de cada uno de ellos.—*Dispensa*: autoridad que la concede, y diligencias necesarias para su obtencion.

A. A. Beneche, Carbonero, Duchesne, Giovini, Gragnou, Gutierrez, Herce, Falcon, Justis, Martin, Pezzani, Ponce, Ramos del Manzano.—Faro Nacional, 1865.—Revista de Jurisprudencia, t. 14.—Proyecto de Código civil (artículos 55, 1235 y siguientes).

Texto Romano, Dig. xxxviii, 10, 4 y 5, Modest.—Gayo I, 58-60.

LECCION 45.

L. C. Ley de 18 de Junio de 1870 y su Reglamento.—Circular de 6 de Julio del 72.—Real orden de 26 de Agosto del 72 y 20 de Junio del 74.—Decreto de 22 de Enero, 9 de Febrero; Instruccion de 19 de id., y Real orden de 27 de id. de 1875.—*Sentencia* de 9 de Mayo de 1870.

EL MATRIMONIO CIVIL: precedentes histórico-legales y causas de su introduccion en España.—Sistemas que predominan en la materia, y cuál el adoptado por la ley de 18 de Junio de 1870.—Juicio y consideraciones generales sobre ella y disposiciones posteriores.—Breve análisis de una y otras.

A. A. Breda, Delmas, Marañon, Montaut, Preámbulo de la Ley, Portalis, Thiercelin, Sincholle, Valay.—Revista de Jurisprudencia, t. 32, 36, 38, 41, 51.—Revista de España, t. 14, 18 y 49.

LECCION 46.

L. C.—Tit. 3.º, libro 3.º, Fuero real.—Tit. 2.º, Partidas 3.ª y 4.ª—Títulos 1.º, 2.º, 11 y 20, libro 10. Novísima Recopilacion (leyes 54 á 61 de Toro).—Ley de Enjuiciamiento (artículos 1994-3001), y de 18 de Junio de 1870 (art. 44 y siguientes).—Decreto de 9 de Febrero de 1875 (art. 5.º)—*Sentencias* de 24 de Setiembre del 61 á 10 de Abril y 18 de Diciembre

de 1878, y especialmente las de 21 de Junio del 61; 12 de Junio del 63; 17 Octubre del 65; 27 de Setiembre del 71; 12 de Junio del 73; 19 de Octubre del 75; 31 de Enero y 18 de Abril del 77.

EFFECTOS DEL MATRIMONIO EN CUANTO Á LAS PERSONAS DE LOS CÓNYUJES.—Derechos y deberes mútuos de estos.—Los que son propios y exclusivos del marido.—Los que son de la mujer.—Límites que ésta tiene en su ejercicio: actos en que conserva sus derechos, otros en que la están prohibidos en absoluto, y otros en que para ejercitarlos necesita la licencia marital, ó en su defecto la supletoria del Juez.

A. A. Chardon, Cubain, Dauventon, Delosse, Gide, Laboulaye, Legentil, Meyer, Viand.—Comentaristas de las leyes de Toro.—Revista de Jurisprudencia, t. 9.º, 26 y 52.—Proyecto de Código civil (artículos 51, 1354 y siguientes).

Texto romano: De agnose vel alendis liberis, Dig. xxv, a. Cod. ix. 25. — Gayo, I, 108, 112.

LECCION 47.

L. C.—Tít. 9.º Partida 3.ª; 10, Partida 4.ª, 14, Partida 5.ª—Tít. 2.º, libro 10, Novísima Recopilacion.—Ley hipotecaria (art.42.)—Ley de 18 de Junio de 1870. (Capítulo 7.º y 8.º)—Real orden de 16 de Setiembre de 1872 y Decreto de 7 de Febrero de 1875.—Ley de Enjuiciamiento (art. 1880 y siguientes).—*Sentencias* de 11 de Enero del 59 á 18 de Diciembre del 77, y especialmente las de 18 de Junio del 64; 28 de Abril y 8 de Octubre del 66; 21 de Febrero, 20 de Abril y 18 de Octubre del 71; 24 de Noviembre y 17 de Diciembre del 72; 10 de Junio del 73; 8 de Marzo del 75 y 11 de Enero del 76.

EFFECTOS DEL MATRIMONIO EN OPOSICION Á SUS PROPIEDADES.—Nuestro antiguo Derecho y la novísima ley provisional sobre los *casos de disolucion*.—Causas que producen la *nulidad* del matrimonio y personas que pueden reclamarla. Sus efectos y casos esceptuados, pero que producen pena.—El *divorcio* : su definicion, division y exámen de las causas que le producen.—Procedimiento y efectos de la declaracion judicial en cuanto á las personas y sus bienes.—Su cesacion

y casos especiales en que no pueden empezar sus efectos.— Si va contra la unidad la poligamia sucesiva ó *segundas nupcias*: doctrina vigente sobre la materia.

A. A. Barbosa, Bonald, Bisé, Carbonero, Carderini, Casanate, Cenni, Delgado, Delosse, Didon, Dumas, Dutruc, Giraud, Glasson, Lessene, L. J. A., Massol, Millet, Morneugerade, Sanchez, Tissot.—Revista de España, t. 25.—Revista de Jurisprudencia, t. 14, 23, 24, 28, 32, 38, 47 y 54.—Proyecto de Código civil (artículos 74 y 97.)

Texto romano: De incestis et inut nuptiis, Cód. v. 5; De concubinis, Dig. xxv, 7; Cód. v. 26, De Divortiis et repudiis, Dig. xxiv, 2, Cód. v. 17, 24.

LECCION 48.

Tit. 11, Partida 4.^a—Títulos 3.^o y 6.^o, libro 10, Novísima Recopilación. *Sentencias* de 26 de Noviembre del 66 á 19 de Octubre de 1878.

EFFECTOS DEL MATRIMONIO EN CUANTO Á LOS BIENES DE LOS CÓNYUJES.—Consideraciones histórico-filosóficas sobre la totalidad de bienes que constituyen la *Sociedad* legal.—Sistemas relativos á su organización: nuestro Derecho adopta el de la triple personalidad.—Bienes que la componen: solución á las dudas que puedan ocurrir sobre si algunos de ellos pertenecen al marido, á la mujer ó á la sociedad legal.—BIENES PROPIOS DEL MARIDO.—Naturaleza de las *Donaciones propter nupcias*, según las leyes de Partidas y de Toro.—Efectos que producen —¿Podrá el marido distribuir y adjudicar en vida todos sus bienes entre sus hijos? y en tal supuesto ¿qué efectos produciría dicha distribución?

A. A. Baeza, Bourdet, Hebert, Humbert, Juarez, Paleoti, Pellat, Rodiere, Suarez, Tiraquello.—Revista de Jurisprudencia, t. 14.

Texto romano: Dig. xxiv, 1, 551.—Const. 6, Cód. v. 16.

LECCION 49.

L. C.—Tit. 2.^o, 9.^o, 11, Partida 4.^a; 1.^o y 3.^o, Partida 5.^a—Títulos 1.^o, 3.^o, 24 y 28, libro 10, Novísima Recopilación, (29 y 53 de Toro).—Leyes

de 11 de Octubre de 1820 (artículos 10 y 12) y de 18 de Junio de 1870 (artículo 64). *Sentencias* de 22 de Setiembre del 56 á 20 de Diciembre de 1876, y en especial las de 8 de Enero del 61; 13 de Noviembre del 68; 19 de Octubre del 71, y 1.º de Marzo del 75.

BIENES PROPIOS DE LA MUJER.—*Dotales*: precedentes históricos y legales.—Definición y naturaleza de la *Dote*.—Su división atendiendo á su origen, causa y forma.—Dotes especiales.—La ley hipotecaria en cuanto á la dote confesada. Personas que deben constituir dote.—Cosas que pueden ser objeto de la misma.—Tiempo y forma de su constitución.

A. A. Arrazola, Benoit, Burdet, Duboin Escriche, Finistre, Fontanella, Pórtolis, Gide, Gutierrez, Hineirosa, Seriziat, Texier, Vives y los citados en la lección anterior.—Proyecto de Código civil (art. 1285 y siguientes).

Texto romano: Reg. dot. Dig. xxiii, xxvii, Const. 7, Cód. v. 11.

LECCION 50.

L. C.—Tit. 4.º, libro 3.º, Fuero real.—Ley 82 de Toro y las citadas en la lección anterior.—Ley hipotecaria (artículos 16, 93, 175 y siguientes) y su Reglamento (art. 120 y siguientes).—Ley de 18 de Junio de 1870 (capítulo 5.º, sección 5.ª)—*Sentencias* de 17 de Febrero del 54 á la de 5 de Febrero del 78, y especialmente las de 26 de Marzo del 57; 10 de Diciembre del 62; 5 de Marzo y 18 de Junio del 64; 9 de Diciembre del 65; 27 de Febrero del 66; 28 de Marzo del 71; 11 y 16 de Octubre del 75; 21 de Noviembre del 76, y 28 de Mayo del 77.

Leg. foral; Cataluña.—Ley 13 *De fund. dot.* Dig. 40.—Ley única Cód. *De rei uxori*, etc.—*Usaje*, mariti uxores.—Const. 1.ª, tit. 2.º, libro 5.º, 7.º y 9.º, tit. 14, libro 7.º, 3.º, tit. 33, libro 9.º—Ordenanza 71 de Mallorca.—*Sentencias* de 10 de Setiembre del 64; 4 de Mayo del 66; 15 de Noviembre del 71; 10 de Enero del 68; 13 de Abril del 69.

Aragón: F. 5 y 8 *De jure dotium*; F. 2 *De contr. conj.*, y Obs. 1.ª *De rerum amotar*; 3, 27, 32, 44 *De jure dotium*; F. 1 y 2 *nec vir. sine*, etc.; F. 1 *De suces.*—*Sentencias* de 1.º de Mayo del 63; 14 y 29 de Diciembre del 65, y 2 de Julio del 68.

Navarra: títulos 1.º, 2.º y 11, libro 3.º, Novísima Recopilación.

Efectos de la dote.—Administración, derechos, deberes y

responsabilidad de los esposos en cuanto á la misma.—Su aumento, disminucion, regulacion, deduccion de impensas y lucro.—Amparo, limitacion, colacion, enajenacion, gravámen é hipoteca.—Si el sistema adoptado por la ley hipotecaria garantiza en la práctica los derechos de la mujer casada.—Restitucion de dote: modos de hacerse y casos en que no existe semejante obligacion.—Necesidad de una reforma.

A. A. Alonso, Asso, Baeza; Caponi, Goyena, Flombert, Marcel, Paul, Sincholle, Sessé y todos los tratadistas de Derecho civil.—Derecho moderno, t. 7.º—Revista de Jurisprudencia, t. 13, 15, 17, 28 y 31.—Proyecto de Código civil (art. 1270 y siguientes).

Texto romano: El mismo de la leccion anterior.—Const. 23, 30; Código 12, VII, 28; Gayo, II, 62, 63.

LECCION 51.

L. C.—Tít. 1.º, libro 3.º; 2.º, libro 5.º, Fuero Juzgo.—Tít. 11, Partida 4.ª—Títulos 1.º y 4.º, libro 10; Novísima Recopilacion (50 y 51 de Toro.)—L. de 18 de Junio de 1870 (cap. 1.º, Seccion 1.ª)—*Sentencias* de 26 de Junio y 22 de Octubre del 57 á las de 6 de Julio y 5 de Octubre de 1877, y especialmente las de 9 de Enero del 60; 30 de Enero del 62; 25 de Mayo y 12 de Diciembre del 64; 3 de Febrero del 70; 11 de Marzo del 71; 19 de Octubre del 72; 11 de Octubre y 17 de Noviembre del 75.

L. F. Cataluña: 8 y 17. *Cod. de Donat.* 11 Dig., Const., tít. 38, lib. 4.º, v. 1.º, tít. 2.º, lib. 6.º, v. 1.º—*Sentencias* de 25 de Noviembre del 64 y 12 de Mayo del 66.—Aragon: F. 1, 3 y 5 de *jure dotium* y Obs. 5, 38 y 50 de idem; Obs. 5.ª de *Donat.* 18 de *priv. mil.*, F. 2 y Obs. 56 de teste nob.; Obs. 5.ª de *sec. nup.*, y 7.ª de *clar. monet.*—Navarra: tít. 2.º, cap. 1.º y 2.º, libro 4.º del F., tít. 2 y 11, lib. 3.º, tít. 3.º, lib. 4.º Novísima Recopilacion y Derecho romano como supletorio.

Bienes parafernales: Su origen, definicion y naturaleza. Derechos de ambos cónyuges en los mismos.—Garantías introducidas por el Tribunal Supremo de conformidad con los artículos 118 y siguientes de la ley hipotecaria.—Si deben sostenerse estos bienes en lo futuro.—Origen, definicion y

naturaleza de las *Arras*.—Su máximun, tiempo y bienes en que pueden constituirse.—Sus efectos: ¿podrá el marido enajenarlas?—Del *Esponsalicio*, *creix*, *excreix* ó *donatio per noces* en Cataluña; *excreis*, ó *firma de dote* en Aragon: su naturaleza y efectos.

A. A. Alonso, Benoit, Camuset, Cancer, Gutierrez, Juarez, La Ripa Llamas, Marquilles, Palacios, Sessé, Sotomayor, Tyrrocino, Vallejo, Vives.—Derecho moderno, t. 7.º—Revista de Jurisprudencia, t. 10, 20, 36 50.—Proyecto de Código civil (art. 1314-18).

Tet. Rom., Dig. xxiii, 3, 55, 2 y 3.

LECCION 52.

L. C. Tít. 12, lib. 3.º, F. R.—Lit. 11, Partida 4.ª—Tít. 3.º, 5.º y 8.º lib. 10, N. R. (51 y 52 de Toro).—L. Hipot., (art. 168 y siguientes) y de Matr. Civ., (art. 88).—Sentencias: 2 de Marzo del 66, 25 de Setiembre del 71, 17 de Abril del 74.

L. F. Cataluña: L. 15, de *don. ante nup.*, 1, 2 y 3 Cod. de Spons.—Aragon: Obs. 1.ª y 2.ª de *donat.*, 15 de *jure dot.*—Navarra: título 7, libro 3.º, N. R.

BIENES PROCEDENTES DE LA LIBERALIDAD DE LOS CÓNYUGES.—*Donaciones esponsalicias*: su origen, naturaleza é incompatibilidad con las arras.—Su máximun y efectos.—Garantías de la mujer.—*Donaciones entre esposos*, *Donaciones propter nupcias* del Derecho foral, y el *Heredamiento* de Cataluña y Alto Aragon: sus diversas clases y naturaleza.—Exposicion de esta materia y juicio crítico acerca de la jurisprudencia novísima de esta clase de donaciones.

A. A. Arrazola, Cáncer, Comes y Giber, Escriche, Ferrer, Fontanella, Tristany, Vives y los citados en la leccion anterior.—Revista de Jurisprudencia, t. 54.—Proyecto de Código civil (art. 1153-64).

Testo romano. Dig. xxiv, t. 51, Const. 6, 7, 10, 11, 15; Cod. v, 27 Nov-89, c. 8, 117, c. 4 y 6, 161, c. 1.

LECCION 53.

L. C. Tít. 2.º, lib 4.º F. J.—Tít. 1.º, lib. 4.º, F. V.—Tít. 1 y 4, lib 3.º, F. R.—Tít. 4.º, lib. 10, N. R.—L. de Matrimonio civil (art. 88 y 99).—D 9 de Febrero del 75, (art. 6.º)—*Sentencias* de 14 de Marzo del 67, 19 de Abril del 70 y 8 de Mayo de 1873.

BIENES COMUNES DE LOS CÓNYUGES.—Orígen, progreso histórico y carácter de la *Sociedad legal*.—Cuándo queda constituida y reglas á que obedece.—Su trascendental importancia.—Por qué causas se disuelve y si podrá renunciarse durante el matrimonio.—*Los gananciales*, moral, jurídica y económicamente considerados.—Su definicion, naturaleza y doctrina legal vigente.

A. A. Boucher, Juan García, Odier, Mallot, Palacios Rubios, Suarez.—Derecho moderno, t. 9 —Faro Nacional, 1865.—Revista de Jurisprudencia, t. 1.º, 4 y 29.—España jurídica t. 1.º—Proyecto de Código civil (artículo 1309-53).

LECCION 54.

L. C. Tít. 3 y 20, lib. 3.º, F. R.—L. 205 de Estilo.—L. 1.ª, tít. 11 Part. 3.ª—Tít. 3.º, 4.º y 10, lib. 10, N. R.—L. 28, Junio del 70 (art. 99). *Sentencias*, de 23 de Diciembre del 57 á la del 29 de Enero del 77, y especialmente las de 19 de Enero del 59; 18 de Octubre del 61, 23 de Abril del 61; 8 de Octubre del 69; 11 de Febrero y 8 de Junio del 70; 19 de Mayo y 17 de Diciembre del 73; 1.º de Febrero y 26 de Junio del 76.

(Continuacion).—*Bienes que constituyen los gananciales*, y que no son objeto de la Sociedad aunque se adquieran durante el matrimonio.—Su administracion.—Derechos de los cónyuges y medios que tiene la mujer para hacer eficaz el suyo.—Cargas y pérdidas de estos bienes: ¿podrán donarse? Epoca en que la mujer puede renunciarles.

A. A. Cancer, Michaux, Olivecrona, Salvandi, Tarif y demás citados en la leccion anterior.

LECCION 55.

L. F.—Cataluña, *Usaje Vidua*. Const. tit. 3.º, lib. 5.º V. 1.º=Arágon, F. 3.º de *Contract. cony*: F. *nec vir sine uxor*; F. de *rebus qua uxores* F. 1.º de *jure viduatis*, F.º de *alimentis*; F. 8, *aprehens* 1.º F, único de *Usufr.*—Obs. 1, 12, 14, 19, 21, 25, 27, 39, 43, 47, 53, 58 y otras de *juri dotium* 6.ª de *Conf.* 16 de *fide inst.* 3 y 5 de *sec nuptiis*; 19 de *proc*—*Sentencias* de 2 de Junio y 12 de Diciembre del 65 y 7 de Junio del 67; 20 de Enero del 66; 28 de Noviembre del 68, 19 de Abril del 70; 27 de Mayo del 72 y 7 de Junio del 77.

La Sociedad conyugal en Cataluña y Aragón: Su origen, naturaleza y efectos generales.—En Aragón es de dos clases: foral y convencional.—Cuándo se dice prorogada.—Bienes comunes y propios de cada cónyuge.—Derechos y deberes de los mismos.—Pactos que pueden agregarse, y especialmente el de *viudedad*.—¿En qué se diferencia del *Heredamiento* de Cataluña?—Naturaleza, origen, progreso histórico, efectos y extincion del Derecho de viudedad.—Disolucion de la Sociedad y division de bienes.—Juicio vario de estas instituciones y desastrosos efectos de la division, especialmente en segundos ó ulteriores matrimonios.

A. A. Bardaji, Cáncer, Casanate, Cuenca, Dieste, Fontanella, Franco, La Ripa, Mieres, Molino, Montes, Nougués, Sesé, Tyrrocino, Tristany, Villalva, Vives.—*Revista de Jurisprudencia*, t. 54 y 56.—*Revista de Tribunales*, t. 2.º

LECCION 56.

L. F. Navarra. Tit. 1.º, 2.º, 4.º, libro 4.º del F., cap. 3.º del *amejoramiento*, tit. 2.º, libro 5.º de la R. de Alonso.—Tit. 7, 19, 13 y 14, libro 3.º N. R.—*Sentencias* de 20 de Marzo del 66 y 8 de Marzo del 72.—Vizcaya tit. 16 y 20 del Fuero.

La Sociedad conyugal en Navarra y Vizcaya.—Su origen, naturaleza y efectos.—¿Conócese en ambos países el derecho de *viudedad*? Sus condiciones, requisitos y efectos

respectivos.—Especialidad del Fuero vizcaino en cuanto á la particion con hijos de segundo matrimonio, adquisiciones, reparto de mejoras y pago de deudas comunes.—Consideraciones generales acerca del celebrado *Fuero de Bailío*.

A. A. Alonso, Armendariz, Marichalar, Olano, Yanguas.

LECCION 57.

L. C.—Tit. 14, 18 y 22. P.^a 3.^a; 23.P.^a 4.^a.—Tit. 5.^o, lib. 19. N R. (33 de Toro).—Ley de 18 de Junio del 70 (art. 56 y siguientes) y Decreto de 9 de Febrero del 75 (art. 5.^o)—*Sentencias*: 26 de Julio del 46 á 15 de Abril del 78, y en especial las de 23 de Diciembre del 58; 26 de Marzo y 24 de Abril del 64; 16 de Octubre del 65; 29 de Marzo del 79; 24 de Abril y 17 de Junio del 71; 18 de Marzo del 73, 4 de Octubre del 76 y 13 de Diciembre del 77.

L. F.—Cataluña: Cap. 15 y 13, Decretal; tit. 1.^o, libro 2.^o, 4.^o y 17, libro 2.^o, 4.^o y 17, lib. 8.^o, 29, libro 6.^o, Dig. *Statu hominem*.—*Sentencia* de 10 de Mayo del 70; 18 de Noviembre del 72 y 15 de Enero del 78. Aragon: Obs. 23, 32 y 50 de *jure dotium*. Obs. 1.^a *mandati* y de *rer. amot.*—Navarra: Tit. 1.^o, lib. 4.^o N. Recop. t. 1.^o—Aragon, Navarra y Vizcaya: t. 4.^o, lib. 2.^o Dig.; l. 6.^o de *his qui sui vel aliqui*, etc., y *Sentencia* de 14 de Octubre del 72.

EFFECTOS DEL MATRIMONIO EN CUANTO Á LOS HIJOS.—*Paternidad y filiacion*: sistemas que pueden seguirse.—Aplicacion del principio *pater id est*, etc.—Hijos que se presumen legítimos segun el tiempo en que hayan nacido.—Impotencia, ausencia é imposibilidad legal.—Medios de prueba.—Accion que compete al hijo. — Respectivos derechos y deberes de padres é hijos.

A. A. Accolas, Coulet, Chardon, Dauventon, Guyard, Hean, Jaquier, Legentil, Mata, Molino, Moret y Silvela, Pittí.—Fenandé, Zaquias, Comment. de las leyes de Toro y Rev. de Jur., t. 54.—Proy. de Cód. civil (art. 101-17.)

Texto romano.—De agnoscendis liberis. De incipiendo ventre, Dig. xxv, De naturalibus liberis, Cód. v, 27.—Gayo I, 64, 96.

LECCION 58.

L. C. Tit. 3.º, lib. 4.º F. J.—Tit. 20, P.ª 2.ª, tit. 14 á 20, P.ª 4.ª 33, P.ª 7.ª—Tit. 2.º y 20, lib. 10, N. R. (10-12 de Toro).—Ley de Enjuiciamiento (art. 1609) y sigts. y de 18 de Junio del 70; (art. 63 y sigts).—Código penal (art. 580).—*Sentencias*: 16 de Abril del 59 á 5 de Febrero y 29 de Octubre del 78, y en especial las de 18 de Setiembre del 60; 29 de Febrero del 64; 4 de Octubre del 66; 6 de Julio y 29 de Octubre del 70; 27 de Marzo del 71; 19 de Febrero y 19 de Junio del 75; 12 de Diciembre del 76, 27 de Enero y 24 de Octubre del 77.

L. F. Cataluña: tit. 3.º, lib. 25, Dig.—Cap. 7.º, Novela 117; tit 47, libr: 8.º, Cód. Tit. 17, P.ª 4.ª—*Sentencia* de 21 de Agosto del 73.—Aragon F. 1 y 2 de *alimentis*; 3.º de *tut.*, 3.º *si filius*. Obs. *ne pater*, etc., lib. 2.º

LA PATRIA POTESTAD *nace* y es base esencial del matrimonio: historia de esta institucion en España.—Fundamento, necesidad, utilidad, personas que la ejercen, y sobre las que se ejerce.—*Sus efectos en cuanto á las PERSONAS de los hijos*: *Alimentos*: su division é idea general sobre cada uno de ellos.—Consideraciones acerca de los debidos á los hijos naturales, ilegítimos, hijastros y extraños.—*Idem* sobre los llamados *civiles*, *provisionales* y *futuros*.—Principios que rigen en esta materia.—Casos en que pueden reclamarse, y casos en que cesa la obligacion de alimentar, ¿puede renunciarse este derecho?—¿Es personal ó personalísimo, y la obligacion que produce indivisible y solidaria?—*Educacion*, *representacion* y *correccion*.

A. A. Blanchard, Castillo, Chardon, Chrestien, Manual del Abogado: Arag, Nougerade, Paschalis.—*Far. Nac.* 6.—*Revista de la Universidad de Madrid*. T. 6.—*Revista de España*, t. 52.—*Revista de Jurisprudencia*, t. 18-22, 33-38, 41, 47, 49.—*Proy. de Cód. civil* (art. 58-73, 142, 149.)

LECCION 59.

L. C.—Tit: 5.º y 20, lib. 4.º, F. V.—Tit. 17 y 18, P.ª 4.ª, tit. 4.º, P.ª 5.ª Tit. 2.º y 5.º, lib. 10, N. R. (48 de Toro).—Ley Hipotecaria (art. 168 y siguientes) y Reg. (art. 142-44).—L. 18 de Junio del 70; (art. 65 y siguientes).—O. de la Direccion general de 10 de Agosto del 71 y 23 de Setiem-

bre del 73 y R. O. de 28 de Agosto del 76.—*Sentencias* de 14 de Enero y 8 de Mayo del 61 á la de 18 de Mayo del 78 y en especial las de 2 de Febrero del 67; 29 de Octubre del 69; 22 de Octubre del 70; 5 de id. del 72 y 9 de Julio del 74.

L. F.—Cataluña: Nov. 118; cap. 2 y 17; cap. 1.º, tit. 6.º, lib. 7.º, Código =Aragon: Junio de 1564.—Navarra: lib. 5.º; tit. 11; cap. 10; lib. 3.º; tit. 12; cap. 19; lib. 4.º; tit. 2.º; cap. 3.º del F.; tit. 3.º; lib. 3.º N. R = Vizcaya, tit. 22 del Fuero

Efectos de la Patria potestad en cuanto á los BIENES de los hijos.—Precedentes históricos del Peculio.—Su definicion, clases y efectos respectivos en cada una.—La ley hipotecaria en cuenta al adventicio.—Modificaciones introducidas por la de Matrimonio civil.—Resúmen de la materia.= Varios modos de adquirir la patria potestad.

A. A. Escriche, Larnac y los citados en la leccion anterior.—Proyecto de Cód. civil (art. 165, 272 y siguientes).

Texto romano: De patria potest., Cód. VIII, 47. Inst. I, 9. De his qui alienis juris, Dig. I, 6.—Gayo, I, 49, 55, 124.—De bonis quæ liberis, Código VI, 60. Per quam personam acquiritur. Cód. IV, 27.

LECCION 60.

L. C. Tit. 6.º, lib. 3.º y 22, lib. 4.º F. R.—Tit. 13-19, P.^a 4.^a y 13, Partida 6.^a—Tit. 37, lib. 7.º, 5.º y 20, lib. 10, (9 12 de Toro); 28, lib. 12. N. R.—C. de 6 de Julio de 1803 y 14 de Enero del 37.—L. 14 de Abril del 38 y de Enj. civil.—L. 18 de Junio del 70 (art. 58) y de Notariado de 1862 (art. 35.)—*Sentencias*: 10 de Julio del 46 á 21 de Mayo del 77, y en especial de 10 Marzo del 64; 20 y 30 Junio del 65; 18 de Mayo del 73; 17 de Febrero, 10 de Marzo y 12 de Noviembre del 74; 21 Diciembre del 76.

L. F.—Cataluña: Nov. 89, cap. 10, 12 y 15; cap. 4.º y 2.º—*Sentencias* de 21 de Diciembre del 66 y 21 Marzo del 67.—Aragon: lib. 1.º, tit. 10. F. de *natis et damn.*; Obs. 25 *gener. privil.*—Navarra, cap. único, tit. 4.º, lib. 4.º del Fuero, tit. 23, lib. 8.º N. R. Cortes de 1817 y 18.—Vizcaya: título 20 del F.

LA LEGITIMACION, segundo modo de adquirir la Patria potestad.—Su origen, fundamento, definicion y utilidad.—Consideraciones históricas sobre el Concubinato y la barra-

ganía.—*Familia ilegítima*: hijos que comprende, y cuáles los que pueden legitimarse.—Diversas clases de legitimación, y efectos jurídicos que producen.—*Reconocimiento de prole*: su forma y efectos.

A. A. Alonso, Allard, Bedel, Bermudez, Bonneau, Cadró, Caro, Desportes, Franco, Hontalva, Juárez, Loiseau, Morillot, Paleoti, Portolés, Kœnigwatter, Sanchez, Tyrrocino, Valenti, Villar, Virgilio, Yañez.—Esc. de Der., t. 4 y 6.—Far. Nac. 1865.—Rev. de Jurisprudencia, t. 7, 9, 16, 19, 28, 29, 34, 42 y 49.—Proy. de Cód. civil (art. 128-32).

LECCION 61.

L. C. Tit. 22, lib. 4.º F. R.—Tit. 18, P.ª 3.ª 16. P.ª 4.ª 12 y 14. P.ª 5.ª Tit. 5.º y 20, lib. 10. N. R.—L. 22 Enero de 1822, 8 Setiembre del 36, 14 de Abril del 38, 29 de Junio del 49, (cap. 5.º, sec. 2.ª).—D. 9 de Febrero del 75.—Sentencias: 8 de Octubre del 53 y 31 de Octubre del 77.

L. F. Cataluña: lib. 1.º, tit. 7.º, Cód. tit. 48, lib. 8.º, idem tit. 7.º, P.ª 4.ª—De adop. Dig.—Aragon. F. único de *adop.* lib. 8.º Obs. 27 de *gener. priv.* lib. 6.º

LA ADOPCION ó *Prohijamiento*: tercer modo de adquirir la Patria potestad.—*Familia civil*: su origen é historia.—Su fundamento, definicion y division.—Su importancia y utilidad.—Quiénes pueden adoptar y ser adoptados.—Sus varias formas y efectos, especialmente con relacion al derecho de sucesion.—Adopcion de *niños expósitos* (cristiana): legislacion vigente.

A. A. Asso, Benech, Demolombe, Gillet, Rohar, Sala, Sevilla.—Revisita de Jur., t. 19.—Proy. de Cód. civil (art. 133-41).

Texto romano. De adoptionibus, Dig. I, 7. Cód. VIII, 48. Inst. 1 y 2, Gayo I §§ 97-108.

LECCION 62.

L. C.—Tit. 17 y 18, P.ª 4.ª.—Tit. 5, lib. 10, N. R. (47 de Toro).—Ley de 29 de Julio del 37 (art. 38). 14 de Abril del 38 y de Enjuiciamiento ci-

vil (art. 1844 y sig.)—Cód. pen. (art. 43.)—L. 18 Junio del 70 (art. 64-68). Sentencias: 21 de Noviembre del 62 á 19 de Julio del 75, y en especial las de 18 de Setiembre del 65, 11 de Mayo del 66, 22 Octubre del 70, 21 de Agosto del 73.

L. F. Cataluña. Tít. 7, lib. 1.º Dig. 2.º lib. 8.º Cód. Nov. 81 y 89.—Aragón, aunque carece, puede verse el F. 3.º de *exhered*, y la Obs. 1.ª *ne pater* que se ocupa de la Desafiliación.—Navarra también carece de leyes, pero puede verse el tít. 10, lib. 3.º N. R.

Extincion de la Patria potestad: disposiciones legales. Enumeracion de los casos por los que se acaba, pierde ó se suspende.—Si el divorcio podrá ser uno de estos.—Doctrina jurídica sobre todos ellos.

A. A. Cancr, Demelombe, Lissa, Micer Valenti y Tratadistas elementales.—Preámbulo de la Ley de Matr. civ.—Gaceta del Notariado. T. 11. Rev. de Jur. t. 19, 37-39.

Texto rom. De (adop.) *emancipationibus* Dig. 1, 7, Cód. VIII, 49. Gayo I, 124. 4º. Ulpiano X, 2.

LECCION 63.

L. C.—Tít. 3.º, lib. 4.º F. J.—Tít. 7.º, lib. 3.º F. R.—Tít. 18, P.ª 3.ª 11 P.ª 5.ª—16-18, P.ª 6.ª—Ley de Enj. civ. (art. 1609 y sig. 1915-22, 2011 29).—L. Hip. (art. 214-16) y Reg. (146-53.)—L. 18 de Jun. del 70 (art. 64) Sentencias: 23 de Junio del 47 á 19 de Noviembre del 74, y en especial las de 16 de Marzo del 58, 26 de Abril del 62, 1.º de Junio del 64, 1.º de Octubre del 66, 31 de Marzo y 17 de Junio del 70, 26 de Nov. del 72.

L. F. Cataluña. Tít. 13, lib. 1.º, tít. 1.º, lib. 27, Dig.—Nov 75 y 118.—Tít. 16, P.ª 6.ª—Tít 12, lib. 10. N. R. (L. de Enj. civ., parte 2.ª)—Usatje único *Tutores* lib. 5.º, tít. 4.º 1er. v.—Aragón F. 2 y 3 de *tutor*. Obs. 3.ª de *idem*.—Navarra F. 19, 21, lib. 2.º, tít. 4.º, tít. 31, lib. 1.º N. R.

GUARDA DE MENORES É INCAPACITADOS.—Fundamento racional, necesidad y utilidad de la *Tutela*.—Precedentes histórico-legales.—Su definicion y division.—Quién puede ser *Tutor*, y quién nombrarle —Importancia de la tutela *dativa* desde la ley de Enjuiciamiento civil.—Autoridad y deberes del tutor.—Extincion de la tutela.

A. A. Alonso, Asso, Baeza, Chardon, Desquiron, Dufour, Gutierrez, Asembalg, Magnin, Molinos, Mollot, Montano, Villalva, Vives.—Far. Nacional 1861.—Proy. de Cód. civ. (art. 142-276 y sig.)

Test. rom. De tutelis, etc. Dig. xxxi, 1-6, De autor. de administ. tutorum Dig. xxxvii, 2, 9, Cód. v. 38-74. Gayo, i. 124-95.

LECCION 64.

L. C. Tit. 2.º, P.ª 3.ª, 16-19, P.ª 6.ª—Tit. 2.º, lib. 10 N. R.—L. de Enjuiciamiento (arts. citados antes).—L. 18 de Junio del 70 (art. 2.º)—Sentencias: 22 Dic. del 60 á la de 2 de Oct. del 78, y principalmente 9 de Abril y 12 de Noviembre del 74.

L. F. Cataluña. L. 1.ª, 2.ª, 4.ª y 16, Dig. 7.ª Cód. Nov., 31, tit. 16, P.ª 6.ª Varias leyes del Dig. y Cód. y art. 1235 y sig. de la ley de Enjuiciamiento civ.—Aragon F. 2 y 14, Obs. 7, de Tutor.—Sentencias 18 de Febr. del 60.—Navarra tit. 10 y 27, lib. 3.º N. R.

Curatela: Su historia, defincion, naturaleza y objeto.—Sus diferencias de la Tutela.—Quiénes pueden nombrar *Curador*, y quiénes pueden serlo.—Su autoridad y deberes.—*Curador ad litem, ad bona, ejemplar* y de los que sufren interdicion civil. — Casos especiales de extincion de este cargo.

A. A. Barchetta, Fremenville, Flach, Radon y los citados en la leccion anterior.—Rev. de Jur., t. 9, 14, 16, 20 y 46.

Texto romano: Dig. xxvii, 10, Const. 3, c. ii, 22, Dig. xxvi, 5, y otros Const. 7, C. v. 31. Gayo, i. 197.—200. Ulpiano xii, 2.

LECCION 65.

L. C.—Tit. 16-19, P.ª 6.ª—R. O. 28 de Agosto del 76.—Tit. 2.º, lib. 10 N. R.—Cód. pen. (art. 21-464-65).—L. de Enj. (art. 1833 y sig.)—L. hip. (art. 207-16) y Reg. (art. 145 y sig.)—Sentencias: 11 Dic. del 57 á 21 de Oct. del 78, y especialmente las de 31 de Enero y 13 de Diciembre del 73, 10 de Julio del 76, 21 de Enero y 20 de Abril del 78.

L. F. Cataluña: varias leyes del Dig. y Cód.—Sentencia 9 de Mayo del 71.—Aragon F. 3.º, (art. 1276).—L. de Enj. civ.—Sentencia 8 de Febrero del 77.—Navarra tit. 10, lib. 3.º N. R.

Disposiciones comunes á Guardadores.—Su retribucion: frutos por pension.—Disposiciones de la Ley Hipotecaria para garantir los bienes de menores.—Venta y transaccion de derechos por aquellos.—Registro de los Juzgados.—Incapacidades, excusa y remocion de guardadores sospechosos. Proyecto de Código civil: El *Pro-tutor* y el *Consejo de familia*.—¿Ha sido conocido en España? ¿existe en la actualidad en alguna parte de la nacion?

A. A. Asso, Cancer, Duboys, Dufour, Gay, Goyena, Lissa, Monter, Suelves, Anónimo para Cat. y Ar.—Proy. de Cód. civil (art. 202 y sig.)

Texto romano: De excusationibus. Dig. x, Cód. v, 62. Dig. xxvii, i, 3. Frag. Vat. §§. 220, 257.—Gayo, i, §. 196.

LECCION 66.

L. C. Tít. 11, lib. 2.^o, F. R.—Tít. 23-29, P.^a 3.^a, 5 y 14 P.^a 5.^a; 19 Partida 6.^a—Tít. 13, 21 y 34, lib. 10; 8 y 18; lib. 11, N. R.—L. hip. (art. 38). Sentencias 23 de Junio del 47 á 23 de Mayo del 76, y en especial las de 24 de Enero del 59: 23 de Junio del 61; 18 de Setiembre del 62; 11 de Enero y 14 de Octubre del 64; 9 de Mayo del 66; 29 de Abril del 70; 15 de Marzo del 71; 24 de Setiembre del 72; 27 de Diciembre del 73; 1.^o de Marzo del 75 y 1.^o de Febrero del 76.

L. F. Cataluña, lib. 4.^o, tít. 4.^o y sig. Dig. tít. 9.^o P.^a 6.^a varias leyes del Dig. Cód. y Decretales.—Aragon Obs. única de *Contr. minoribus*.—Navarra: 1. 1.^a y 3.^a, tít. 30, lib. 2.^o, N. R.

Restitucion por entero (in integrum): su origen, fundamento, naturaleza y definicion.—A quiénes y contra quiénes se concede.—Sobre qué cosas y daños puede pedirse.—Efectos que produce.—Cuadrienio legal.—Restitucion de la prescripcion y de la concedida al Estado.—La Ley Hipotecaria. Juicio crítico de este beneficio bajo sus aspectos jurídico y económico.

A. A. Casanate, Casador, Cala, Dolau, Valentí y tratadistas de los derechos romano y español.—Far. Nac. 1864.—Proy. de Cód. civil (art. 266, 1164 y sig.)

Texto romano: L. 13-18 §. 1. Dig. IV, *de min.* L. 4 y sig. C. *et quib. causa maj.* Nov. 112, cap. 1.—Gayo II, III, in 1, 27 y 7, Dig. *de min.* Pauli lib. 1.º 1, tít. 9 § 7.

LECCION 67.

L. C. tít. 22 lib. 7, N. R.—Conc. Trid. y Const. sinodales.—L. 3 Febrero 1823; D. 23 Julio 35; R. O. 1.º Diciembre 37 y 24 Enero 41.—Ley 18 Junio y Regl. 13 Diciembre 70.—R. O. de 12 y 20 Febrero, 1.º Marzo, 5 Setiembre y 3 Octubre 71.—Instr. de 19 Febrero 72.—D. é Instr. Febrero 1875.—D. 1 Mayo 1873.—O. 17 Julio 74.

REGISTRO PÚBLICO DE LAS PERSONAS.—Su historia en España.—Fundamento y necesidad del *Registro civil*.—Personas, lugar y modo de llevarle.—Secciones en que se divide, y actos que deben anotarse.—Reglas generales relativas á la redaccion de estos actos y especiales de los de nacimiento y defuncion.—Si sería conveniente estender ó restringir los que enumera la Ley.—Tiempo y forma de hacer las inscripciones.

A. A. Ardenat, Chaperede, Goyena, Loir, Sauvart, Saint-Prix.—Revisita de Jur., t. 10.—Proy. de Cód. civil (art. 334 y sig.)

LECCION 68.

Legislacion de la leccion anterior.

(Continuacion).—*Publicidad del Registro*.—Efectos que produce.—Cambio de nombres y apellidos.—Manifestacion de personalidad y prueba auténtica del *Estado civil*.—Rectificacion de los actos y del Registro.—Responsabilidad en su caso de la Autoridad respectiva.

Resúmen de esta segunda parte.

A. A. los citados en la leccion anterior.

LIBRO TERCERO.

TRATADO DE LAS COSAS.

(COSAS PROPIAMENTE DICHAS, DERECHO REAL).

LECCION 69.

L. C.— tit. 23, 28, 30, P.^a 3.^a; tit. 34, P.^a 7.^a—Tit. 5.^o, lib. 3.^o, 8.^o lib. 7.^o, 16 lib. 10 N. R.—Concord. de 1851 y Conv. de 1859.—R. D. 30 Junio 52 —L. 3 Agosto 66 y 13 Junio 79, 21 Nov. 55, 4 Abr. 60, hip. (artículo 4, 110-11) y R. O. 7 Dic. 75.—Sentencias: 27 Marzo y 30 Abr. 63 á la de 22 Marzo 78 y especialmente de 27 Marzo 67, 28 Junio 71, 8 Marzo 73 y 12 Mayo 75.

Leg. foral: Cataluña, tit. 8, libro 1.^o, tit. 1.^o lib. 41 del Dig. Tit. 26 P.^a 6.^a—Aragón: F. único *de censibus* F. de 1678 y Obs. 10, 13, 26; F. 25, Sentencias 28 Febr. 60 y 26 Marzo 73.—Vizcaya: 1, 14 y 25 del F. Sent. 26 Marzo 57 y 2 Marzo 61.

Idea general de las cosas : (*Objetos jurídicos*).—Su acepción jurídica, semejanza y diferencias con la de *Bienes y Patrimonios*.—Condiciones constitutivas y modificativas de su capacidad para ser objeto del Derecho.—Importantísima y principal division en *cosas propiamente tales y actos ó servicios*.—Subdivision de aquellas, explicacion de las variedades que comprenden los dos términos de la subdivision.

A. A. Amossi, Buniva, Campomanes, Ducroq, Gay, Gaudray, Portolés y Manual de Derecho civil de Cataluña.—Vacher.—Rev. de Jur. t. 8, 27, 30, 32 y 33.—Proy. de Cód. civ. (art. 379 y sigtes.)

Texto romano: De *divisione rerum*, Dig. I. 8, Inst. II.—Gayo, II, 1-18—Ulpiano XIX.

LECCION 70.

L. C.—R. D. de 1855 y 56; 6 Julio 1859 y 29 Dic. 1868.—19 Febrero 1836; 28 Julio 1837; 1.º Mayo 1855 y Ley hip. (art. 42.)

Actos, servicios ó hechos productivos: su division, formas y elementos constitutivos.—Cualidades ó condiciones esenciales con relacion á la persona, objeto y consentimiento.—Condiciones modificativas ó accesorias.—Comprobacion y nulidad de los actos.—Generacion de los Derechos: la division fundamental de las cosas es causa de una importante division del Derecho privado (real y personal).—Esencia, naturaleza y clases del *Derecho Real*.—Opiniones varias, y estado actual de la Ciencia en el particular.—Juicio que este Derecho merece.

A. A. Calmette, Colmeiro, Gallart, Garnier, Medina y algunos de la leccion anterior.—Rev. de Jur. t. 10.

LECCION 71.

L. C.—Tít. 1-3 lib. 10 F. J.—Tít. 1-5 lib. 4.º F. V.—Fuer. municip. de Cuenca, Sepúlveda, etc.—Tít. 8 lib. 5.º Espéculo.—Tít. 11, lib. 2.º F. R.—P.ª 3.ª á 6.ª.—Ordenamiento de Alcalá (tít. 17 y sig).—Ordenamiento de Montalvo, tít. 9 y otros, lib. 5.º—Lib. 1.º, 3.º N. R.—Constituciones.—L. 11 de Agosto de 1811, 3 Mayo 23, etc.—Sentencias; 3 Dic. 57, 22 Dic. 60; 27 Mayo 67; 14 Feb. 73 y 15 Feb. 75.

La propiedad: verdadera nocion y trascendental importancia de esta considerada bajo sus aspectos natural, social, jurídico y económico.—Su origen y vicisitudes, especialmente en España, cuyas leyes y costumbres han sido y son tan varias.—Espíritu y tendencias de la época actual: la desamortizacion y la propiedad mueble.

A. A. Alexandre; Aparici; Azcárate; Cárdenas; Chavot; Depuynode;

Comte; Laboulaye; Lebastier; Lescurne; Pellat; Reus; Rinaldi; Toussaint; Valelte.—Rev. de España, t. 3, 19-41.—Rev. de Jur, t. 7, 8, 27 y 53.—Proyecto de cód. civ. (art. 391-95).

LECCION 72.

Leyes indicadas en la leccion anterior, especialmente las novisimas.—*Sentencias*: 1.º Agosto 48; 12 Diciembre 59; 20 Diciembre 60; 25 Mayo 66; 2 Mayo 67.

FUNDAMENTO, Y LEGITIMIDAD DE LA PROPIEDAD.—Principales escuelas ó sistemas que tratan de explicar su origen. Resúmen de las objeciones más notables contra la misma y contra la desigualdad de fortunas: refutacion de unas y otras.—*La Propiedad es de Derecho natural*: sin ella no puede existir la Sociedad y el Derecho privado dejaria de ser.—Objefos que realiza en la vida el principio de propiedad.—Derechos y deberes que de ella nacen.—Si la trasmisibilidad es su complemento, la herencia es el complemento de la propiedad trasmisible.

A. A. Jourdain; Proudhon, Reybaut; Thiers y los citados en la leccion anterior.—Esc. de Derecho, t. 2-4.—Rev. de España t. 5, 6, 28.—Defen. de la Sociedad, números 57 y siguientes y 171 y siguientes.—Rev. de Jur. t. 47 y 51.

LECCION 73.

L. C. Tit. 16 lib. 8. N. R.—Constituciones.—R. O. 4 Enero 34; 5 Mayo 37; L. 10 Junio 47, R. O. posteriores y L. 10 Enero 79.—R. O. 1.º Marzo 56 y Tratados de 1853-62-80.—L. 12 Octubre 20; D. 27 Mayo 26; 14 Junio y 23 Diciembre 49.—R. O. 23 Diciembre 1829; 31 Agosto 34; 26 Mayo 38; 13 Mayo 39; 8 Enero 49 y 30 Febrero 66.—Cód. pen. (art. 518-50).—*Sentencias*: 4 Diciembre 61 á 29 Abril 78, y especialmente las de 30 Abril 66; 26 Mayo y 2 Junio 74.

DIVISIONES DE LA PROPIEDAD.—Consideraciones jurídicas sobre sus varias clases: individual y colectiva; privada y en comun; corporativa, pro indiviso, etc.—Diversidad de opi-

niones y sistemas sobre la Propiedad *intelectual* (científica, literaria y artística) *é industrial*.—Antecedentes históricos. Su respectiva naturaleza, extension y límites.—Exposicion y exámen de las leyes vigentes en cada una.—Deficiencia de la industrial.—Tratados internacionales.—Ultramar.—Juicio crítico.

A. A. Anónimo; Blanc; Bournal; Breulier; Casati; Danvila; Delalande; Eguizabal; Esculhr; Fliniaux; Gaztambide; Herold; Laboulaye; Loosy, Marchal; Mourlon; Pataille; Proudhon; Puillet; Rendu; Renouard.—Derecho moderno, t. 1.^o—Far. Nac. 1859-61.—Rev. de España, 1877 y 78.—Rev. de Jur. t. 11, 21, 49, 50, 51.—Proy. de Cód. Civil (art. 393).

LECCION 74.

L. Com.—Tít. 18-22, P.^a 3.^a 12 P.^a 5.^a—Constituciones de 1869 y 76.—L. 29 Julio y 5 Mayo 37. —Concordato de 1851 y Conv. 29 Mayo 59.—L. 1 Mayo 1855; D. 25 Julio 38 y L. 20 Junio 69.—*Sentencias*: de 18 Noviembre. 41 á la de 6 Febrero 78 y especialmente 23 Febrero 57; 28 Dic. 61; 30 Abril 66; 19 Oct. y 21 Dic. 74; 13 Julio 76; 28 Marzo 77.

Leg for.—Cataluña, Navarra y Vizcaya consagran los principios y máximas romanas.—Aragon; Obs. 16 *de fide instrum.*

La Propiedad y el derecho de propiedad: sus diferencias y modificaciones de aquella por el Derecho.—Principios generales por que se rige este Derecho.—Acepccion jurídica de la palabra *Dominio*: su esencia, utilidad, definicion y divisiones.—Formas que puede afectar la propiedad restringida. Cosas sobre que puede existir, y personas capaces de adquirirle y trasmitirle.—Capacidad jurídica de las Corporaciones y Comunidades religiosas para adquirir y conservar bienes raíces.—Idem de los Establecimientos de beneficencia é Instruccion pública.—Acciones propias del dominio, y límites ó derechos del Estado sobre el mismo.

A. A. Amossi, Danvila, Fabricius, Fagundes, Garbouleau, Gaudry, Goudray, Lebastier, Ortolan, Panmier, Perin, Proudhon, Ricci.—Revista de Jur., t. 12, 15, 18-20, 23, 28 y 54.—Proy. de Cód. civil (art. 548 y sig.)
Test. rom. De vindicatione Dig. VII, 4. §. 4; VII, 9. §. 4; XXIII, 3.

LECCION 75.

L. C.—Tít. 4.º, lib. 3.º F. R.—Tít. 28, P.ª 3.ª—Tít. 22, lib. 10 N. R.—D. 3 Mayo 1834; 13 Diciembre 37 y L. 3 Agosto 66 y 10 Enero 79.

Leg. for. Cataluña: Cap. 2, tít. 2.º, libro 3.º Dig. *De furti, de dam. infestis, De adquir. rerum dominium* y la leg. supl. de Castilla.—Aragon; F. 1, 2 y 3, *de venat*, Obs. 36 de idem y la leg. novísima.—Navarra: título 10 y 11, lib. 5.º, tít. 3.º, lib. 10 del Fuero; tít. 7, lib. 5.º N. R.—Vizcaya: t. 35 del Fuero.

Modos de adquirir el dominio.—En qué sentido todos los hechos que enjendra el Derecho son modos de adquirir.—Requisitos necesarios para la adquisicion de los Derechos reales: la ley hipotecaria en cuanto al *modo*.—Clasificacion y exámen de los modos de adquirir.—1.º *Ocupacion*: Su definicion, fundamento y requisitos.—Diversa aplicacion é importancia que en el Derecho moderno tienen los principios establecidos por el romano en la materia.

A. A. Alonso, Argullon, Lissa, Tartarin, Vives, Yanguas y expositores del Derecho comun.—Proy. de Cód. civil (art. 548.)

LECCION 76.

L. C. Tít. 28 y 32, P.ª 3.ª—Tít. 18-20, lib. 10 N. R.—R. D. é Instrucion de Diciembre 1825.—L. de 9 Mayo 35; 11 Abril 49; 6 Julio 59, reformada en Febrero del 67.—D. bases generales 4 Marzo y 28 Diciembre 68. L. 3 Agosto y D. 23 Diciembre 66.—L. 21 Junio 71 y 23 Marzo 73.—Ley 13 Junio 79, ajustada á las bases aprobadas en las Córtes de 20 Diciembre 1876.—*Sentencias*: 26 Octubre 55 á la de 16 Marzo 75, y especialmente de 28 Febrero 65 para Aragon; 9 Julio 71 para Cataluña; 3 Julio 73; 11, 13 y 31 Marzo 74.

Diversas clases de Ocupacion y explicacion de cada una. Cosas *nullius* por naturaleza y accidente.—Cosas que pertenecen al Estado: *vacantes* y *mostrencos*.—La propiedad de las *Minas*: idea histórico-jurídica de la novísima legislacion

en tan importante materia.—Clasificación de las sustancias minerales.—Facilidades para la concesión y seguridad en la explotación.—La propiedad de las *aguas*: su clasificación según las leyes de 6 de Agosto de 1866 y 7 de Mayo de 1879. Importancia de estas leyes bajo dicho concepto.—Efectos de la *Ocupación militar*.

A. A. Abella, Calvo, Chevalier, Franquet, García, Galán, Gutiérrez, Oficial, (Proy. de ley Junio 1879 de minas), Rives, Salet Springad y los citados en la lección anterior.—Derecho moderno, t. 4; Esp. jurid., t. 1.º Revista de Jur., t. 28, 42 y 47.—Proy. de Cód. civil (art. 389 y sig.)

Test. rom. Dig. XII De adquir. dominio. Cód. x, 15 De thesauris. Instituta §. 11, 19, 39. Gayo, 11, 66, 71.

LECCION 77.

L. C. Tít. 28-30, P.ª 3.ª, tít. 8, lib. 11 N. R.—L. hipot. (art. 38).—Título 11, lib. 2.º F. R.—Tít. 29, P.ª 3.ª, tít. 11 y 18, lib. 10, 8, lib. 11 Novísima Recop. (64 y 69 de Toro).—L. hipot. (art. 35, 134 y sig.) y de 19 Julio 69.—*Sentencias*: de 30 Junio 54 á 7 Mayo y 3 Octubre 1878, y en especial las de 23 Abril 52, 12 Diciembre 65, 21 Diciembre 69, 29 Mayo 73, 22 Enero y 1.º Abril 77 y otras muchas. (Sent. 24 Enero 54; 16 Octubre 68 con las de 21 Setiembre 60, 4 Octubre 72, 15 Junio 64, 21 Enero 67 y varias más.) (1)

Leg. for. Cataluña: Usaje 2, tít. 2.º 16, 7.º v. 1.º, L. 3 y 7 Dig. *de adq. posses*; 18 *de rebus credit.* 3.ª *de Usufr.*, y varias de Derecho romano y de Partidas. Sent. 29 Abril 64, 9 Mayo 65, 18 Enero y 22 Mayo 78.—Aragón: Obs. 25 *de donat*; 22 *de fide instr.*—Navarra: t. 5, lib. 3.º del Fuero.

La Tradición: su fundamento é importancia en las varias épocas de su historia.—Su división y requisitos.—Costumbres en algunos países.—Capacidad, cosas sobre que puede recaer, y casos en que no tiene lugar.—Cuasi-tradición.—*La prescripción*: doble concepto jurídico, origen y progreso histórico de la misma.—Su fundamento, utilidad y división como medio de adquirir el dominio.—Personas capaces de

(1) Las Sentencias citadas entre paréntesis, suponen contradicción ó algun otro motivo que obliga á estudiarlas más especialmente.

realizarla.—Prescripción contra el Estado, contra menores y de cosas hereditarias.

A. A. Barbosa, Bousquet, Delaporte, Folleville, Gauthier, Lerosa, Gioverti, Lissa, Marcade, Mourton, Tyrocino, Vazeille.—*Far. Nac.* 1861.—*Rev. de Jur.*, t. 33, 48, 50.

LECCION 78.

L. C. Leyes de la leccion anterior y *Sentencias* de 11 Diciembre 76, 29 Setiembre 77 y 16 Febrero 78.

Leg. for. Cataluña: tít. 31, lib. 25 y tít. 26, lib. 50 *Dig.* y otros de este y del *Cód.* Tít. 2, lib. 7, v. 1.º *Const.* Tít. 1, lib. 5.º de *idem.*—*Sentencias*: 14 Enero 71, 30 Abril y 1.º Octubre 72, 14 Febrero 74, 10 Julio y 7 Diciembre 75, 26 Enero y 6 Marzo 76, 9 Febrero 78.—Aragón: F. 1, 4, 6, 8 de *Prescrip.* Obs. 5.ª y 6.ª de *idem.*, F. 3, de *soluc.* 2.º de *Dep.* 4.º de *fide jussor.* 2.º de *jure vid.* 4.º de *Com. divid.* *Sentencias* de 19 de Mayo 63, 19 Diciembre 64, 20 Diciembre 66, 12 Diciembre 69, 25 Enero 75 y 21 Junio 76.—Navarra: Tít. 5.º, lib. 2.º del F. Cap. 9 del *Amejoramiento.* Tít. 16 y 37, lib. 2.º N. R.—Vizcaya: Tít. 12 del F. y *Sentencia* 24 Noviembre 1864.

(Continuacion).—*Cosas susceptibles de Prescripción*, y otras incapaces de ella absoluta y perpétuamente.—*Prescripciones extraordinarias y especiales*: sus requisitos y efectos.—Actos que se oponen y causas que suspenden ó interrumpen su curso.—¿Es renunciable este Derecho?—*Otros modos singulares de adquirir el dominio*, y lugar en que deben estudiarse.

A. A. Asso, Armendariz, Cancer, Dassieu, Gutierrez, Marquilles, Molino, Mieres, Montes, Olea, Sala, Serte, Suelves, Yanguas, Yanke, Vazquez Valderrama y los de la leccion anterior.—*Rev. de Trib.*, t. 19, 2.º—*Proyecto de Cód. civil* (art. 1132-95.)

Texto rom. Prescrip. liber. *Dig.* XLIV *Prescrip. adq.* *Dig.* XLI. *Código VII.*—Gayo 11, 19, 41.

LECCION 79.

L. C. Tít. 1, lib. 10 F. J.—Tít. 4, lib. 3.º F. R.—Tít. 28, P.ª 3.ª, 15 P.ª 7.ª—Tít. 1.º, lib. 2.º 5, lib. 3.º 8, lib. 7.º N R.—L. 9 Mayo 55, 20 Agosto 70 (municipal), é hip. (art. 42, 55, 107 y otros.)—R. O. 19 Octubre 72.—*Sentencias*: 3 Agosto 66, 27 Mayo 58 á la de 16 Junio 78, y en especial la de 23 Noviembre 59, 21 Octubre 62, 24 Diciembre 64, 30 Diciembre 65, 5 Julio 69, 28 Octubre 70, 23 Abril 77.

Leg. for. Cataluña: 2ª Cod. de frut. 16 de adq. rerum dom. 23 de reivindicat y otras. Sent. 19 Febrero 59 y 22 Diciembre 61.—Aragon F. 1-5.º de prescrip. y leg. novísima en gran parte.—Navarra: tít. 5.º y 6.º, lib. 6.º del F., tít. 3.º y 17, lib. 5.º; tít. 30, lib. 4.º N. R. 3.º, lib. 1.º del F. y Sent. 30 Julio 69.—Vizcaya: tít. 24 y 25 del Fuero.

Extension y modificaciones del derecho de propiedad: Doctrina general.—1.º ACCESION: Concepto en que debemos estudiarla.—Su naturaleza, necesidad y utilidad: nuestra legislacion se separa bastante de la Romana en esta materia.—Accesion de *bienes inmuebles* segun su naturaleza y segun la ley.—Novedades introducidas por la ley de aguas.—Accesion de *bienes muebles*: solucion en los diversos casos que pueden ocurrir.—La pintura y escritura.

A. A. Alonso, Aymus, Barinetti, Chardon, Dieste, Garcia, Garnier, Laguna, Lessenne. Man. de Derecho civil Cat. Marquilles, Portolés, Wiard, Yanguas, Rev. de Jur., t. 31, 34, 35 y 42.—Proy. de Cód. civil (art. 40 y siguientes.)

Tes. rom. De acquir. dominio Dig. XLI, 1, de allubionibus, Cód. VI, 11. de fructibus D. XXII, t. Cód. IV, 32. Inst. II, 1, Gayo 11, 70-79.

LECCION 80.

L. C. Tít. 1º, lib. 3.º, 1, lib. 4.º, 18, lib. 7.º N. R.—L. 6 Agosto 1811, 11 Octubre 1820, D. 15 y 19 Mayo y 23 Junio 21, D. 30 Agosto 56.—Ley 3 Mayo 23, 26 Agosto 37 y 19 Agosto 41.—D. 28 Diciembre 46.—*Sentencias*: 17 Junio 47 á las de 18 Marzo 79, y principalmente 13 Abril 75, 19 Diciembre 76; 12 Febrero y 2 Julio 78.

2.º VINCULACIONES: Su origen, desarrollo histórico y clases (Mercedes, Señoríos y Dignidades).—Legislación vigente.—¿Qué *Señoríos* se han declarado subsistentes?—Derechos que pueden exigir de los pueblos sus antiguos Señores. Condiciones y formalidades al efecto.—Reversion é incorporación al Estado de los Señoríos territoriales y solariegos cuando no se han cumplido las condiciones de su egresion.

A. A. Amadori, Anónimo, Cárdenas, Diario de las Córtes 1821-23, Simancæ y Zúñiga.—El Censor, periódico, t. 6.

LECCION 81.

L. C. L. 2., tit. 15, P.^a 2.^a y 44, tit. 9, P.^a 5.^a.—Tít. 11 y 17, lib. 10, 24 lib. 12. N. R. (27, 40-46 de Toro.)—*Sentencias*: 8 Julio 41 á la de 10 Enero 79, y en especial entre muchas 14 Diciembre 48, 20 Noviembre 60, 24 Mayo 65, 9 Febrero 70, 5 Diciembre 73, 26 Mayo 76, 8 Mayo 77, 20 Febrero y 18 Mayo 78. (Sent. 1 Abril 62 con la de 7 Mayo 66.)

Leg. for. Cataluña: Sent. 13 Abril 69 y 12 Mayo 74.—Aragon F. único y Obs. 1.^a de *rebus vinculatis*. F. 6.^o de *test.*—Navarra. Tít. 18, lib. 3.^o N. R. Sent. 15 Diciembre 58 y 15 Abril 78.—Vizcaya: Sent. 4 Febrero y 26 Junio 57, 26 Mayo 59.

MAYORAZGOS: su etimología, historia, definicion, naturaleza y division.—Personas que podian llamar y ser llamados á él.—Formas de su constitucion y bienes sobre que podian fundarse.—Leyes y reglas por las que se regian los regulares.—Subdivision de los irregulares.—Variedad de líneas.—Modos de probar las Vinculaciones y Mayorazgos.—En caso de duda qué bienes deben reputarse vinculados.—Casos de extincion: si faltando sucesor segun los llamamientos se extinguia el Mayorazgo.

A. A. Aguila, Cambronero, Boissard, Franco de Villalba, La Ripa, Meres, Molina, Paz, Pelaez, Rojas, Yanguas.—Faro Nacional, 1856 y 58. Rev. de España, t. 38.—(El Censor 1820, t. 1.^o—Rev. de Jur., t 13-18, 30, 36, 41.

LECCION 82.

L. C. Tít. 13, P.^a 1.^a—Conc. Trid. (Sess. 7, 21-25).—Tít. 5 y 12, libro 1.^o N. R.—L. 11 Octubre 1820 y D. 30 Agosto 36.—L. 19 Agosto 41; Real decreto 30 Abril 52, 5 Febrero 55.—L. 17 Junio y D. 28 Noviembre 56. Concord. (art. 41) y Conv. 24 Junio 67, y su Instr. de 25 Junio de idem. D. 15 Octubre 68, 8 Octubre 73, 24 Junio 74 y 27 Agosto 75.—*Sentencias*: 23 Marzo á las de 20 Enero y 14 Febrero 79, y en especial las de 30 Junio 55, 10 Marzo 58, 17 Setiembre 62, 4 Febrero 73, 27 y 28 Marzo y 3 Febrero 74, 15 Enero y 5 Marzo 77, 14 Marzo y 13 Mayo 78. (Sentencia 9 Abril 59 con la de 19 Abril 61.)

Patronatos y Capellanías como institucion vincular.—*Patronato*: su naturaleza, definicion, division y personas capaces del mismo.—Modos de probarle, fundarle y transmitirle.—Derechos y deberes de los Patronos.—Casos de extincion.—Estado actual.—*Capellanías*: sus diversos nombres, definicion, naturaleza y division.—Personas que pueden presentar y ser presentadas.—Modos de fundarlas, probarlas y perderlas.—Su estado al presente, y especialmente sobre la conmutacion de bienes de Capellanías colativas, y redencion de cargas eclesiásticas sobre bienes raíces.

A. A. Brabo y Tudela, Franco, Lambertini, Montero, Ojeda, Perez de Lara, Salgado, Tiraquello, Ventura.—*Far. Nacional* 1857-64.—*Derecho mod.*, t. 8 y 9.—*Rev. de Jur.*, t. 6, 13, 17, 33, 46, 51.

LECCION 83.

Tít. 17, lib. 10 N. R.—L. 11 Octubre 1820; 15 Mayo, 19 y 28 Junio 21; 6 Junio 36.—R. D. 30 Agosto 36; 5 Mayo 37.—L. 19 Agosto 41; 1 Mayo 55; 15 Junio 56; 25 Agosto 59 y 24 Junio 67.—*Sentencias*: 24 Marzo 48 á la del 5 Junio 77, y en especial las de 19 Junio 74 y 16 Abril 75.

Juicio crítico de las Vinculaciones: Opiniones más notables en contrario sentido.—Leyes restrictivas y abolitivas.

Fundamento de la prohibicion de instituir Vínculos, Mayozgos y Fideicomisos perpétuos.—Exposicion y análisis de los diversos derechos consignados en las leyes de *desvinculacion*, y por la jurisprudencia de los Tribunales.—Alimentos de intermediacion, pensiones y viudedades.—Acciones vinculares, reivindicatorias y declaracion de mejor derecho.

A. A. Aparisi, Calderon, Directores de la Rev. de Jur., Juanes, Pacheco.—*Far. Nac.* 1851.—*Rev. de Jur.*, t. 8-12, 15, 20-22.

LECCION 84.

L. C. Tít. 1, lib. 4.º F. V.—Tít. 10, lib. 3.º F. R.—L. 29, tít. 7.º P.ª 5.ª Tít. 13 lib. 10 N. R. (70 á 75 de Toro.)—L. 17 Julio 1836 é Instr. de 1 Marzo de idem.—L. 1 Mayo é Instr. de 31 de idem 1855.—L. de Enj. civil (tít. 5.º y 19) y hipot. (art. 23, 28 y 38).—L. 17 Junio 64 y 20 Julio 83. *Sentencias*: 4 Diciembre 1856 á la de 30 Marzo 1878, y en especial las de 18 Junio 57; 11 Enero 60; 15 Febrero 61; 5 Enero y 13 Mayo 64; 14 Marzo 67; 15 Diciembre 69; 9 Abril y 8 Febrero 75; 27 Abril y 29 Diciembre 76, 27 Diciembre 77, 30 Marzo 78.

Leg. for. Cataluña: Legislacion castellana.—Aragon: F. 4 y 5 de *com divid.* Obs. 2 y 6 de *Cons. ejusdem rei*; F. de 1678.—Navarra: Tít. 12, libro 3.º F., tít. 2 lib. 2.º F., tít. 3 lib. 3.º N. R.—Sent. 24 Diciembre 72.—Vizcaya: Tít. 17 y 28 del F.—Sent. 2 Marzo 61 y 23 Febrero 66.

DERECHOS DE TANTEO Y DE RETRACTO: si son uno ó dos distintos y sucesivos derechos.—Su historia, naturaleza, fundamento y utilidad.—Explicacion de cada clase de Retractos: sus respectivos requisitos y acciones.—Juicio crítico de todos y en especial del Gentilicio en el estado actual de la Ciencia.—Retracto de bienes vinculados, del establecido en la ley de espropiacion forzosa, del de cosas enagenadas en pública subasta y del de contribuyentes morosos —Mantenimiento de las herrerías en Vizcaya.—Prelacion entre retrayentes.

A. A. Alonso, Alberico, Bardaji, Benoit, Caserna, Mainz, Molino, Morató, Pothier, Poucet, Suelves, Tiraquello, Troplong.—*Rev. de Jur.*, t. 9, 10, 18, 21, 29, 36, 48.—*Proy. de Cód. civil* (art. 14, 36-54).

LECCION 85.

L. C.—Tit. 28, P.^a 3.^a 15 P.^a 5.^a—Constituciones.—L. 17 Junio 1836, Instr. de 25 Enero y Regl. de 27 Julio 53.—D. 14 Agosto 69, 7 Diciembre 74, 3 Febrero 77 y R. O. 1.^o de Mayo 1876 para el Banco de España.—L. 10 Enero y Regl. de 10 Junio 1879.—Cód. pen. (art. 59.)—*Sentencias*: 13 Enero y 14 Octubre 73, 2 Abril 75, 16 Julio 76, 8 Mayo 78.

Modos de perder el dominio: voluntarios é involuntarios. Breve idea de cada uno, y en especial de la *Expropiacion forzosa por causa de utilidad pública*; principios generales á que obedece.—Sus ventajas é inconvenientes.—Exposicion y juicio crítico de las leyes vigentes.—Casos especiales de expropiacion.—Modificaciones introducidas en cuanto á los modos especiales de perder el dominio de los inmuebles.

A. A. Blarnabe, Daffry, Debray, Fresquet, Lalleau, Madrazo, Malapert, Peironny, Rolland, Sabatier.—*Far. Nac.* 1862.—*Rev. de España*, t. 39 y 40.—*Proy. de Cód. civil* (art. 372).

Test. rom. Dig. xli, 2, xliv, §. 2. Pap etc.

LECCION 86.

L. C.—Tit. 11, lib. 2.^o, F. R.—Tit. 2, 11, 28, 30, Part. 3.^a, 5; Part. 5.^a, 10, Part. 7.^o—Tit. 8 y 24; lib. 11 N. R.—L. de Enj. (art. 1633) é hipot. (artículo 279 y siguientes).—*Sentencias* de 23 de Febrero y 12 de Diciembre del 59 á las de 16 de Marzo y 10 de Mayo del 78; y en especial las de 6 de Febrero del 62; 24 de Febrero y 12 de Diciembre del 65; 14 de Mayo y 26 de Octubre del 67; 4 de Mayo del 68; 8 de Junio del 69; 3 de Junio del 72; 5 Diciembre del 74; 27 de Mayo y 7 de Diciembre del 76; 25 de Abril del 77.

Leg. for. Cataluña: L. 1.^a y 3.^a Dig. de *adquir. et retenendi poss.*—L. 1.^a Cód. de *serv.* y otras. Usage 1.^o, lib. 8.^o, t. 1.^o, v. 1.^o Const. 4.^a del mismo libro =Aragon: F. único de *Ocup.* Obs. 22 *De fide instr.* F. 2 *De emp.* 6 *De fid.* 20 de *apprend* Obs. 2, 5 y 15 de *jure emphit.* y Obs. 23 de *gener. priv.* tit. 5.^o, lib. 2.^o del F.=Navarra: tit. 5.^o, lib. 2.^o; 34, libro 4.^o del F. tit. 34, lib. 2.^o, N. R, y sentencia de 30 de Junio del 59.—Vizcaya: tit. 12 y 34 del Fuero.

Derechos reales (*similares, limitativos ó gravosos al dominio*).—POSESION: derecho real similar.—Su definición, esencia, importancia histórica y varia division.—Cuasi posesion.—Cuando se convierte el hecho en derecho posesorio.—Elementos constitutivos y relaciones de este derecho con el de propiedad.—Personas capaces de adquirirle y transmitirle.—Cosas susceptibles de posesion.—Sus diversos efectos y acciones.—Modos de adquirirla y perderla.—Su doble aspecto como generadora de derechos reales y personales.—Modificaciones introducidas por la ley hipotecaria en el modo de adquirirla, y derechos del poseedor respecto de acreedores hipotecarios.

A. A. Alvarez, Allardet, Audiat, Bardaji, Barbier, Bruns, Cancer, Follville, Gans, Garcia, Garnier, Gutierrez, Lagunez, Lemarignier, Lenz, Menochio, Miroy, Molitor, Molino, Parien, Patriarca, Paz, Portolés, Prado, Pignet, Savigni, Smith, Stouls, Tartufaris, Valentin.—Rev. de Jur., t. 20, 49.—Proy. de Cód. civil (art. 425, 34.)

Test. rom. Dig. xli, 2, 3; xliii, 16, 23, 31.—Cód. vii, 32; viii, 4, 09.—Gayo, 138-70.

LECCION 87.

L. C.—Tít. 4, lib. 4.^o, F. V.—Tít. 29, 32, Part. 3.^a—Leyes de 6 de Mayo y 3 de Agosto del 66; 10 de Enero del 79.—R. O. de 30 de Noviembre del 57; 9 de Febrero del 63.—D. de 7 de Setiembre del 48; 8 de Enero del 70; 5 de Mayo del 71; 29 de Marzo y 23 de Octubre del 73, 25 de Mayo del 75.—Ordenanzas y Regl. de policía generales y locales (de Madrid, Santa Cilia, Zaragoza, etc.)—*Sentencias* de 12 de Febrero del 59 á las de 30 de Abril y 10 de Diciembre del 78, y en especial las de 13 de Mayo del 60; 7 de Octubre del 62; 6 de Febrero y 30 de Junio del 64; 22 de Mayo y 9 de Junio del 65; 12 de Mayo del 66; 22 de Diciembre del 70; 23 de Setiembre del 72; 14 de Noviembre del 74; 6 de Mayo y 19 de Diciembre del 76; 9 de Febrero del 77.

Leg. for. Cataluña: tít. 2, 3 y 4, lib. 4.^o, v. 1.^o; tít. 1.^o, lib. 8.^o y otros del Dig. y Cód. Part. 3.^a, tít. 31.—Usaje *omnes causa*.—*Conts. de Santa Cilia y Recog. proceres*.—Aragon: F. 2 y Obs. 1, 2, 3, 9 y 10 de *pascius*; F. 3 y 4 y Obs. 2.^a de ley *aquila*.—Obs. 7.^a y 9.^a de *prescrip.*; Obs. 37 de *gen. priv.*—*Sentencias* de 14 de Marzo del 61; 9 y 13 de Enero del 73; 18

de Abril del 78.—Navarra: cap. 10, tít. 11, lib. 3.º del F.; tít. 1.º, lib. 4.º de idem; tít. 5.º, cap. 1.º y 6.º; tít. 1.º, lib. 6.º de idem; tít. 20 y 24, libro 1.º, N. R. (ley 110, Córtes, 1810 y 18.)—Vizcaya: tít. 24 del Fuero.

LA SERVIDUMBRE: derecho limitativo del dominio.—Su definicion, naturaleza y objeto.—Su origen, utilidad y varia division.—Breve explicacion de las *servidumbres reales* más notables.—Exposicion de las *forzosas* de interés privado consignadas en las leyes de aguas.

A. A. Alonso, Asso, Astruc, Ac. de buenas letr. de Sevilla, Ardemans, Bardaji, Brieba, Calvo, Capmani, Cámara, Cárdenas, Cœpella, Dalloc, Danvila, Elvers, Fornes, Ferrand, Gavini, Lalaure, Larte, Luden, Machelar, Man. del ab. arag. y de Der. civil catalan; Pardessus, Perrin, Ravel, Rendui, Sales, Savall, Sessé, Vanien, Vives, Zúñiga.—Rev. de Jur., t. 13, 19 y 26 —Proy. de Cód. civil (art. 476 y siguientes.)

Test. rom. De aqua pluvia de Dig. xxxix, 3 *Finium regund* Dig. x, Cód. III, 39, *Inst.* §. 20 *De act.* §. 5 *De servitutibus*, etc., Dig. VIII, 1, 6, Cód. III, 34, *De itinere privato*, *De aqua cotid*, de rivis, Dig. XLIII, 19, 23, Gayo, II, 29.

LECCION 88.

L. C.—Tít. 18, lib. 3.º N. R.—Tít. 31 y 36, Part. 3.ª—L. hipot. (artículo 13, 107, 118)—*Sentencias* de 16 de Abril y 7 de Noviembre del 59 á la de 8 de Febrero del 78, y en especial las de 21 de Enero del 61; 17 de Junio y 6 de Febrero del 62; 28 de Marzo del 70; 28 de Abril del 71; 2 de Noviembre del 74; 23 de Marzo del 75; 12 de Mayo del 76.

Leg. for. Cataluña: tít. 1 y 8, lib. 7.º, Dig.; tít. 33, lib. 3.º y 9, lib. 33, del Cód. y otras varias.—Tít. 31, Part. 3.ª—Aragon; tít. 4.º, lib. 2.º del Fuero.—*Sentencias* de 24 de Marzo del 59; 19 de Mayo del 63; 28 de Noviembre del 68; 27 de Mayo del 72 y 8 de Abril del 78.—Navarra: tít. 1.º, lib. 3.º N. R.—Vizcaya; tít. 20, *De dot.*

Servidumbres personales: su definicion, caractéres, division y análisis.—Notables diferencias entre las mismas.—Cuasi usufructo.—*Requisitos comunes* á todas las *servidumbres*.—Modos de constituir las: las *servidumbres negativas* pueden adquirirse por prescripcion?—Causas que producen su extincion.—*Acciones*.—La ley hipotecaria en cuanto á

sus efectos.—Recuérdese lo dicho en materia de gananciales sobre el *usufructo legal* en Cataluña, Aragon y Valencia.

A. A. Cabanach, Cuenca, Castillo, Clement, Colmfelt, Donillo, Genty, Gutierrez, Montano, Pellat, Portolés, Kraus, Ricci, Salviat y la mayor parte de los citados en la leccion anterior.—Proy. de Cód. civil (artículo 235-75, 545-47.)

Tes. rom. Quando dies usufr. Dig. VII, 1; *De usu legato*, Dig. XXXIII, 2, Inst. II, 4, *De usu et habit.* Dig. VII 8, Cód. III, 33, *vatic. frag.* 41. Gayo, II, 30.

LECCION 89.

L. C.—Tít. 13, lib. 10; N. R.—R. O. de 17 de Mayo de 1838; 8 de Mayo y 6 de Diciembre del 41; 25 de Noviembre y 3 de Diciembre del 47; 15 de Noviembre del 53; 16 de Marzo y 16 de Setiembre del 56.—D. de 3 de Mayo, 20 y 30 de Junio del 52.—Ord. de 22 de Diciembre del 33.—D. de Marzo del 41 y Setiembre del 60.—L. de 3 de Agosto del 66 y 13 de Junio del 79.—R. O. de 13 de Diciembre del 77.—*Sentencias* de 9 de Junio del 65 á 27 de Enero del 79, y en especial las de 10 de Julio del 71; 26 de Noviembre del 76, 5 y 6 de Abril del 77.

Leg. for. Cataluña: tít. 2.º y 4.º, lib. 4.º, primer volumen.—Navarra: cap. 10, tít. 12, lib. 3.º del Fuero.—Vizcaya: tít. 25 y 27 del Fuero.

Servidumbres legales, y disposiciones más notables del Derecho administrativo en la materia sobre ganados, montes, caminos, zonas, ornato, policía, etc.: ¿son verdaderas servidumbres?—Necesidad de conocerlas:—Su esencia y naturaleza.—Su division y breve explicacion de las más notables.—Exposicion de las *forzosas* de interés público consignadas en las leyes de aguas.—En qué consiste el *Derecho de superficie*: su escasa ó ninguna importancia en la actualidad.

A. A. Abella, Calvo, Delalleau, Desgodets, Fournell, Ferand, Garnier, Jousselin, Traina, Vives y tratadistas de Derecho civil y administrativo.—*Rev. de España*, t. 11.—*Rev. de Jur.*, t. 23, 33 y 53.—Proy. de Cód. civil (art. 484 y sig.)

Test. rom. Communi divid, Dig. X; Cód. III, 47, *Pro socio*, Dig. XVII,

2, *Quod vid aut clam*; *De glaudæ leg.*; *De arboribus cedendis*. Dig. XLIII, 24, 28, Inst. 20.

LECCION 90.

L. C.—Tit. 14, Part. 1.^a; 8, Part. 5.^a—Tit. 14 y 15, lib. 10, N. R.—Ley de 3 Mayo de 1820, reproducida en 2 de Febrero del 37.—D. de 23 de Mayo del 45 y de 18 de Abril del 57.—R. O. de 28 de Enero del 62.—Ley de 20 de Agosto del 73 é hipot. (art. 107.)—Sentencias de 8 de Febrero del 47 á la de 12 de Febrero del 78, y en especial las de 26 de Setiembre del 60; 9 de Mayo del 61; 28 de Octubre del 62; 14 de Abril y 30 de Mayo del 64; 9 de Julio y 5 de Diciembre del 68; 8 de Noviembre del 69; 15 de Febrero del 70; 30 de Junio del 74; 3 de Marzo y 15 de Abril del 75; 31 de Mayo del 77. (Sent. 10 de Diciembre del 58, con. 5 de Diciembre del 68 y 30 de Octubre del 63 con 4 de Junio del 66.)

Leg. for. Cataluña: Const. 1.^a y 5.^a, tit. 31, lib. 4.^o, 1 v.—L. 34 Dig. de *div. reg.* L. 1, 2 y 3 de *jure emphiteut*, 7.^a Cód. de *publicis et vectig.* Capítulo 31 y 32 const. *Recogn, proceres*. Const. 2, tit. 31, lib. 4.^o, 1 v.—Varias const. y privilegios; tit. 8, Part. 5.^a y sentencias de 30 de Diciembre del 62, 8 de Noviembre del 69, 7 de Marzo del 71, 18 de Abril del 72 y 27 de Febrero del 75.—Aragon: lib. 4.^o del F. y Obs. 20 de *gen priv.*; F. 1.^o y Obs. 1.^a de *jure emphit.*—Navarra: cap. II y III del F., tit. 4.^o, libro 3.^o, N. R.

EL CENSO: derecho limitativo del dominio.—Su definicion, naturaleza y division.—Explicacion de las varias clases que se conocen en España: *Enfitéutico*.—Su historia, fundamento, utilidad y division.—Personas capaces de adquirirle y trasmitirle.—Cosas objeto de este censo.—Sus efectos y acciones.—Modos de constituirle y extinguirse.—La ley hipotecaria en lo que al mismo se refiere.

A. A. Arias, Cárdenas, Corbula, Dou, Lagunez, Lopez-Fando, Martin, Medina, Montes, Peguero, Pizarro, Ponté, Portolés, Vizcaino.—Far. nacional 1859-64.—Rev. de España, t. 42.—Rev. de Jur., t. 9, 15, 21, 26, 35, 38, 42, 43.—Proy. de Cód. civil (art. 1546 y siguientes.)

Test. rom. Dig. VII, 4. 1.^o XIII, 70, 2, XXIV, 3, 7; Nov. 7, cap. 3, combinado con la 120, c. 6.

LECCION 91.

L. C.—Tít. 15, lib. 10, N. R. (68 de Toro.)—R. C. de 3 de Agosto de 1818.—L. 3 de Mayo de 1823, restablecida en 22 de Enero de 1837.—Decreto de 21 de Febrero de 1871 y ley de 20 de Agosto y 16 de Setiembre del 73.—D. de 20 de Febrero del 74.—Sentencias de 20 de Marzo del 52 á 22 de Enero, 27 de Febrero del 78, y en especial las de 14 de Marzo del 61, 30 de Octubre del 63, 24 de Diciembre del 64, 28 de Junio del 65, 1 de Junio del 69, 12 de Mayo del 71, 18 y 21 de Mayo del 78, 4 Marzo del 79.

Leg. for. Usage, tít. 2, lib. 7, v. 1, tít. 30, lib. 4.º, v. 1.—Sentencias de 15 de Diciembre del 63 y 10 de Noviembre del 68.—Mallorca: Ord. 62, Estilos, 14, 15 y 16.—Aragon: F. único y Obs. 1.ª *De jur. emph.*—Navarra: tít. 9, lib. 3.º del F.; tít. 5.º, lib. 3.º, N. R.—Vizcaya: tít. 1 y 36 del Fuero.

Censo reservativo, y especialidades del enfitéutico en España.—Definicion, naturaleza, origen y utilidad del *reservativo*.—Sus semejanzas y desemejanzas con los otros censos.—Derechos y deberes que produce.—Modos de constituirle y perderle.—Censos especiales de carácter enfitéutico: Derecho de superficie.—*Foros, sub-foros, treudos, establecimientos, censos frumentarios, rentas en sacco, rabasa-mortata, rabasajat*, etc.—Su explicacion, antecedentes legales, estado actual y dificultades de su reforma.

A. A. Alonso, Avendaño, Besada, Bolaño, Cencio, Comes, Dou, Feller, Gil, Herbella, Jove, Mirabete, Molino, Peguera, Pepin, Pereira, Pinheiro, Solís, Solsona, Tos, Velasco, Vives y varios de los citados anteriormente. Proyectos de las Córtes de 1866 y 77.—Rev. de Jur., t. 46, 53.—Proy. de Código civil (art. 1595 y sig.)

LECCION 92.

L. C.—Tít. 5, Part. 5.ª—Tít. 14, 15, lib. 10, 8, lib. 11, N. R.—R. C. de 3 de Agosto de 1818.—L. de 3 de Mayo del 23 (art. 9) y 14 de Agosto del 41, 1 de Mayo del 55.—D. de 27 de Febrero del 56.—L. de 15 de Junio del 66.—R. O. de 13 de Abril del 68 y Ley hipot. (art. 2, 114-17, 149-54.)—

L. de 11 de Junio y 27 de Agosto del 78. — Sentencias de 2 de Diciembre del 58 á 21 de Mayo del 78, y en especial las de 20 de Enero del 59, 9 de Marzo del 63, 6 de Abril del 66, 11 de Mayo del 70, 9 de Febrero del 71, 24 de Abril y 2 de Diciembre del 74, 27 de Febrero del 75, 24 de Marzo del 77.

Leg. for. Cataluña: Const. de Censal., tit. 11, lib. 7.º, v. 1; tit. 15 y otros, lib. 10, N. R.; tit. 29, lib. 9.º — Constit. — Mallorca, Ord. 73 — Aragon, Leg. castellana. — Navarra, tit. 4.º, l. 3.º, N. R., Córtes de 1817 y 18, tit. 37, lib. 2.º, N. R. — Vizcaya, legislacion castellana.

Censo consignativo, y sus variedades en España. — Definiciones, naturaleza, origen, utilidad y requisitos esenciales de este censo. — Personas capaces de adquirirle y transmitirle. — Sus efectos, y pactos que pueden agregársele. — Modos de constituirse y extinguirse. — Censos especiales de carácter consignativo. — Antecedentes históricos y legislacion vigente sobre los *Juros*. — Censos en *carta dotal*, *retracto gracioso*, *censales* de Cataluña, *vitalicio* ó *violario*: idea general acerca de cada uno. — Disposiciones vigentes sobre *reconocimiento* (cabreo), *subrogacion*, *reduccion* y *redencion*: novedades introducidas por la ley hipotecaria.

A. A. Armendol, Brocá, Cortiada, Fœlis et Fleurion, Fontanellas, Franco de Villalva, Nougués, Peguera, Santa Maria, Suelves, Vives, Yanguas y los anteriormente citados. — Proy. de Cód. civil (art. 1560 y sig.)

LECCION 93.

L. C. — Tit. 5 y 13, Part. 5.ª, 6, Part. 6.ª — Tit. 1, 16, 24, lib. 10, N. R., 31, lib. 11 de idem. — L. de Enj. (art. 1230, 1262, 880, á 902) é hipot. (artículo 23-29, 157-68, 217-20, 342 y sig.) — L. de 3 de Junio de 1871. — Sentencias de 10 de Marzo del 58 á 5 de Febrero del 78, y en especial las de 22 de Marzo y 11 de Mayo del 63, 16 de Marzo y 22 de Abril del 69, 11 de Noviembre del 70, 20 de Mayo del 73, 16 de Noviembre del 74, 17 de Febrero del 76, 5 de Marzo y 10 de Febrero del 77.

Leg. for. Cataluña, varios textos de Cód. y Dig., tit. *qui potest in pignum*. L. 49, Dig. de *jure fisci*. Nov. 4, cap. 26 *Recognov. procer.* capítulo 4 y 6 Decretales. — Aragon, Obs. 17 y 18 de *pig.* Obs. 13 y 24 de *re-*

rum test. Obs. 2 de *empt. et vend.*; F. 7 y 9 de pig = Navarra, tit. 16, libro 3.º del F., tit. 31, lib. 1.º, 15, lib. 3.º y 16, lib. 10, N. R.—Vizcaya, tit. 19 de *los emp.*

LA PRENDA É HIPOTECA: derecho real gravoso al de dominio.—El *Peño*: definicion, caractéres y division, segun la antigua legislacion.—Personas capaces de adquirir y transmitir este derecho.—Sus respectivos efectos y acciones.—*Prelacion de acreedores* y novedades introducidas en esta parte por la legislacion novísima.—Condicion de los deudores insolventes y beneficios que las leyes les conceden.

A. A. Alonso, Asso, Batteur, Bruno, Cuenca, Garcia, Gautier, Grenier, Mourlon, Monter, Nuñez Acosta, Pellat, Rodriguez, Salgado Suelves, Vives.—Rev. de Jur., t. 54.—Proy. de Cód. civil (art. 1782 y sig.)

Test. rom. De *pignoribus*, Dig. xx, De *rebus amot jud.* De *privileg. creditor.* Dig. XLII, 5, 6, xx, 4; Cód. VIII.

LECCION 94.

L. C. Tít. 5 y 6, lib. 5.º F. J.—Lib. 3.º F. V.—Lib. 1.º y 3.º F. R.—P.ª 5.ª—Tít. 8, lib. 10 N. R.—L. 8 Febrero 61 y su Regl. é Instr. de Junio, reformada en 3 Diciembre 69 y Regl. 20 Octubre 70.—L. 18 Junio 70 (art. 68.)—D. 6 Diciembre 78, 14 Mayo y 19 Junio 79.—*Sentencias*: 22 Octubre 57 á la de 31 Diciembre 78.

LA HIPOTECA EN LA ACTUALIDAD: precedentes histórico-legales.—Sistemas hipotecarios y su refutacion.—Principios y carácter fundamental de la ley.—Sus consecuencias más notables: cómo debe entenderse la indivisibilidad.—Aplicacion de la ley á las Antillas.—Division de las hipotecas.—Casos en que tienen lugar *las legales*.—Modos de constituir las y convertirlas en expresas.—Personas á cuyo favor se establecen, y reglas para su ampliacion.

A. A. Alberni, Amyot, Bertaud, Carrier, Cassier, Clement, Elias, Galindo, Garnier, Gomez Rodriguez, Gonzalez de las Casas, Laserna, Mas, Moragas, Moscoso, Odier, Pantoja, Potel, Parmentier, Saint Joseph, Va-

lette.—Far. Nac. 1857, 63.—Der. mod., t. 3.—Rev. de Jur., t. 3, 12, 18-20, 28 y 30, 32, 36 y 37.

LECCION 95.

Leyes citadas en la leccion anterior y *Sentencias* de 17 Junio 75, 10 Mayo y 18 Noviembre 76; 2 Enero 77, 5 Abril 78.

Hipotecas voluntarias: sus especies.—Personas capaces de constituir las.—Requisitos especiales y circunstancias que ha de contener su inscripcion en el Registro.—*Anotaciones preventivas*: quiénes y en qué casos pueden pedir las.—Sus requisitos y efectos generales.—Su caducidad y conversion en inscripcion.—Anotaciones por imposibilidad ó suspension del Registrador.

A. A. Blanco, Moreno y Gil Borja, Soler, y los citados en la leccion anterior.

LECCION 96.

Ley y Regl. citados y la de 7 Julio 1877.—*Sentencias*: 9 Junio 1857 á 27 Febrero 1879, y en especial la de 4 Mayo y 14 Noviembre 74, 6 Diciembre 76, 13 Mayo 77.

Cosas que pueden ó no hipotecarse.—Efectos de la hipoteca con relacion al obligado, á sus bienes y á terceros poseedores.—Medios de hacer efectivo el crédito.—Prescripcion, liberacion y extincion de la hipoteca.—*Tránsito del antiguo al nuevo sistema*: breves indicaciones sobre liberacion de hipotecas legales y otros gravámenes.—Obligaciones no inscritas antes de la publicacion de la ley.—Del crédito y bancos hipotecarios.

A. A. Barre, Decour Demanche, Defil, Delamontre, Gauthier, Murlon, Yanke, Mas y Monzó, Thezard y Weber.—Exposicion de motivos de la ley.—Rev. de Jur., t. 14, 16, 19, 30, 37.

LECCION 97.

L. C.—Tít. 16, lib. 10, N. R.—R. O. 15 Julio 1832, 17 Julio 35, 3 Diciembre 38.—D. 23 Mayo 45 y 26 Noviembre 52.—Ley hipot. y su Regl.—R. D. 11 Noviembre 64, 19 Diciembre 65, 10 Febrero 75, 3 Enero 77.—R. O. 25 Julio 75.—L. 17 Julio é Inst. de 21 Julio 77.—R. O. 11 Junio 79. *Sentencias*: 9 Junio 57 á 20 Noviembre 78, y en especial la de 25 Setiembre 65, 26 Mayo 71, 21 Abril 74, 11 Febrero 75, 8 Febrero y 3 Mayo 77.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD: su definicion y precedentes históricos: su actual organismo, objeto é importancia: ¿puede ésta llegar á ser mayor?—*Inscripcion* y ventajas que lleva á la *transcripcion*.—Su necesidad en los títulos sujetos al Registro: cuáles son éstos, y los actos y contratos en que procede y no procede.—Personas que pueden y deben pedirla.—Modo de hacerla y efectos que produce.—Reglas especiales para la inscripcion del derecho hereditario y de los bienes de capellanías laicales y del Estado.

A. A. Agulló, Berger, Bourgade, Cárdenas, Casas, Croqueville Galindo, Gripon, La Rua, Jalouzet, Mas, Michaux, Moragas, Noblet, Valette.—*Rev. de Jur.*, t. 26, 29, 32, 36, 43, 50, 54 —*Proy. de Cód. civil* (art. 1819.)

LECCION 98.

Las leyes de la leccion anterior y *Sentencias* de 20 Mayo 73, 29 Noviembre 76 y 4 Marzo 79.

De la cancelacion y reduccion.—Su division y formas que pueden emplearse.—Reglas especiales para la cancelacion de inscripciones de ventas de bienes del Estado, Provincia ó Municipio, en casos de rescision, nulidad ó quiebra. ¿Convalidan en algunos casos los títulos falsos ó nulos en beneficio de tercero?—Analogías entre la reduccion y cancelacion: sus efectos, y especialmente cuando el acreedor conserva la hipoteca.—*Informaciones posesorias*.—*Inscrip-*

cion del dominio y demás derechos reales que carecen de título escrito, y de los documentos privados anteriores á la ley.—*Notas marginales.*

A. A. Masson, Moscoso, Pont, un abogado y los citados en la leccion anterior.

LECCION 99.

Leyes de las lecciones anteriores.

Publicidad del Registro.—Formalidades de sus libros y asientos que pueden hacerse en cada uno.—Errores que pueden cometerse en ellos y formalidades para su rectificacion.—Publicidad de los citados libros, y certificaciones que de ellos pueden pedirse.—Bases del arancel de honorarios: qué asientos no les devengan.—Quiénes deben pagarlos.—Escala gradual para la inscripcion de fincas de menor cuantía.—Honorarios proporcionales.

A. A. Baudot, Hervia y los citados en las dos lecciones anteriores.

LECCION 100.

Las leyes de anteriores lecciones, y R. D. 2 de Noviembre 61.—Presupuestos de 1867, 72-73.—Regl. 14 Enero 73, R. O. 25 Octubre 75 —Decreto 12 Febrero 76 y circular de 19 del mismo.—R. O. 9 Abril 78 y D. 2 de Mayo 1881.—*Sentencias:* 12 Mayo 71.

Teneduría del Registro é Impuesto sobre derechos reales.—Personas encargadas del Registro: sus condiciones, requisitos, facultades, responsabilidades en que pueden incurrir y modos de hacerlas efectivas.—Casos de exencion.—Reconstitucion y reposicion de Registros destruidos.—Reforma y juicio de toda esta legislacion.—En qué consiste el *Impuesto sobre Derechos reales:* su estado actual, y reformas de

que es y debe ser susceptible.—No debemos ocuparnos mas de este asunto.

A. A. Buretti, Carballo, Champonnier, Garnier, Moragas, Moscoso, Morin, Preto, Pacheco, Rocafull, y muchos de los citados en lecciones anteriores.

LECCION 101.

L. C. Tit. 1, 3, 13, 14, P.^a 6.^a 33, P.^a 7.^a—*Sentencias*: 19 Febr. y 27 Abr. 61, 10 Set. 63, 9 En. 66, 21 Jun. 69, 24 Febr. 77.

Leg. for. Cataluña, tit. 1, lib. 28 Dig.; tit 29 lib. 6.^o Cod; Nov. 66 y 119.—*Sentencias*: Feb. y 23 Mar. 61. Nov. 66.—Navarra, Sent. 9, Noviembre 68 —Vizcaya: *Sentencia* 17 Febr. y 25 Abr. 68.

EL DERECHO HEREDITARIO, similar y complemento del de Dominio.—Es modo universal de adquirir, é Institucion *sui generis* y distinta de las demás que se conocen en el Derecho privado.—La *Sucesion* y sus varias clases.—Definicion, naturaleza y fundamento de la sucesion por causa de muerte.—Su origen y sucesiva importancia.—Principales sistemas que la explican y juicio que merecen á la crítica.

A. A. Antoine, Bonnal, Chevalier, Colas, Cornullier, Demolombe, Fontaine, Juarez, Malpel, Marechal, Martin, Molina, Play, Poujol, Espino, Ricci, Vazquez Menchaca.—Rev. de Jur, tit. 29 y 40.

LECCION 102.

L. C. Tit. 1-7, P.^a 6.^a—Tit. 18-20 lib. 10 N. R. (4 y 5 de Toro).—*Sentencias*. 4 Dic. 63 á la de 17 En. y 31 Dic. 77.

Leg. for. Cataluña: Inst. 11 *de tes. ord*; tit. 30 lib. 1.^o, v. 1.^o, Nov. 107 y varias leyes del Dig. y Cod.—Sent. 26 Nov 66, 8 Mayo 61, 17 Set. 64. 26 J. 77.—Aragon Fuer. de 1678; ²Obs. 1.^a y siguiente *de test.* Sent. 10 Octubre 63, 24 Mar. 65, 11 Mar. y 17 Junio 64, 20 Mar. 66, 21 Oct. 68, 25 Set. 75.—Navarra tit. 3.^o lib. 1.^o 13 lib. 3.^o N. R, legislacion romana y Sent. 18 Octubre, 73.—Vizcaya, tit, 6 y 11 del F. cap. 13 tit. 4.^o lib. 2.^o del F. y sent. 28 Jun. 62, 17 Feb. 25 Abr. 68.

Modos de constituir la herencia: sus precedentes históricos y principios constitutivos según la legislación común.— Su estado actual en las varias provincias forales de España.— Personas aptas para su adquisición y trasmisión.— Cosas sobre que puede recaer.— Facultades y acciones para su realización.— *Sucesión testada:* esencia, definición y división del *Testamento*.— Las solemnidades de todo testamento son de dos clases, internas y externas.— Exámen de las primeras: si la reforma del Ordenamiento destruyó solamente el principio de incompatibilidad en la sucesión ó si también acabó con la universalidad de la herencia.— Exageración de la reforma.

A. A. Bonnal, Buniva, Cavafalch, Escañó, Grenier, Gomez, Gualdamis, Isambert, Lopez, Fando, Mantica, Moreau, Ortega, Pekio, Pinheiro, Reverdy, Ripia, Sanchez, Tapia.— *Proy.* de cod. civ. (art. 549-63.)

Test. rom. Ulpiano XX, 14. Dig. XXVIII, I, 8, Cod. VI, 22 y otros libros de ambos Códigos.— Gayo II, 34-101, 108.

LECCION 103.

L. C. Tit 1, lib. 2.º F. J.—Tit. 6, lib. 3.º F. R.—Tit. 1, 2 y 12 P.ª 6.ª—Tit. 18 y 23 lib. 10 N. R.—Ord. del Egerc. 1778.— R. O. 17 En. 31, D. 15 Oct. 68.—L. de Enj. (art. 1969-71).—*Sentencias:* de 10 de Jul. 50 á la de 22 Abr. 78, y especialmente las de 7 Oct. 54, 21 Mayo 60, 10 Oct. 61, 27 Jun. 64, 20 Dic. 66, 27 Febr. 68, 10 En. 71, 6 Jun. y 30 Oct. 73, 22 Marzo 75, 13 Jun. 77, 30 Jun. 79.

Leg. for. Cataluña: tit. 30 lib. 1.º v. 1.º cap. 48 tit. 13 lib. 1.º const.— Aragón, F. de 1678 forma de testificar; Obs. 1. 8 y siguientes de test. *Sentencias* 8 Mayo 1862.—Navarra, tit. 13 lib. 3.º N. R. *Leg. rom. supletoria* y sent. 24 Dic. 67.—Vizcaya, tit. 31 del fuero.

Testamentos especiales, Codicilos y Memorias testamentarias.—Clasificación de aquellos y su respectivo fundamento.—Idea general de los llamados *común y mútuo*, del hecho en tiempo de *epidemia*, *inter liberos*, por el *pobre*, el *peregrino* ó el *extrangero* en ó fuera de España.—El *Codicilo:* su definición, naturaleza, división y utilidad.—Personas que pueden otorgarle y cosas de que puede disponerse en él,—

Requisitos: cláusula codicilar.=La *Memoria testamentaria*: su naturaleza, importancia y requisitos para su validez.—Cosas de que puede disponerse en ella y legislación novísima.=La *Cédula testamentaria* en Aragón.—Juicio crítico de todas estas disposiciones.

A. A. Alonso, Armendariz, Boucheul, Cardellach, Cancer, Coin, Cuenca Dieste, La Ripa, Laserna, Molino, Michaux, Vives, y los anteriormente citados.—Far. Nac. 1858 y 63.=Rev. de Jur, t. 10, 13, 19, 21, 28, 32, 39, 51.—Proy. de Cod. civ. (art. 557 y siguientes).

Test rom: Qui testam facere; De test. milit; Dejure Codicillis; Quem test aperiantur. Dig. Cod. Gayo.

LECCION 104.

L. C. Tit. 18 P.^a 3.^a 1 P.^a 6.^a 23, 26 y 33 P.^a 7.^a=Tit. 10, 18 y 23, lib. 10 N. R. (3 de Toro)—R. O. 19 de En. 1833 confirmada por ley de 21 Jul. 38.—L. de Enj. civ. (tit. vi) y del Notar. de 28 Mayo 62 y Regl. 9 Nov. 74.—*Sentencias*: de 12 May. 41 á 23: Dic. 77, y en especial la de 9 de Dic. 61. 11 Jun. 64, 7 Dic; 69, 20 Feb. 70, 13 Mayo 75, 9 Nov. 74, 5 Abril 75, 8 Jul. 76 y otras muchas 22 Set. 62, 28 Mayo y 11 Junio (64. 11 Mar. 21 Feb. 63),

Leg. foral.—Cataluña; Const. cap. 25 ley única tit. 13 lib. 1.^o v. 2; título 13, lib. 4.^o v. 1; tit. 1.^o lib. 6.^o; Decretales lib. 3.^o tit. 26 cap. 10 Código tit. 22, lib. 6.^o, tit. 18, P.^a 3.^a, R. C. 26 Noviembre del 76 y 24 Julio 1755.—*Sentencias*: 13 Diciembre del 60, 8 Enero del 66, 21 Mayo 71, 28 Diciembre del 72, 5 Abril del 75.—Mayorca. Ord. 63 y 68 y Sent. 20 Febrero del 78.=Aragón. Obs. 8, 11 y otras *de test.*; F. 1 *de tutoribus*. Obs. 26 de *gen. priv.* 19 de *fide instr.* 13 de *prob.* 25 de *fide inst.*—R. O. 27 de Octubre del 63 y L. de Enj. civil.=Navarra: cap. 2, 3 y 9, tit. 20, libro 3.^o del F., tit. 13, lib. 3.^o N. R.—Tít. 4, lib. 2.^o del F. y otras varias de la Recop. y Cód. romanos.

Solemidades externas de las disposiciones citadas, y otras *especiales* de la legislación foral.—¿Se conoce la forma ológrafa?—Cualidades de los testigos y del Notario: ¿las mujeres pueden ser testigos?—Partes principales de que consta un testamento.—Apertura, publicación y reducción à escritura pública en los casos que proceda.—Si será válido el

testamento redactado en cualquiera de los dialectos que se conocen en España. — *Disposiciones especiales* conocidas bajo el título de testamento de *hermandad, sacramental* y autorizado *por el Párroco*.—En qué consiste la *adveracion* y el *abonamiento* de la legislación foral: juicio que nos merece.

A. A. Castillo, Laserna, Comentaristas de la ley de Enj. y los citados en las lecciones anteriores.—Rev. de Jur., t. 10, 12, 21, 28, 48.—Proyecto de Cód. civil (art. 589 y sig.)

LECCION 105.

L. C.—Tit. 5 y 6, lib. 3.º F. R.—Tit. 1 y 3, P.ª 6.ª—Lib. 18-20. N. R. (4, 5, 31-39 de Toro).—R. C. 30 de Mayo 1830 —L. 27 de Enero y 29 Julio del 37 (art. 38).—Concord. de 1851.—D. 23 Julio y 13 Octubre del 68.—Cód. penal (art. 43).—*Sentencias*: 30 de Enero del 56 á 20 Abril del 78, y en especial la de 30 Enero y 10 Diciembre del 59; 21 Mayo del 60; 2 Marzo del 61; 10 Diciembre del 63; 6 Marzo del 64; 8 Noviembre del 71; 17 Marzo del 74 y 21 Marzo del 76.

Leg. for. Cataluña: tit. 1.º, lib. 28 Dig.; tit. 12, lib. 6.º Cód.—Aragon: F. *ut minor vig*, etc., lib. 2.º, tit. 12 y Obs. 9 y 10.—Sent. 28 Junio del 64 y 15 Diciembre del 68.—Navarra: tit. 4, lib. 2.º del Fuero.—Vizcaya: tit. 21 del F.

Testamentifaccion y sus especies.—1.ª **ACTIVA:** Personas que pueden y no pueden hacer testamento: incapacidades físicas, morales y jurídicas.—Capacidad de los religiosos.—Si puede testarse por tercera persona: origen y estado actual del *testamento por Comisario*.—Personas que pueden y no pueden ser nombrados Comisarios.—Su número y facultades.—Requisitos del poder, y causas de su extincion.—Juicio crítico de esta institucion: Proyecto de Código civil.

A. A. Balcells, Carpio, Gutierrez, Tristany, Tyrocino, Vives y los citados en lecciones anteriores.—Revista de Jur t 13, 28, 49 y 54.—Proyecto de Código civil (art. 624 y sig.)

Test. rom. Ulp. xx, 14; Dig. xxviii, 1, 8, xxix, 15, 18, 6, 1; xlv, 3, 18; Cód. vi, 22.

LECCION 106.

L. C.—Tit. 5, lib. 3.º F. R.—Tit. 3, 4, 23, P.ª 6.ª—Tit. 18 20 N. R. (1.ª tit. 19 Ordenamiento) y las disposiciones siguientes citadas en la leccion anterior.—*Sentencias*: 7 Octubre del 52 á la de 29 Febrero del 79, y en especial las de 1.º de Octubre del 60; 15 Diciembre del 65; 12 Junio y 30 Noviembre del 69; 5 Noviembre del 71; 4 Febrero del 74, 23 Marzo del 77 y 3 Enero del 78.

Leg. for. Tit. 5, lib. 28 Dig ; Nov. 69, cap. 12.—Sent 15 Junio del 69 y 28 Diciembre del 71.—Aragon: F. ún. y Obs. 1.ª de natis ex damnatis etc., F. de his qui proc, etc. Sent. 17 Junio del 64, 2 Junio y 27 Noviembre del 68 y 15 Diciembre del 71.—Navarra: Tit. 14, lib. 1.º N. R.

(*Continuacion*).—PASIVA: Su fundamento.—Necesidad é importancia de la Institucion de heredero: precedentes histórico-legales.—Caso de no existir heredero instituido quién representa al testador despues de su fallecimiento.—Diversas clases de herederos.—Personas á quienes la ley prohíbe serlo: incapacidades absolutas y relativas.

A. A. Armendariz, Covarrubias, Molino, Monter, Nenne, Portolés, Rotours, Sessé, Tyrocino, Vazquez Menchaca, Vives.—Rev. de Jur., t. 10 y 28.—Proy. de Cód. civil (art. 607.)

Texto rom. De his quæ ut indignis Dig. xxxiv, 9. Los textos sobre incapacidad se hallan diseminados en los títulos: De *hereditate instituentis*; De *adquir. hered.* De *hered. petitione.* Dig. v. Cód. III, 31, *quorum bonorum.* Dig. XLIII, 2; Cód. VIII.—Gayo 11, 12.

LECCION 107.

L. C.—Tit. 1, 3, 4, 9 y 13, P.ª 6.ª—*Sentencias*: 12 Agosto del 39 á las de 10, 19 Enero y 20 Noviembre del 78, y especialmente las de 6 Enero del 66; 12 Junio y 29 Octubre del 69; 13 Octubre del 70; 10 Enero del 73; 13 Febrero del 74; 21 Enero del 77.

Leg. for. Cataluña: Cód. é Instituta y Sent. 28 Abril del 58, 11 Mayo del 61, 24 Octubre del 64, 10 Enero y 30 Junio del 73, 26 Octubre del 76 y

15 y 21 Enero del 77.—Aragon; F. 30 de *aprhens.* F. ún. de *his qui*, etc. Obs. 6.^a de *Conj.* etc.; 42 de *jure dotium*; 24 de *gen. priv.* F. 6.^o de *test.* Sent. 7 Marzo del 59.

Modos de hacer la Institucion.—Su diversa forma y requisitos necesarios: si no puede delegarse en qué documentos debe hacerse.—Error sustancial ó accidental.—Institucion á término y condicional. — Condiciones imposibles, dudosas y con juramento.—Doctrina general sobre las Condiciones posibles.—Efectos primarios y secundarios de la Institucion.—De la hecha á favor del pobre ó del alma del difunto.—El *heredamiento universal* de Cataluña y del alto Aragon, ¿es institucion hereditaria, donacion *inter vivos* ó participa de ambas cosas?—Doctrina legal sobre el mismo.

A. A. Machelard y la mayor parte de los citados en lecciones anteriores.—Rev. de Jur, t. 30, 32, 43 y 54.—Proy. de Cód. civil (art. 108-14, 815 y siguientes.)

Test. rom. De conditionibus instit. De vulgari, etc. Dig. xxxviii, 6, 7. Dig xxxiv.—Gayo II, §. 152-73.

LECCION 108.

L. C.—Tít. 5, lib. 4.^o F. J.—Tít. 5 y 12, lib. 3.^o F. R.—Tít. 15 y 16, P.^a 4.^a, 1, 4, 7 y 13, P.^a 6.^a—Tít. 6 y 20, lib. 10 N. R., (10, 12 y 23 de Toro.)—*Sentencias*: 25 Junio del 57 á la de 22 Febrero del 79, y en especial las de 13 Marzo del 66, 4 Junio del 68, 19 y 22 de Abril y 24 Setiembre del 75, 4 Abril del 77.

Leg. for. Catauña: Const. 1.^a, tít. 5.^o, lib. 6.^o, v. 1; tít. 13, lib. 1.^o, v. 2; tít. 3 y 5, lib. 6.^o, v. 2.^o, tít. 18, lib. 3.^o, v. 1. Sent. 15 y 19 Junio del 69, 19 Octubre del 70, 28 Diciembre del 71, 21 Abril y 11 Junio del 73, 24 Setiembre del 75, 3 Noviembre del 76.—Aragon: F. 6.^o de *test. nov. idem civium*. Obs. 1.^a y 2.^a de *rebus vincularis*. Obs. 2 de *don.* Sent. 1.^o Marzo del 61, 17 Junio del 64, 13 Noviembre del 66, 8 Octubre del 77.—Mallorca; Derecho romano de Justiniano.—Navarra; tít. 7 y 13, lib. 3.^o N. R. Tít. 4.^o, lib. 2.^o del F.; 20 del lib. 3.^o de id.—Sent. 28 Junio del 64.—Vizcaya: Tít. 20 y 21 del Fuero, y Sent. 16 Marzo del 65.

Legítima de herederos forzosos: precedentes histórico-legales.—Su importancia y naturaleza jurídica.—Personas

que la acreditan y la deben.—Porcion y máximum de la misma: no admite gravámen, condicion ni sustitucion.—Acciones para pedirla.—Toda renuncia ó trasmision sobre la legítima futura entre los que la deben y tienen derecho á ella es nula.—Exámen comparativo entre la legítima comun y las de la legislacion foral.—Juicio crítico de esta importante materia.

A. A. Beloso, Bonel, Brochet, Ginouilluat, Moret, Valent y los ya citados en las lecciones anteriores.—Rev. de Jur., t. 12-16, 29, 30, 54.—Proy. de Cód. civil (art. 640-31.)

Test. rom. De inoff. test. Dig. v. 2; Cód. II, 18; *De inoff. don.* C. III, 29.

LECCION 109.

L. C.—Tit. 5.º, P.ª 6.ª—Tit. 20, lib. 10 N. R. (6 y 7 de Toro).—*Sentencias*: 16 Junio del 58 á las de 15 Enero y 29 Noviembre del 78, y especialmente de 1.º Mayo del 62 y 5 Junio del 74.

Leg. for. Cataluña: Leg. romana; y Sent. 7 Abril del 64.—Aragon: F. 4.º y 5.º de *test.* y Obs. 2.ª de *rebus vinc.*; y Sent. 31 Noviembre del 63. Navarra; t. 13, lib. 3.º N. R.

Sustitucion: Su escasa importancia, definicion, esencia y division.—Verdadera naturaleza de las sustituciones *vulgar*, *pupilar*, *ejemplar*, y diferencias que las caracterizan.—Personas que pueden sustituir y ser sustitutos.—Sus varias formas y efectos.—El sustituto del sustituto lo es tambien del instituido.—Causas de extincion en cada clase.—*Sustituciones especiales*.

A. A. Boissad, Costa, Fuard, Furgole, Garcia, Levyhier, Ramos, Segura.—Rev. de Jur., t. 20.

Test. rom. Dig. lib. xxviii, t. 6, Cód. lib. vii, tit. 15 y 16, Inst. lib. II, itt. 13 y 16.

LECCION 110.

L. C.—Tit. 1, 5 y 11, P.ª 6.ª, tit. 6, lib. 10, N. R. (27 de Toro); tit. 22,

lib. 11 N. R.—*Sentencias*: 10 Julio 46 á la de 16 Enero 77, y en especial las de 26 Junio del 62; 22 Abril del 65; 3 Octubre del 69; 26 Febrero del 70; 8 de Enero y 10 Marzo del 75.

Leg. for. Cataluña: Inst Nov. 24; cap. 27 de las Córtes de 1590; Dig. tít. 6.º, lib. 28; Cód. t. 25 y 26, lib. 6.º, t. 2, lib. 6, v. 2.º Sent. 24 Setiembre del 45 y 15 Enero del 78.—Aragon: F. 4 y 5, *de test.*; Obs. 2.ª *de rebus vincul.*—Navarra: t. 18, lib. 3.º N. R.—Vizcaya: Legislacion de Castilla.

Sustitucion fideicomisaria: su verdadera naturaleza, origen y utilidad.—Formas varias y personas que pueden nombrar y ser nombrados fideicomisarios.—Derechos y deberes de estos y de los fiduciarios.—*Cuarta trebeliánica*.—Here-dero de confianza en Cataluña.—Importancia del fideicomiso en Aragon.—Las leyes de desvinculacion sobre esta materia.

A. A. Cadelffach, Cancer, Carbalho, Casanate, Castillo, Coronel, Fontanellas, Garcia, Macarius, Padilla, Sala, Sessé, Suelves, Vives, Yanguas, Zúñiga.—*Far. Nac.* 1858.—*Rev. de Jur.*, t. 13-15.—*Proy. de Cód. civil* (art. 629-38.)

Test. rom. Ad. 1, C. *Trebelianum*, Dig. xxxvi; Cód. vi, 42 — Gayo II, 174-84; 245-89.

LECCION 111.

L. C.—1.ª t. 5, lib. 4.º F. J.—Tít. 5.º, lib. 3.º F. R.—L. 213-14 de Estilo.—Tít. 3.º (Prag. de Madrid de 1534) y 6.º, lib. 10, N. R. (17-30 de Toro).—*Sentencias*: 8 y 14 Enero del 61 á la de 20 Noviembre 1878, y especialmente las de 19 Diciembre del 62; 16 Marzo del 65; 3 Octubre del 67; 30 Octubre del 69; 22 Marzo del 70; 7 Febrero del 71 y 14 Marzo 75.

Mejoras: su historia, fundamentos, naturaleza é importancia.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Clases y formas de mejora.—*Promesas* de mejorar y no mejorar, y cuestiones á que dan lugar.—Efectos de las mejoras; gravámenes que admiten, tiempo á que ha de atenderse y bienes de donde han de sacarse.—Acciones para pedir las.—Casos de anulacion y revocacion: en unos la anulacion del testamento no la anula y en otros el mejorado puede renunciar

la herencia y admitir la mejora.—Juicio crítico de esta institución.

A. A. Angulo, Baeza, Miéres, Pelaez y tratadistas de Derecho civil.—Rev. de Jur., t. 29-31, 46 y 47.—Proy. de Cód. civil (art. 655-65.)

LECCION 112.

L. C.—Tit. 5, lib. 3.º F. R.—Tit. 9, P.ª 3.ª 9, v. 11, P.ª 6.ª—Tit. 3, 18-20 N. R. (9 de Toro).—D. 26 Setiembre de 1813; Instr. de 30 de Marzo del 31 y L. 24 Mayo del 45 (art. 5.)—R. O. 27 Marzo del 30; 28 Julio del 38; 11 Diciembre del 50 y 28 Julio del 58.—*Sentencias*: 26 Junio del 54 á las de 11 Marzo y 28 Diciembre del 78, y especialmente las de 24 Marzo del 57; 11 Diciembre del 61; 13 Octubre del 70; 10 Julio y 11 Diciembre del 73; 3 Julio del 76 y 31 Marzo del 77.

Legados ó Mandas: Su definición, naturaleza, importancia, utilidad y divisiones.—Personas que pueden y á quienes se puede legar.—Cosas objeto del legado.—Documentos en que puede hacerse, y casos de entrega.—Sus formas varias.—*Legados especiales y preferidos* cuando los bienes de la herencia no bastan á cubrirles.

A. A. Barbosa, Duboin, Mayans, Segura.—Rev. de Jur., t. 10 y 38.—Proy. de Cód. civil (art. 675-707.)

Test. rom. De legatis. Dig. xxx, 2, Cód. vi, 37, 43; *De dot. prolegata*: *De optione*; Dig. xxxiii, 4.—Gayo II, 191-244.

LECCION 113.

L. C.—Tit. 4, P.ª 5.ª, 9 y 19 P.ª 6.ª—Tit. 7, lib. 10, N. R.—Ley hipotecaria (art. 42-59; 86-91) y Regl. (art. 40-50).—L. del pod. jud. (art. 308) y leyes de la leccion anterior.—*Sentencias* de 7 Diciembre del 60 á la de 10 Enero del 78, y en especial de 7 Mayo del 66, 29 Noviembre del 69, 12 Diciembre del 73 y 8 y 11 Febrero del 75.

Leg. for. Cataluña: lib. 30-38, Dig.; t. 37, lib. 6.º Cód.; t. 2, lib. 22 y 7.º, lib. 2, Inst.—Nov. 119.—*Aragon*: F. 1.º de *don*. F. de los *leg.*; Obs. 1.º de *natis et dan*; 3.ª de *test*; 8.ª de *sec. nup.*; 10 y 18 de *donac*; 16 de *jure dot.*—*Sentencia* 10 Julio del 73 —*Navarra*; t. 3.º, lib. 5.º N. R.

(Continuacion)—*Efectos del legado*: primarios y secundarios.—¿Los de la segunda clase son de la misma índole que los de la Institucion?—Acciones y lugar á propósito para reclamarle.—Exámen de la *Cuarta falcidia* y de los casos en que el heredero pierde el derecho á deducirla.—Revocacion y extincion del legado.—En qué se diferencia de las donaciones *mortis causa*.—Origen é idea general de estas últimas.—La ley hipotecaria en toda esta materia.

A. A. Barillaud, Cancr, Carbalho, Dieste, Glasson, Gomez, Lissa, Molino, Portolés, Scheneider, Vives y los de la leccion anterior.—Proy. de Cód. civil (art. 942)

Test. rom. De usu legato, Dig. xxxiii, 1, 2; *quando dies leg cedat*, Dig. xxxvi; *quod legatorum*; Dig. xlii, *De caducis*. Cod. vi, 51; Ulp. xiii; Gayo 11; *Ad legen falcidiam*, Dig. xxxv, 2; Cód. vi, 50, etc., etc.

LECCION 114.

L. C.—Tit. 2, lib. 3.º F. J.—Tit. 9, lib. 3.º F. R.—Tit. 1 y 8, P.ª 6.ª Tit. 2, lib. 10 N. R.—Tit. 5, lib. 3.º F. R.—Tit. 1-8, P.ª 6.ª; tit. 6, lib. 10 N. R.—*Sentencias*: 10 Julio del 57 á la de 23 Enero del 79, y especialmente las de 7 Mayo y 1.º Octubre del 60; 28 Mayo del 64; 8 Mayo del 66; 7 Diciembre del 69; 27 Noviembre del 72; 23 Setiembre del 74; 13 Junio del 77 y 18 Junio, 27 y 31 de Diciembre del 78.

Leg. for.—Cataluña; *Usatge ex heredar*; Nov. 115-22. Cód. y Dig.—Sent. 28 Diciembre del 76.—Aragon; F. 2, 3, de deshe., der., fil.; F. 1.º de *test. nov.*, y ún. del *de civ.*—Navarra; t. 20, lib. 3.º, t. 4.º y 6.º, lib. 2.º del F., y Sent. 26 Noviembre de 1866.

Desheredacion, Pretericion é Invalidacion del Testamento: respectiva definicion y fundamento.—Precedentes históricos de la *Desheredacion* y juicio que merece á la Ciencia.—Quiénes pueden desheredar y ser desheredados.—Su forma, causas y á quién corresponde probarlas.—Cuándo cesa este derecho: los herederos del desheredado que sobrevivan al testador ¿tienen algun derecho?—Naturaleza y efectos de la *Pretericion*: el heredero forzoso preterido anulará la institucion?—Diversos modos de *Invalidacion*.—

Cláusula derogatoria ó *ad cautelam*.—Queja de inoficioso testamento: en qué consiste cuándo procede y cuándo cesa.

A. Alonso, Cacer, Franco, Moret y tratadistas del Derecho comun.—Far. Nac. 1859.—Rev. de Jur., t. 13, 14 y 29 —Proy. de Cód. civil (artículo 666, 717 y sig.)

Test. rom. De *liberis ex hered.* Dig. xxxviii, 2; Cód. vi, 28.—Gayo II, §. 523-56.

LECCION 115.

L. C.—Tit. 5, lib. 4.º F. J.—Tit. 2, lib. 5.º F. V.—Tit. 6.º, lib. 3.º F. R. Tit. 13, P.ª 7.ª; 37, P.ª 6.ª—Tit. 20, lib. 10 N. R.—(6-8 de Toro).—L. 16 Mayo de 1835, 29 Julio 1837, D. 15 Octubre 1868.—*Sentencias*: 25 Setiembre del 45 á 13 Diciembre del 77, y en especial las de 5 Junio del 55, 17 Junio del 62, 26 Mayo del 65, 15 Enero del 67, 23 Febrero del 71, 11 Marzo del 75, 11 Diciembre del 76.

Leg. for. Cataluña: Dig. t. 16, lib. 38; Cód. t. 55 y 58, lib. 6.º Nov. 118. Const. 2, t. 2, lib. 6.º, v. 1.º—Sent. 25 de Diciembre del 74.—Aragón: F. 1 y 2 y Obs. 6.ª y 7.ª de *testam.*; F. ún. de *adopcion*; *rebus vinc.*; 1 y 2 de *suc. intest.*; Obs. 25 y 27 de *gen. priv.*; 42 de *jur. dot.*—Navarra: 7, 10, 18, capítulo 3.º, 4.º, t. 4.º, lib. 2.º del F., t. 13, lib. 3.º N. R. y Sent. 15 Abril del 78.—Vizcaya: tit. 2 del Fuero.

SUCESION LEGÍTIMA Ó INTESTADA: Casos en que tiene lugar.—Fundamento filosófico, progreso histórico y bases para la terminacion de los diversos órdenes de transmitir.—Si está en armonía su fundamento con el de la sucesion testada: diferencias de una y otra.—Personas hábiles para suceder.—Orden establecido por la ley y su clasificacion.—*Primer caso*: sucesion de varon ó mujer legítima.—Llamamientos sucesivos, y reglas para la distribucion de la herencia en este caso.

A. A. Aninon, Delogu, Fontanella, Gluck, Marta, Malpel, Moulin, Robles, Rojas, Silvela, Vazquez Menchaca, Vives y Comentaristas de las leyes de Toro.—Far. Nac. 1856 y 59.—Rev. de Jur., t. 10, 11, 17, 18 y 51.—Proy. de Cód. civil (art. 742 y sig.)

LECCION 116.

L. C.—Tit. 5, lib. 3.^o, 2, lib. 4.^o F. V.—Tit. 6, lib. 3.^o, 22, lib. 4.^o, F. R.—Tit. 11, 15, P.^a 4.^a; 1 y 13 P.^a 6.^a; 33 P.^a 7.^a—Tit. 2, 18-22, libro 10, N. R. (6, 9 y 12 de Toro.)—L. 16 Mayo de 1835 y 29 Junio del 37.—D. 15 Octubre del 68.—*Sentencias*: 15 Enero del 57 á la de 29 Diciembre del 69, y especialmente las de 15 Enero del 67, 3 Mayo del 68, 8 Mayo y 20 Noviembre del 69.

Leg. for. Cataluña: Nov. 53, cap. últ.; 89 cap. 12; 117 cap. 5.^o—L. 16 Mayo del 35 y Sent. 14 Setiembre del 66.—Aragón: Además de los citados en la leccion anterior, F. ún. de 1626; F. 1, 2, 3, de *com. divid.*; Obs. 3-14 de *Cons. ej. reis* —Navarra: t. 4.^o, lib. 2.^o Fuero; t. 3.^o, lib. 3.^o N. R.

(*Continuacion.*)—*Segundo caso*: sucesion de varon ó hembra ilegítima.—Sus respectivos modos y órdenes de llamamiento.—Oscuridad de nuestras leyes en cuanto á la línea colateral.—Sucesion de los *Cónyuges* y de los *Religiosos*.—Idem del hospital de Zaragoza.—Fallecimientos simultáneos de los llamados á suceder.—El *Consortio foral*: Personas entre quienes tiene lugar.—Bienes consorciales. Efectos primarios y secundarios que produce.—Su disolucion y juicio que merece.

A. A. Asso, Anónimo, Buniva, Dieste, Franco, Lissa, Gros, Gutierrez, Maitrejan, Morillot, Sessé, Treppie, Tyrocino y los citados en la leccion anterior.—Rev. de Esp., t. 55.—Rev. de Jur., t. 29, 34 y 52.—Proyecto de Código civil (art. 773 y sig.)

Test. rom. De *suis et legitimis*; Ad. 1. C. Tertulianum Dig. xxxviii, 16 y 17; Cód. v, 54 y 55; *Unde liberi*, Dig. idem 6, Cód. 16. *Unde legitimi, cognati, vir et uxor*; Qui ordo, de *Succesorio edicto*. Dig. xxxviii, 7, 15; Cód. vi, 14, 18.—Novelas 118, 127.—Inst. III, 1, 9.—Cayo III, 1, 38.

LECCION 117.

L. C.—Tit. 3.^o, lib. 5.^o F. V.—Tit. 5.^o, lib. 3.^o F. R.—Tit. 18, P.^a 3.^a; 1, 10 y 18 P.^a 6.^a—Tit. 12 y 21, lib. 10 N. R.—R. C. 30 Mayo 1830.—Ley 27 Julio del 37 (art. 38), de Enj. (art. 407), é hipot. (art. 966, 1070 y si-

guientes).—*Sentencia* 22 Octubre del 57 á las de 4 Mayo del 78, y especialmente las de 16 Noviembre del 59, 7 Junio y 2 Diciembre del 62, 13 Mayo del 70, 9 Febrero del 71 y 5 Abril 75.

Leg. for. Cataluña: Nov. 3, cap. 11 y 115, cap. 3.º Decret. cap 3, 6 y 17 de *test.*; Const. 1.ª, t. 2, lib. 6.º—Aragon: legislacion canónica y comun.—Navarra: legislacion comun.

PERSONAS COMUNES Á AMBAS SUCESIONES.—*Albaceas*: Su definicion y division.—Precedentes históricos.—Quiénes pueden nombrarles, y quiénes ser nombrados: ¿se dan en la sucesion intestada?—Facultades y obligaciones que la ley les concede.—Término para cumplirlas y pena en caso de omision.—Cosas que les está prohibido hacer.—Facultades de los llamados *Contadores-partidores*: cuándo deben dar cuenta á los herederos y cuándo al Juez.—¿Debieran ser letrados?—Casos en que cesa el cargo de Albacea: ¿podrá ser removido por sospechoso?—¿Podrá delegarse?—¿Debiera ser retribuido?—¿De dónde deben sacarse los gastos hechos en el desempeño del cargo?—¿Valdrá en algunos casos lo que haga el menor, aunque sea uno solo?—Albacea *fiduciario*.

A. A. Alonso, Carpio, Cardellac, Gomez, Silva, Molinos y tratadistas especiales —Rev. de Jur., t. 20.—Proy. de Cód. civil (art. 726-24.)

LECCION 118.

L. C.—Tít. 6 y 12, lib. 3.º F. R.—Tít. 22, P.ª 3.ª, 1, 6 y 13, Part. 6.ª Tít. 2, lib. 5.º F. J.—Tít. 12, lib. 3.º F. R.—Tít. 7 y 17, Pª 6.ª—Tít. 20, lib. 10 N. R.—*Sentencias*: 20 Octubre y 19 Junio del 68.

Leg. for. Cataluña: Nov. 22, cap. 21.—Navarra: t. 3.º y 4.º, lib. 4.º del F., t. 4.º, lib. 2.º, 20, lib. 10 N. R.

(Continuacion.)—*Derechos de la Viuda pobre* en los bienes del marido: Diversos sistemas y opiniones.—Casos en que no podrá utilizarles.—*Lutos* y *lecho* cotidiano.—Precauciones y diligencias si la viuda queda ó cree quedar en cinta.—Sus derechos en los bienes hereditarios.—*Personas excluidas como indignas* y causas de indignidad.—En qué

se diferencian de las de desheredacion é incapacidad para suceder.—Penas de los que impiden hacer testamento á otro.

A. A. Boissonade, Miralles y tratadistas de nuestro Derecho.—Proy. de Código civil (art. 615, 786 y sig.)

LECCION 119.

L. C.—Tit. 2, lib. 5, F. J.—Tit. 22, lib. 3.º F. R.—Tit. 13, Part. 5.ª; 3 y 6. Part. 6.ª—Tit. 4-18-21, lib. N. R.—L. de Enjuiciamiento (art. 960 y otros) é hipot. (art. 133).—*Sentencias*: 5 Noviembre del 58 á la de 19 de Marzo del 79, y especialmente las de 5 Julio del 61, 28 Setiembre del 64, 26 Setiembre del 70, 27 Mayo y 29 Diciembre del 73, 11 Diciembre del 74, 5 Febrero del 77 y 26 Diciembre del 78.

Leg. for. Cataluña: t. 8, lib. 28 Dig.; t. 30, lib. 6.º Cód. Nov. 60.—Titulo 3, lib. 5, v. 1.º—Aragon: Derecho romano y de Castilla.—Navarra. Sent. 5 Febrero del 59.

COSAS COMUNES Á AMBAS SUCESIONES.—*Aceptacion y repudiacion*.—Definicion, clases, requisitos y formas de la *adicion*.—*Herencia yacente*.—Respectivo origen, naturaleza y utilidad de los *beneficios* concedidos al heredero.—Idea general del *Inventario*.—Efectos primarios y secundarios de la *adicion*, y de la *Inscripcion* del título de heredero en el Registro.—Formas y efectos de la *Repudiacion*, segun los varios casos que puedan ofrecerse.

A. A. Buniva, Febrero, Schnitzler, Tambour, Tapia y principales tratadistas de Procedimientos.—Rev. de Jur., t. 7, 16, 20, 49.—Proy. de Código civil (art. 820-77).

Test. rom. De *adquir hereditate*, Dig. xxix, 2, Cód. vi, 30-31.—De *jure deliberandi*. Dig. xxviii, 8; Cód. vi, 30; Inst. ii, 19.

LECCION 120.

L. C.—Tit. 2, 5, 22, lib. 4.º F. J.—Tit. 2, lib. 3.º F. R.—Tit. 1, partida 1.ª; 11 Part. 4.ª; 13 Part. 5.ª—Tit. 4, lib. 10 N. R.—(15 de Toro.)—

L. hipot. (art. 194 y sig.) y Regl. (art. 134-41). — *Sentencias*: 8 Julio 50 á las de 26 Enero y 8 Julio del 74, y en especial las de 11 Marzo y 21 Mayo del 61, 16 y 27 Junio del 62, 6 Enero y 16 Febrero del 71 (14 Marzo del 56 con las de 9 Mayo del 58 y 27 Junio del 66.)

Leg. for. Cataluña: Nov. 22, cap. 24-30; Nov. 2, cap. 2. — Aragón; no se ocupan de ello los Fueros. — Navarra: Cap. 3.º del *amejoramiento*; L. 28 de las Cortes de 1765 y 66. — Vizcaya: 1, 9, t. 21 del Fuero.

Bienes reservables: su origen, fundamento racional y utilidad. — Personas obligadas á reservar, y á cuyo favor se constituye la *reserva*. — ¿El padre ó madre binuvo pueden mejorar á los hijos del primer matrimonio en esta clase de bienes? — Cuáles son los sujetos á reserva: lo gestán los gananciales? — Sus efectos más notables y casos en que cesa. — Enagenacion é hipoteca de los bienes que la constituyen.

A. A. Alonso, Boissonade, Brocher, Dumont, Ginoulhire, Gourpi, Kulhmann, Tyrocino. — *Rev. de Jur.*, t. 29, 34 y 54. — *Proy. de Cód. civil* (art. 800 y siguientes.)

LECCION 121.

L. C. — Tit. 4 y 20, lib. 3.º F. R. — Tit. 14, Part. 6.ª — Tit. 1, 20 y 21, libro 10 N. R. (30 de Toro.) — *Ley de Enj.* (art. 959, 1036 y siguientes), é hipot. (art. 170.) — *Sentencias*: 8 Octubre del 56 á la de 14 Enero 79, y en especial entre muchas las de 13 Marzo del 61, 29 Enero del 74, 4 Abril del 77 5 Febreroy 27 Mayo del 78.

Particion ó division de la herencia: su definicion y clases. — Personas que pueden pedirla. — Cosas objeto de la herencia. — *Procedimiento*: diligencias preliminares, liquidacion, supuestos ó *atentos*, y formacion del cuerpo de bienes. — Reglas comunes y especiales. — Varios casos de particion. — Títulos de pertenencia.

A. A. Ayora, Bonnet, Dutruc, Dufour, Febrero, Grande, Michaux, Moyot, Nicolás, Rozie, Tapia y los de las lecciones anteriores. — *Proyecto de Cód. civil* (art. 893 y sig.)

Test. rom. Familiæ eriscundæ; Com. divid. Dig. x, 23; Cód. III, 36, 38; Inst. §. 3; De oblig. quasi ex contr. §. 4 y 6.

LECCION 122.

L. C.—Tit. 3, lib. 5.º F. V.—Tit. 4 y 6, lib. 3.º F. V.—Tit. 15, Partida 6.ª—Tit. 1 y 3, lib. 10 N. R. (29 de Toro).—L. de Enjuiciamiento (artículo 1065).—*Sentencias*: 29 Setiembre del 58 á la de 2 Abril del 78, y en especial las de 1.º de Diciembre del 60, 22 Mayo del 61, 28 Marzo del 64, 224 Setiembre del 66, 25 Enero del 74 y 28 Mayo del 77.

Leg. for. Cataluña: varias leyes del Dig. y Cód.—Nov. 18 y 97.—Aragón: Obs. 1.ª de *donat.* y 17 de *jur. dot.*—Navarra: 1, 18, Córtes de 1765 y 66.—Vizcaya: el Fuero nada dice.

Colacion y adjudicacion de bienes.—Casos en que aquella procede y bienes susceptibles de la misma.—Antecedentes legales.—Necesidad y utilidad de la Colacion.—Modo de hacerla.—Definicion, reglas y efectos de la *adjudicacion*.—Reclamacion de agravios, eviccion, rescision y modificacion de las particiones.

Modos de perder el derecho hereditario, y resúmen de esta tercera parte.

A. A. Billar, Fein, Garcia, los anteriormente citados y los de Procedimientos —Proy. de Cód. civil (art. 870-92)

Test. rom. De *Collatione* bonorum; De *dotis collatione*. Dig. xxxvii, 6, 8; Cód. vi, 20.

Test con familia escroto... 30

LECCION 122

1. C. de la R. de 1797... 67-111 1 y 2...

Galicia y adjudicación de bienes... 68-111 1 y 2...

Al adquirir por herencia los anteriores...

LIBRO CUARTO.

TRATADO DE LAS OBLIGACIONES.

(TRATO, ACTOS JURÍDICOS, DERECHO PERSONAL.)

LECCION 123.

L. C.—Tit. 5.º, 12 y 14, Part. 5.ª—L. 1.ª, t. 1.º, lib. 10, N. R.—*Sentencias*: 1.º Enero del 66 á 19 de Enero del 77 y 21 de Febrero del 78.

Leg. for.—Cataluña; Dig. t. 7.º, lib. 44; Cód. t. 10, lib. 4.º, Inst. t. 13, lib. 3.º—Aragon: F. 2 de *rei viud.* F. únic., de *promis sine causa*; Obs. 40, de *gen. priv.*, 16 de *fid. inst.* 6.ª de *confir. prob.*—*Sentencias* 19 Julio 61, 5 Abril 62, 20 Mayo 63, 6 Diciembre 64 —Navarra: Derecho romano.—Vizcaya: Derecho comun.

De las obligaciones en general. — Definicion, esencia y especies del *Derecho personal ó de Crédito*.—Influencia de la doctrina romana en toda esta materia.—Origen de las obligaciones en la esfera del Derecho privado.—Su definicion, naturaleza y objeto.—Su eficacia, fin y extension con relacion á terceros.—Division de las obligaciones: 1.ª atendiendo á su *origen*.—Explicacion de cada una de las clases que comprende y efectos que producen.

A. A. Chambon, Demolombe, Dieste, Dufour, Durantou, Gutierrez, Giorgio, Folleville, Franco, Laukowier, La Ripa, Machelard, Massol, Mommsent, Pothier, Poujol, Rebelho, Sala, Savigni, Vives.—*Rev. de Jur.*, t. 9, 12, 14, 19, 21 y 54.—*Proy. de Cód. civil* (art. 1025 y sig.)

Test. rom. Dig. XLIV, 7; Cód. IV; Inst. III; Gayo III, §§. 90-91.

LECCION 124.

L. C.—Tit. 1 y 5, 11 y 14, Part. 5.ª—L. hipot. (art. 16).—*Sentencias*: 15 Febrero del 48 á 25 Enero y 3 Febrero del 75, y en especial las de 30

de Setiembre del 59, 7 de Febrero del 61, 21 de idem del 63, 19 de Junio del 68, 23 de Febrero del 71 y 17 de Abril del 73.

(Continuacion.) 2.^a atendida su formacion.—Naturaleza y efectos de las obligaciones puras, condicionales y á término; específicas ó determinadas y genéricas ó indeterminadas; alternativas y conjuntas.

A. A. Bousquet, Carriere, Pothier, Santa Maria y demás citados en la leccion anterior.

Test. rom. El mismo de la leccion anterior.

LECCION 125.

L. C.—Tit. 8 y 11, lib. 1.^o y 20, lib. 3.^o F. R.—Tit. 22, Part. 3.^a y 12, Part. 5.^a—Tit. 7 y 11, lib. 10 N. R. (62 de Toro).—Sentencias: 17 Enero del 57 á 13 de Abril del 78, y en especial las de 22 de Mayo del 62, 30 de Enero del 64, 16 de Febrero y 27 de Setiembre del 66, 13 de Mayo del 68, 13 de Febrero del 72 y 20 de idem del 75.

Obligaciones de mancomun y sus diversas clases.—Obligaciones mancomunadas de marido y mujer.—Obligaciones divisibles é indivisibles; con cláusula y especialmente con cláusula penal.—Naturaleza y efectos jurídicos de unas y otras.—Dudas y dificultades que algunas de estas ofrecen.

A. A. Blondeau, Bourgon, Deflers, Larrombide, Demangeat, Loisson, Obbelohde, Rodiere.—Rev. de Jurisp., t. 12.

Test. rom. De duobus reis. Dig. XLV, 2; D. xxx, etc.

LECCION 126.

L. C.—Part. 5.^a, t. 1.^o, lib. 10 N. R. (tít. 16, Ord. de Alcalá).—Sentencias: 25 Junio del 57 á 30 Abril y 4 Mayo del 78, y en especial las de 11 de Enero y 28 de Marzo del 59, 5 Diciembre del 60, 21 Enero del 65, 9 Febrero del 71, 5 Octubre del 71 y 15 de Diciembre del 74.

Leg. for. Cataluña, la legislacion citada en la leccion 123.—Sentencia 30 Marzo, 26 Mayo del 76 y 7 Febrero del 78.—Aragon: Origen romano.—Navarra, nada contienen sus fueros ni la Nov. Recop. Domina en ella como en la de Vizcaya el Derecho comun.

Fuentes ó causas de las obligaciones. 1.^a CONVENCION, CONTRATO Y PACTO: vária significacion de estas palabras: teoría general.—Orígen, naturaleza y fundamento filosófico del *Contrato*.—Razon, fin, límite y diferencias que le separan de los contratos mercantiles.—Consideraciones histórico-filosóficas acerca de su clasificacion: dificultades que ofrece, y cuál la que adoptamos y seguimos.

A. A. Albornoz, Alcalá, Carrera, Casas, Daventon, Dufaur, Duranton, Garcia, Gomez, Farinacio, Lopez Fando, Luengo, Melgarejo, Mendoza, Moreno, Oñate, Pareja, Savigni, Sigüenza, Tapia, Tárrega, Zarzoso.—Proyecto de Código civil (art. 973-83.)

Test. rom. De verborum oblig. Dig. XLV; De pactis. D. II, 14.

LECCION 127.

L. C.—Tit. 5.^o, lib. 2.^o F. J.—Tit. 23, Part. 1.^a; 5 y 11; Part. 5.^a y 16, Part. 6.^a—Tit. 1.^o y 12, lib. 10, 20, lib. 12, N. R.—Concord. de 1851.—Cód. penal (art. 267).—D. 19 de Setiembre del 67, 25 Julio y 15 de Octubre del 68.—L. hip. (art. 3, 36 y 38) y de matrimonio civil (art. 44-56).—Regl. del notar. de 9 Noviembre del 74.—*Sentencias* 8 Febrero del 47 á la de 13 de Abril del 78, y en especial la de 27 de Abril del 60, 24 de Noviembre del 59, 20 de Octubre del 66, 26 Enero del 67, 17 Mayo del 68, 4 Octubre del 70, 5 Noviembre del 74, 17 Febrero del 75, 8 Mayo del 77.

Leg. for. Cataluña; Const., t. 11 y 10, lib. 2.^o, 1.^o v.—Usaje *quod si filii* (t. 18, lib. 4.^o, primer vol.)—Sentencia 30 de Abril del 66.—Aragon: Obs. únic. de *Cont minor*; 2.^a de *tutor*; 4.^a de *priv. ab aus*; F. *ut minor*, etc.—Sent. 9 de Marzo del 68, 28 de Enero del 73 y 19 de Junio del 61.

Requisitos de los contratos: cuáles son los llamados *esenciales*.—Personas que pueden celebrar contratos.—Cosas y materias sobre que pueden recaer.—Causas que les dan origen.—Vicios que pueden afectar el consentimiento.—Solemnidades de los mismos: ¿pueden comprenderse dos ó más contratos en una sola escritura?—Pactos reprobados por fundarse en una causa ilícita.—Idea general de los requisitos *naturales y accidentales*.

A. A. Bedarride, Cabrera, Cancer, Cœpolla, Caratheodory, Cocusse,

Fagundez, Franco, Guillen, Lariátegui, Marquilles, Molina, Molino, Vives. Derecho moderno, t. 5.—Rev. de Jur., t. 11.—Proy. de Cód. civil (artículo 988 y sig.)

Test. rom. De condit sine causa; Ob. tempum causa; causam data.—De adq. domino.—Dig. tít. 6.º, lib. xxii; tít. 1.º, lib. xxviii; lib. iii, tít. 15, Inst., etc.

LECCION 128.

L. C.—Tít. 5, lib. 2.º F. J.—Tít. 11, lib. 1.º F. R.—Tít. 27, Part. 3.ª; 6, 8, 11, 14, Part. 5.ª; 15 y 33, Part. 7.ª—L. de Enjuiciamiento (art. 924) y de 14 Marzo 1856.—*Sentencias*: 16 Agosto del 47 á las de 12 Abril, 27 Noviembre y 18 Diciembre del 78, y especialmente las de 12 de Octubre del 60, 20 Febrero del 61, 20 Mayo del 64, 24 Febrero del 66, 24 Setiembre del 67, 23 Diciembre del 74, 25 Febrero del 75, 14 Diciembre del 76 y 16 Enero del 77.

Leg. for. Cataluña: Legislacion romana ya citada.—*Aragon*: F. único de *formulis sub!atis*.

Efectos é interpretacion de los Contratos.—Obligaciones de dar, hacer ó no hacer y sus respectivos efectos.—Causas que pueden dar lugar á responsabilidad: exámen de las teorías para determinarla segun que proceda de *Dolo*, *Culpa* ó *Caso fortuito*.—Límites y efectos del *daño*, *perjuicio* y *menoscabo*.—Acciones para exigir el cumplimiento de los contratos.—Consideraciones y reglas más notables acerca de su *Interpretacion*.—Breve indicacion de las demás *fuentes* de las Obligaciones, y lugar en que deben estudiarse.

A. A. Bedarride, Chardon, Delisle, Lariategui, Mogollon, Picardo, Sebastiani y los citados en lecciones anteriores.—Rev. de Jur., t. 54.—Proyecto de Cód. civil (art. 1005 y sig.)

Test. rom. Quod metus causa; de dolo; de doli exceptione. Dig. XLIV.

LECCION 129.

L. C.—Tít. 20, lib. 3.º F. R.—Tít. 12, 14 y 15, Part. 5.ª—Tít. 1, lib. 10 y 22, lib. 11 N. R.—L. 7 Mayo 56, de Enj. (art. 5.º, 1156, 935 y sig.), é

hipot. (art. 141).—Cód. de Com. (art. 1007 y 38).—*Sentencias*: 11 Diciembre del 57 á la de 4 Febrero del 79, y en especial la de 22 Junio del 61, 7 Agosto del 62, 29 Setiembre del 65, 20 Octubre del 69, 26 Abril del 70, 16 Enero del 71, 5 Diciembre del 74, 23 Febrero del 75, 4 Marzo y 18 Mayo del 78.

Leg. for. Cataluña; Derecho romano ya citado.—Aragon; Obs. 9, 15 y 17 de *fid. instr.*; 1 y 2 de *cess. bon.*

Extincion de las Obligaciones.—Consideraciones previas y generales.—Diversos modos de terminar éstas.—1.º *Solucion, Pago ó Quitamiento*: lugar, forma y personas que pueden hacerle ó recibirle.—*Imputacion, Ofrecimiento y Consignacion.*—Gastos que ocasiona el pago.—*Sub-rogacion ó Cesion* de bienes y acciones: su forma, requisitos y efectos.—*Deudas personales.*

A. A. Aubepin, Chamberand, Findano, Macero, Medicis, O lea, Pilette *Rev. de Jur.*, t. 12, 15, 25, 34.—*Proy. de Cód. civil* (art. 1086 y sig.)

Test. rom. De *solutionibus*, Dig. XLVI; De *his qui in priorum cred.* De *cess. bon.* Dig. XLII; Cód. VIII.—Gayo III, §. 168.

LECCION 130.

L. C.—Tit. 12 y 15, Part. 5.^a, 6, Part. 6.^a—L. Enj. (art. 1130-51 y 1464) *Sentencias*: 23 Noviembre del 55 á 17 Marzo del 73, y especialmente la de 22 Abril del 65, 15 Enero y 14 Mayo del 67, 18 Junio del 69 y 15 Marzo del 70.

(*Continuacion*).—*Compensacion*: su naturaleza y utilidad.—Extingue las deudas hasta la cantidad concurrente, aun ignorándolo el acreedor y el deudor.—Cosas objeto de la misma y personas entre quienes tiene lugar.—Si pueden seguirse las mismas reglas que en la imputacion de pagos.—3.º *Remision*: su naturaleza, utilidad, especies y efectos que produce.—*Remision fraudulenta.*—4.º *Mútuo disenso* y contratos en que tiene lugar.

A. A. Los citados en la leccion anterior y tratadistas de nuestro Derecho.—*Proy. de Cód. civil* (art. 1121 y sig.)

Test. rom. De acceptilat. De pactis (de non petendo). De Compens. De eo quod certo loco. Dig. xvi, 13 — Gayo III, §. 176.

LECCION 131.

L. C.—Tit. 10 y 20, lib. 3.º F. R.—Tit. 29, Part. 3.ª; 2, 5, 7, 11-15, Part. 6.ª—Tit. 1 y 11, lib. 10, 8, lib. 11 N. R.—L. de Enjuiciamiento (artículo 1464) é hipot. (art. 36-41, 100 y otros).—Cód. pen. (art. 39 y 317).—*Sentencias*: 19 Abril del 59 á las de 12 de Abril y 28 Diciembre del 78, y en especial las de 3 de Febrero del 62, 21 y 28 Abril del 65, 19 Octubre del 66, 8 Octubre del 67, 19 Diciembre del 69, 23 Octubre y 26 Noviembre del 73, 10 Abril del 75 y 31 Enero del 77.

(*Continuacion*).—5.º modo de extincion: *Novacion*.—Su definicion, modo de verificarse y efectos.—Novacion de deuda incierta.—Idem verificada por un menor.—6.º *Extincion* de la cosa y sus reglas.—7.º-9.º *Confusion* de derechos, *Prescripcion* y *Pérdida* de la cosa debida: doctrina legal de estos tres casos.—¿Son causas de extincion, la muerte, la transaccion y compromiso, la accion de nulidad y las condiciones rescisorias ó resolutorias?—Consideraciones sobre cada una de ellas.

A. A. Albis, Labbé, Solon y los citados en las lecciones anteriores.—Rev. de Jur., t. 12 y 25.—Proy. de Cód. civil (art. 1180 y sig.)
Test. rom. Dig. XLVI, 2. De solut. Dig.

LECCION 132.

L. C.—Tit. 7 y 8, lib. 2.º F. J.—Tit. 11-13, Part. 3.ª, 14, Part. 5.ª, 37, Part. 7.—Tit. 16-23, lib. 10, 11, lib. 41 N. R.—D. 8 Abril del 51.—L. de Enj. (ar. 552 y sig).—L. 28 Mayo del 62 y su Regl.—D. 28 Diciembre del 66 é Instr. de 12 Junio del 67.—*Sentencias*: 13 Agosto del 45 á la de 26 Diciembre del 78, y especialmente las de 28 Setiembre del 60 (foral), 13 y 28 Abril del 75, 18 Noviembre del 76, 14 Marzo y 14 Diciembre del 77.

Modos de probar las obligaciones en lo que se refieren al Derecho civil.—Definicion, naturaleza y division de la

prueba.—Breve exposicion de los medios que la ley establece.—La Presuncion y el Juramento.—Razones en que se funda nuestro Derecho para ocuparse de esta materia en el concepto expuesto.

A. A. Caravantes, Benthán, Desquiron, Gabriel, Gonzalo de las Casas, Laserna, Machado, Zúñiga y demás tratadistas de Procedimientos.—Proyecto de Cód. civil (art. 1196 y sig.)

Test. rom. De probatione; De fid. instr. De lege Cornelia de falsis. De testibus. De jure jurando, etc. Dig. XXI-XXII.

LECCION 133.

L. C.—Tít. 12, lib. 1 F. V.—Lib. 3.º F. R.—Tít. 14, Part. 1.ª, 28, Partida 3.ª, 5, 11 y 12, Part. 5.ª, 38, Part. 7.ª—Tít. 11, lib. 7.º y 12, lib. 10, 20, lib. 11 N. R.—D. 8 Junio del 13.—R. O. 5 Marzo del 47.—Concord. 1851 y Conv. 25 de Agosto del 59.—L. 9 Mayo de 1835, 1.º Mayo 55, é hipot. (artículo 20, 71 y 107.)—L. de Enj. (art. 1014 y sig.)—*Sentencias*: 30 Junio del 54 á las de 21 Febrero, 12 y 25 Octubre del 78, y especialmente las de 1.º Marzo del 61, 14 Abril del 64, 15 Febrero del 65, 18 Diciembre del 66, 14 Enero del 69, 18 y 20 Junio del 70, 14 de Noviembre del 71, 13 Marzo del 65 y 3 Abril del 76.

Leg. for. Cataluña: Dig. lib. 18 y 19, Cód. lib. 4, Inst. lib. 3.º y 24; Const. 19, lib. 4.º, v. 1; tít. 5.º, lib. 4.º, v. 2.—*Mallorca*: Ord. 28, 30 y 61. *Aragon*: F. ún. y Obs. 1.ª y 5.ª *De pac. inter empt et vent.*; Obs. 17, *de prob.*—*Navarra*: Tít. 2 y 12, lib. 3.º del Fuero.—*Vizcaya*: Tít. 17 del Fuero.

De las obligaciones y contratos en particular.—Clasificaciones que se hacen de éstos: Razon de método.—*Compra-venta*: Origen, importancia, naturaleza y personas hábiles para celebrarla.—Cosas sobre que pueden recaer.—Naturaleza y cualidades del precio.—Peligro de la cosa antes de su entrega.—Forma del contrato: perfeccion y consumacion.—Ventas en que no bastan las solemnidades comunes y generales.—Doble venta.—Arras.

A. A. Anónimo, Bousquet, Cancer, Duboin, Dufour, Molino, Monter, Portolés, Pothier, Sessé, Vives.—Proy. de Cód. civil (art. 1367 y sig.)

LECCION 134.

L. C.—Tít. 4.º y 10, lib. 3.º F. R.—Tít. 7.º, 28.—30, Part. 3.ª, 5 y 18, Part. 5.ª, 15, Part. 6.ª—Tít. 1 y 15, lib. 10.—L. 23 Mayo del 45, D. 26 Noviembre del 52.—L. hipot. (art. 23-38) y de pres. de 1872-73.—Sentencias 24 Febrero del 55 á las de 11 Marzo y 13 Diciembre del 78, y en especial las de 25 de Junio del 59, 24 Enero del 60, 30 de Junio del 64, 11 Abril del 70, 23 de Mayo del 73, 5 de Noviembre del 74, 5 de Enero del 75 y 16 Junio del 77.

Leg. for. Cataluña: La ya citada y el t. 9, lib. 2.º, v. 1.º y sentencia 3 de Mayo del 78.—Aragon: 1 y 2 de *emp et vend.* y 12 de *hurto*; Obs. 3 y 14 de *gene. priv.*, 22 de *fide inst.* F. 3.º de *rei. vind* —Navarra; tít. 15, libro 3.º del F., tít. 28, lib. 1.º R.—Sentencia de 13 Abril del 63 y 7 Marzo del 72.—Vizcaya: tít. 18 del F. y sentencia 2 de Marzo del 69.

(Continuacion.)—*Obligaciones que produce la Compraventa*: derechos y deberes comunes y propios ó especiales de comprador y vendedor.—Venta de cosa agena, incierta, litigiosa, al fiado, de herencia ó con dinero ajeno.—Acciones de este contrato.—Qué es, y qué efectos produce la *eviccion y saneamiento*: si se extiende á otros contratos y á las ventas judiciales.—La *Permuta* ó cambio: su naturaleza, division y efectos.

A. A. Clement, Folleville, Guzman, Pochintesta y los citados en la leccion anterior.—Rev. de Jurisp., t. 4 y 32.—Proy. de Cód. civil (artículo 1362 y sig.)

Test. rom. Dig. xviii-xxi; Gayo III, §§. 135-41.—De *hereditate vendita*. De *litigiosis*. De *permutatione*. Dig. idem.

LECCION 135.

L. C.—Tít. 10, lib. 3.º F. R.—Tít. 5.º, 13, Part. 5.ª—Tít. 1.º, lib. 10, N. R.—L. 19 Julio é Inst. de 3 de Diciembre del 69 é hipot. (art. 39 y 41).—Sentencias: 19 Agosto del 45 á las de 21 Enero, 12 Mayo y 27 Noviembre del 78, y especialmente las de 12 de Diciembre del 65, 7 Abril del 66, 15 Enero del 67 (foral), 28 Enero y 8 Abril del 68, 5 Julio del 69, 22 Junio del 69, 22 Junio del 71, 8 de Enero del 74, 12 Febrero y 1.º Abril

del 75, 6 Febrero, 27 Mayo del 77 (12 de Diciembre del 65 con 7 de Abril del 66).

(Continuacion).—*Modos especiales* de extincion y causas de rescision de los anteriores contratos.—Observaciones que deben tenerse presente en los casos de rescision por lesion ó de enajenacion en fraude de los acreedores.—Restitucion de frutos y mejora en la venta nula.—Vicios *redhibitorios* y términos para reclamar de ellos segun sean.—Pactos que pueden intervenir en la compra: su respectiva naturaleza y efectos.—*Ventas* judiciales y subastas.—*Vituallas* que vienen al condado en Vizcaya (tít. 32 del F.)

A. A. Accarias, Arband, Dejean, Galisset, Huzard, Lavenas, Medina, Alleynnes y los citados en las lecciones anteriores.—Rev. de Jurisp., tom. 21, 23 y 52.—Proy. de Cód. civil (art. 1469 y sig.)

Test. rom. Qui in fraude credit. Dig. XLII, 8; Cód. VII. De *pactis inter venditoris.* De *adictis in diem.* De *lege commisoria,* etc.

LECCION 136.

L. C.—Tít. 3.º, lib. 2.º F. V.—Tít. 17, lib. 3.º F. R.—Tít. 18, P.ª 3.ª; 8 y 13, Part. 5.ª—Tít. 7, 19 y 11, lib. 10. N. R.—D. 8 Junio del 13, restablecido en 1836.—L. 9 Abril de 1842 —R. D. 25 Noviembre del 55 y Ley hipotecaria (art. 2.º)—*Sentencias:* 9 Marzo del 54 á la de 3 de Julio del 78, y especialmente la de 29 Mayo del 63 y 10 Octubre del 66, 19 Marzo del 69, 1.º Julio del 70, 11 Febrero del 71, Noviembre del 74 y 13 de Marzo del 75.

L. F. Cataluña: Dig. tít. 2.º, lib. 19, Cód. tít. 70, lib. 2.º, 65, lib. 4.º, Inst. tít. 24, lib. 3.º—Const. tít. 21, lib. 3.º, v. 1.º, tít. 7, lib. 4.º, v. 2.º, tít. 12, lib. 1.º, v. 2.º—Sentencia 14 de Diciembre del 63 y 10 de Noviembre del 68.—Aragon; F. único *Comod.* y 1 y 2 de *loc et cond.*; F. de 1688 y 8 de *Com. div.* Obs. 2.ª de *jure emphit.*, y Sent. 1.º de Noviembre del 62.—Navarra: tít. 14, lib. 3.º y 7.º, lib. 6.º del F., tít. 4.º, lib. 3.º N. R.

Arrendamiento: su definicion é importancia económico-legal.—Clases y nombres con que se distingue.—Calificacion de este contrato en algunos casos dudosos.—Cosas sobre que puede recaer: desperfectos y mejoras.—Naturaleza

y cualidades del precio.—Derechos y deberes de arrendador y arrendatario.—Casos en que la pérdida de los frutos exige total ó parcialmente del pago de las rentas.

A. A. Agnel, Bourguignon, Asso, Brito, Casant, Courcelle, Danvila, Franco, Garsonnet, Grenier, Guilhou, Lefort, Masson, Sauger; Man. de Derecho civ. catal.; Massou, Poujol, Troplong.—Rev. de Jur., título 18, 21, 28, 31 y 42.—Proy. de Cód. civil (art. 1273 y sig.)

LECCION 137.

L. C.—Tít. 16, lib. 4.º F. R.—Tít. 22, Part. 3.ª, 8, Part. 5.ª—Tít. 14, lib. 3.º, 16, lib. 8.º, 10, lib. 7 N. R.—Leyes de 1813 y 42, de 1.º Mayo de 1855, 27 Mayo del 50, 25 Junio del 67, 18 Junio del 77, 2 de Julio de idem y 25 Julio del 74.—Sentencias de 9 de Mayo del 51 á las de 3 Abril, 16 Mayo y 25 Junio del 78, y en especial las de 9 de Abril del 64, 8 de Noviembre del 67, 29 Diciembre del 69, 16 de Noviembre del 70, 25 de Junio, 30 Abril y 23 Diciembre del 74, 13 Enero, 2 Junio y 14 Diciembre del 77, 3 Enero y 20 de Febrero del 79.

L. F. Navarra; tít. 5.º, lib. 1.º y 18, lib. 8.º del Fuero; tít. 18-22, libro 3.º N. R.—Cataluña: Sentencia de 12 Enero del 74.

(Continuacion).—Arrendamiento de predios rústicos y urbanos: reglas especiales.—Breves indicaciones sobre los de fincas del Estado, Rentas públicas y trabajo ó industria. Contratos á medias, á tercias, á cuartos, á quintos, etc.—Aparcería, tácita, reconduccion y subarriendo.—Disposiciones vigentes sobre posadas y casas de huéspedes.—Modificaciones introducidas por la ley hipotecaria en este contrato.—Modos particulares de extincion, acciones.—Desahucio.—Efectos de la guerra en este contrato.

A. A. Carabelli, Ballot, Meplain, Montañó, Santa Maria y los citados en la leccion anterior.—Re-vista de Jurisprudencia, tom. 30 y 31.—Proy de Cód. civil (art. 1509 y siguientes.)

Test. rom. *Locati*, Dig. XIX, 2.—Cód. IV, 65; Gayo, III, §. 142.

LECCION 138.

L. C.—Tit. 14, Part. 1.^a, 18, Part. 3.^a, 8, Part. 5.^a—Tit. 14 y 15, lib. 10 N. R.—R. C. de 3 de Agosto de 1818.—L. de 3 de Mayo del 23 y D. de 23 de Mayo del 43.—L. de 1.^o de Mayo del 55, 14 de Marzo del 56, hipot. (artículo 149-52), y de 20 de Agosto del 73.—Sentencias de 20 de Marzo del 52 á la de 13 de Marzo del 75, y en especial las de 2 de Diciembre del 58, 26 de Setiembre del 60, 26 de Octubre del 64.

Leg. foral. Véase Censo, como Derecho real, lecciones 90-92.

Censo: su origen y naturaleza.—Definicion, division y requisitos de cada clase.—Personas que pueden celebrarle.—Cosas sobre que puede recaer y obligaciones que produce: Pactos que pueden y no pueden agregársele.—Modos especiales de extincion, y en especial de la redencion.—Es causa del Derecho real de censo.

A. A. Lefort, Tos y los citados en las lecciones 90-92.

LECCION 139.

L. C.—Tit. 28, Part. 3.^a, 10, Part. 5.^a—Tit. 4.^o, lib. 10, N. R.—Código de Com. (art. 284, 326 y sig.)—Cód. pen. (art. 207-12).—L. de 19 de Octubre del 69 y 18 de Junio del 70.—Sentencias de 11 de Marzo del 59 á las de 12 de Julio, 21 de Noviembre y 18 de Diciembre del 78, y especialmente las de 8 de Mayo y 18 de Noviembre del 61, 30 de Octubre del 62, 11 de Enero del 65, 27 de Octubre del 66, 25 de Abril del 68, 14 de Febrero del 70, 26 de Noviembre del 74, 10 de Noviembre del 76.

Leg. for. Cataluña: Dig. tit. 2, lib. 17; Cód. tit. 37, lib. 4.^o; Inst. título 25, lib. 3.^o—Aragon: leg. del Derecho comun.—Navarra; ley romana.—Vizcaya: leg. castellana.

Sociedad: su origen, esencia, definicion y divisiones.—Elementos constitutivos del contrato.—Personas hábiles para celebrarle.—Cosas sobre que puede recaer.—Derechos y deberes de los socios entre sí y de éstos con un tercero.—Pactos reprobados.—Administracion.—Doctrina acerca de la

distribucion de pérdidas ó ganancias.—Responsabilidad de los socios, y beneficio de competencia.—Modos especiales de extincion.—Juicio arbitral para resolver cuestiones.

A. A. Felino, Lissa, Passy, Vavasseur.—Rev. de Jur., t. 17, 22, 24.—
Proy. de Cód. civil (art. 1564 y sig.)

Test. rom. Commun. divid. Dig.—Gayo, III, §. 148-54.

LECCION 140.

L. C.—Tít. 3, lib. 2.º F. J.—Tít. 10, lib. 1.º F. R.—Tít. 5.º, Part. 3.ª; 12, Part. 5.ª; 14, Part. 7.ª—Tít. 18, lib. 1.º; 1, lib. 10, N. R.—Regl. de Juzgados.—L. de Enj. (art. 1847, 1994 y sig.) y del poder judicial (art. 873 y sig.)—*Sentencias* de 18 de Junio del 57 á las de 27 de Mayo y 12 de Noviembre del 78, y en especial las de 23 de Octubre del 60, 21 de Febrero del 63; 18 de Noviembre del 64; 30 de Mayo del 68; 2 de Junio del 70; 31 de Marzo y 2 de Julio del 75; 11 de Julio del 77.

Leg. for. Cataluña: Dig. tít. 1, lib. 17; Cód. tít. 35, lib. 4.º, Inst. tít. 36, lib. 3.º—L. de Enj.—Aragon: F. único de *ratihabit*; F. de *mandati*; Obs. 8 de *Tutor*, 8 y 14 de *prov.*—Navarra: tít. 6.º, lib. 1.º del F.—Vizcaya: título 6 del Fuero.

Mandato: su origen, naturaleza, definicion y division.—Especiales requisitos de cada clase.—Derechos, deberes y responsabilidad de mandante, mandatario y de ambos con un tercero.—Modos especiales de extincion.—Acciones.—Disposiciones particulares sobre el *Mandato judicial*.

A. A. Alonso, Chenal, Clamageran, Domenget, Franco, Montes, Muñoz, Rivera.—Proy. de Cód. civil (art. 1602-29).

Test. rom. Dig. xvii, de *mandati*.—Gayo, III, §. 155-62.

LECCION 141.

L. C.—Tít. 5, lib. 5.º F. J.—Tít. 4, lib. 3.º F. V.—Tít. 16, lib. 3.º; 2, lib. 4.º F. R.—Tít. 1, Part. 5.ª—Tít. 1 y 8, lib. 10; 28, lib. 11; 22, lib. 12, N. R.—L. de 14 de Marzo de 1856.—Cód. de Com. (art. 398) y pen. (artículo 466).—*Sentencias* de 24 de Mayo y 11 de Diciembre del 57 á la de

13 de Diciembre del 78, en especial, entre muchas, las de 26 de Mayo del 67, 11 de Junio y 9 de Octubre del 69, 9 de Abril y 2 de Julio del 70, 27 de Octubre del 73, 23 de Febrero y 18 de Diciembre del 77.

Leg. for. Cataluña: Dig. tít. 1, lib. 12; tít. 7, lib. 13, 3.º; lib. 16; Código; tít. 1, 23, 24, 34, lib. 4.º; Inst. tít. 14, lib. 3.º.—Mallorca: Ord. 25.—Aragon: F. 6 de *usuris* y 7 de 1626; Obs. 19 de *rer. test.*, 9 de *interp.*; 6 de *com.*—Navarra: tít. 10, lib. 3.º del F., tít. 3, lib. 3.º, N. R.—Vizcaya: tít. 26 y el Derecho de Castilla como supletorio.

Préstamo: su naturaleza, importancia y division.—*Préstamo mútuo*: su esencia y definicion.—Personas que pueden ó no celebrar este contrato.—Cosas objeto del mismo.—Derechos y deberes de mutuante y mutuuario.—¿Puede el deudor negarse al pago alguna vez?—Contrato *literal*: lo que fué y lo que es en la actualidad.—Doctrina legal sobre el mútuo *con interés*.—*Casas de préstamos*: estos establecimientos se hallan tambien sujetos á Reglamentos especiales.
Acciones.

A. A. Brime, Cardellac, Collet, Costa, Cuenca, Dufaur, Durif, Gide, Garnier, Lair, Lavielle, Molino, Richard, Vives, Vignon y otros, así de Economía como de los Derechos canónico, romano y español.—España jurídica, t. 1.º—Rev. de Jur., t. 16 y 27.—Proy. de Cód. civil (art. 1630 y siguientes).

Test. rom. Dig. XII, de rebus creditis; de usuris; de nautico foenore.—Gayo, III, §. 128-34.

LECCION 142.

L. C.—Tít. 5, lib. 5.º F. J.—Tít. 16 y 17, lib. 3.º F. R.—Tít. 8 y 21, Part. 5.ª—Tít. 8, lib. 11, N. R.

Leg. for.—Cataluña; Dig. tít. 6, lib. 13; Cód. tít. 23, lib. 4.º; Inst. libro 3.º y Sentencia de 8 de Mayo del 73 —Aragon: Fuero único de *Comodati*.

Comodato ó Préstamo de uso: su naturaleza y definicion.—Personas que pueden celebrar este contrato.—Cosas sobre que recae.—Derechos y deberes de comodante y comodatario.—Acciones.—El *Precario* y sus diferencias del Comodato.

A. A. Gianzanna y los citados en la leccion anterior.—Proy. de Código civil (art. 1631 y sig.)

Test. rom. Dig. lib. XIII. Comodati; de precario.

LECCION 143.

L. C.—Tít. 5, lib. 5.º, F. J.—Tít. 15, lib. 3.º F. R.—Tít. 3, 5, 9; Partida 3.ª; 16, Part. 6.ª; 34, Part. 7.ª—Tít. 9, lib. 10, 25-30, lib. 11 N. R.—D. 29 Setiembre del 52.—L. de Enj. (art. 1876 y sig.) y Reglamento del Notar. de 9 Noviembre del 74.—D. 15 de Enero del 74 y Cód. penal (artículo 437).—*Sentencias*: 17 Diciembre del 59 á 26 Diciembre del 78, y especialmente las de 11 Mayo del 67, 12 Mayo del 70, 27 Octubre del 73 y 8 Febrero del 77.

Leg. for. Cataluña: Dig. tít. 3, lib. 16; Cód. tít. 34, lib. 4.º; Inst. tít. 14, lib. 3.º; Cap. 69 de la Cost. *Recognoc. proceres*; tít. 15, lib. 4.º, v. 2.º—*Aragon*: F. de 1678 restablecido por D. 29 Setiembre de 1852; Obs., 3 de *priv. abs.*; 17 de *prob.* F. ún. *Comod.* F. 1 y 2 de *depos.*; ún. de *inmun. ecles.*—*Navarra*: tít. 11 y 16, lib. 3.º del F.; 18 lib. 2.º N. R.—*Vizcaya*: Derecho supletorio.

Depósito: su fundamento, naturaleza y division.—*Depósito propiamente dicho*: sus clases.—Personas que pueden ser depositarias.—Cosas susceptibles de depósito.—Derechos, deberes y responsabilidad de depositarios y deponentes.—Reglas del depósito necesario.—Naturaleza, division y efectos del *Secuestro*.—Disposiciones vigentes sobre los *Depósitos judiciales y de personas*.—La *Comanda* en Cataluña y Aragon: sus respectivos efectos, y juicio crítico tal como se conoce en la actualidad.

A. A. Carrocio y tratadistas de los Derechos romano y español.—Proyecto de Cód. civil (art. 1653.)

Test. rom. Dig. lib. XVI. Depositum.

LECCION 144.

L. C.—Tít. 12, lib. 3.º F. R.—Tít. 11, Part. 5.ª—L. 1.ª, tít. 1, lib. 10, N. R.—*Sentencias*: 23 Noviembre del 58 á 7 Diciembre del 76, y en especial las de 30 Noviembre del 69, 11 Enero 71 y 5 Noviembre del 74.

Promesa.—Naturaleza, especies y requisitos de la *Estipulación* segun las leyes de Partida.—El *Pacto de constituto*.—De la estipulación en nombre de otro.—La ley del Ordenamiento de Alcalá: hizo desaparecer la aceptación para que la promesa valga?—Especies de promesas y sus efectos.—Promesas entre ausentes ó de hecho ajeno.—De la promesa jurada en Cataluña.—Si segun el citado Ordenamiento existen diferencias entre pactos y contratos.—De la *Policitación* y sus efectos.

A. A. Caponi, Dufau, Girtanner, Liebe y tratadistas de nuestro Derecho.

LECCION 145.

L. C.—Tit. 2, lib. 5.º F. J.—Tit. 12, lib. 3.º F. R.—Tit. 7, Part. 3.ª; tit. 4, 11 y 14, Part. 5.ª; 9, Part. 7.ª—Tit. 1, 7, 16-20 N. R.—Concord. del 51 (art. 31).—D. 23 de Mayo del 45 y 27 Junio del 67.—L. hipot. (art. 38, 153-59).—Cód. penal (art. 43).—*Sentencias*: 21 Noviembre del 46 á la de 27 Abril del 78, y especialmente las de 23 Diciembre del 57, 28 Enero del 58, 21 Febrero del 63, 9 Diciembre del 64, 6 Noviembre del 66, 29 Noviembre del 67, 23 Setiembre del 68, 7 Febrero del 74, 1 Marzo y 30 Abril del 75 y 14 Diciembre del 77.

Leg. for. Cataluña: Dig. tit. 5 y 6, lib. 39, tit. 54 y 57, lib. 8; Inst. título 7, lib. 2.º; Nov. 182 y 89, cap. 12, tit. 9, lib. 4.º, v. 1. *Usaje* (autor et rogata), tit. 5.º, lib. 6, v. 1.º—Sent. 31 Enero del 61, 11 Junio del 62, 24 Febrero del 64, 7 Marzo, 19 Abril y 29 Setiembre del 65, 11 Julio y 29 Diciembre del 70.—Mallorca: Ord. 67.—Aragon: F. 1.º y 3.º de *donation*, y Obs. 1.ª, 3, 5, 8, 12-19 de idem; F. 3.º de *fid. instr.* y Obs. 25 de idem; 10 y 17 de *pignor.* F. 2 de *Collus*; Obs. 25 de *jure dot.*—Navarra: Tit. 19, lib. 3.º del F.; tit. 7, lib. 3.º N. R. y Sent. 19 Junio del 65, 21 Noviembre del 67, 28 Setiembre del 68 y 9 Marzo del 71.—Vizcaya: Tit. 17, 20 y 34 del F. y Sent. 28 Junio del 62.

Donacion y cesion.—Definición, precedentes legales, naturaleza y división de la donación.—Personas que pueden y no pueden donar.—Donaciones prohibidas y solemnidades de las permitidas.—Efectos jurídicos segun sus formas é Inscripción en el Registro.—Máximo de lo que puede do-

narse, y casos en que procede la insinuacion.—Donaciones á cierta postura.—Causas de revocacion.—De la cesion en general y quiénes pueden hacerla.—Sus especies y respectivos efectos.—Beneficio de competencia.

A. A. Alonso, Armendariz, Antunez, Barillaud, Covarrubias, Coin, Cruchon, Cutelli, Franco, Furgole, Garcia, Glasson, Grenier, Guilhou, Lopez Vivero, Marquilles, Michaux, Molino, Pochintesta, Roussilhe, Saintespes, Thibaut, Troplong, Ysambert, Vives.—Faro Nacional, 1859.—Revista de Jur., t. 16, 22, 25.—Proy. de Cód. civil (art. 940 y sig.)

Test. rom. Dig. xxxix, 5 de Donat; Cód. VIII, 54, de donat, sub modo; Vatic. fragm. 248; Inst. §. 2.

LECCION 146.

L. C.—Tít. 1, 5-7; Part. 5.^a—Ord. de las Taf.—Tít. 15, lib. 10; 23, libro 12 N. R.—L. hipot. (art. 219 y sig.)—Cód. penal (art. 267 y 485).—Sentencias: 16 Setiembre del 60 á la de 18 Marzo del 79, y especialmente las de 8 Mayo de 62, 22 Diciembre del 66, 28 Enero del 67, 29 Marzo del 70, 21 Diciembre del 71, 23 Marzo del 73, 28 Noviembre del 74, 20 Febrero del 77, 8 Mayo del 78.

Leg. for. Cataluña: Const. 25, tít. 11, lib. 7.^o; 1, lib. 8.^o, v. 2.^o y Novísima Recop., lib. 10.—Aragon: F. 7.^o y N. R.—Navarra: tít. 7, lib. 4, N. R.

Contratos aleatorios é innominados.—Naturaleza y diversas clases de aquellos.—Condiciones que las leyes exigen para su validez.—Breve exámen de cada uno, y en especial del de Seguros.—Importancia que tiene en la actualidad este contrato.—Si lo es el *Censo ó renta vitalicia*: su definicion y verdadera naturaleza.—Sobre qué vida ó vidas puede constituirse y á favor de qué personas.—Reglas á que obedece y dificultades que en la práctica ofrece.—Doctrina legal sobre los contratos *innominados*, y reglas comunes á todos.

A. A. Accarias, Ameline, Blondel, Cancer, Conty, Fontanella, Philouze, Mantica, Molino, Portolés, Pinedo, Quenault, Royer, Ressous, Vibert, Violland.—Proy. de Cód. civil (art. 1691 y sig.)

Test. rom. Dig. XI, 5; Inst. §. 3, de aleatoribus.—Tít. del Dig. y Código de *naut fœnor*.

LECCION 147.

L. C.—Tít. 22, Part. 3.^a; 14, Part. 5.^a, 2, Part. 6.^a—Tít. 17, lib. 11, N. R.—L. de Enj. (art. 2,025 y sig.)—Cód. penal (art. 24).—*Sentencias*: 30 Julio del 51 á la de 3 Abril del 78, y en especial las de 16 Diciembre del 59, 29 Octubre del 62, 30 Abril del 64, 9 Enero del 68, 18 Febrero y 20 Octubre del 70, 30 Marzo del 71, 29 Marzo del 75, 1 Febrero del 76, 5 Junio y 11 Julio del 77.

Leg. for. Cataluña: Dig. tít. 15, lib. 2.^o; Cód. tít. 4.^o, lib. 2.^o; Const. 1-7, tít. 13, lib. 2.^o, v. 1.^o—Aragon, Navarra y Vizcaya, su Derecho supletorio.

Transaccion y compromiso: á qué clase de contratos pertenecen.—Si además deben considerarse como materia propia del Procedimiento y como simples modos de disolver las obligaciones.—Requisitos necesarios para la validez de la *transaccion*.—Personas que pueden celebrarla.—Cosas sobre las que puede y no puede transigirse.—Efectos que produce y modos especiales de rescision.—Exámen legal del *Compromiso* en el terreno del Derecho privado.

A. A. Barbé, Garnier, Leon, Coronel, Marbeau, Padilla, Rigall, Richs, Roman, Valeron, Villalpando. — Rev. de Jur., t 16.—Proy. de Cód. civil (art. 1713-32).

Test. rom. Dig. XII, 6; Cód. II, 4, Dig. 4; 17 de *transact.*

LECCION 148.

L. C.—Tít. 6, lib. 5.^o F. J.—Tít. 19, lib. 3.^o F. R.—Tít. 13, Part. 5.^a—Tít. 5, lib. 1.^o; 16, lib. 10; 31 y 34, lib. 11, N. R.—D. 23 Mayo del 45 y 26 Noviembre del 52.—L. de Enj. (art. 1,449) y de 14 Marzo del 56.—L. 8 Febrero del 61 reform. en 29 Diciembre del 69 y su Reglamento de Octubre del 70.—L. 17 Julio del 77.—*Sentencias*: 24 Setiembre del 61 á 12 Marzo del 78, y especialmente las de 27 Marzo del 63, 4 Mayo y 18 Noviembre del 68, 16 Marzo y 2 Abril del 69, 16 Noviembre del 70, 15 Octubre del 74, 13 Marzo del 75, 17 Febrero del 76, 13 Diciembre del 77.

Leg. for. Cataluña: Inst. tít. 14, lib. 3.^o; tít. 6.^o, lib. 4.^o, v. 2; tít. 1, libro 3.^o, v. 1.^o; tít. 14, lib. 7.^o, v. 1.^o—Aragon: F. 17 de *pign.*; Obs. 13 de idem: F. ut *emisarum sive garriones*.—Navarra: tít. 16, lib. 3.^o; 3, lib. 5.^o del F.; tít. 21, lib. 1.^o N. R.—Vizcaya: tít. 19 del Fuero.

Prenda (Peño): Naturaleza, definicion y division de este contrato.—Personas que pueden dar en prenda.—Cosas y formas propias del mismo.—Pactos que pueden agregársele. Sus efectos, acciones y modos especiales de extincion.—Prendas judiciales.—Cuándo y cómo podrá venderse la prenda.—Este contrato es causa del derecho real de hipoteca?

A. A. Dendon, Pochintasca, Pothier, Troplong y los citados en las lecciones 94 á 98.—Proy. de Cód. civil (art. 1771-81.)

LECCION 149.

L. C.—Tít. 12, lib. 3.º F. R.—Tít. 31, Part. 3.ª; 11 y 12, Part. 5.ª—Tít. 1, 2 y 11, lib. 10; 28, lib. 11 N. R.—Regl. prov. 26 Setiembre del 35 y D. 30 Setiembre del 53.—L. de Enj. (art. 1453, 1883 y sig.)—*Sentencias*: 11 Octubre del 59 á la de 8 Abril del 78, y especialmente las de 19 de Julio del 60, 8 Marzo del 62, 30 Junio del 67, 30 Setiembre del 70 y 9 Mayo del 74.

Leg. for. Cataluña: Dig. tít. 1, lib. 46; Cód. tit. 41, lib. 8.º; Inst. título 20, lib. 3.º; Nov. 4.ª, Const. tit. 7, lib. 8.º, v. 1; tit. 17, lib. 9, v. 2.—Aragón: F. 1 y 2 de *caplevatoribus*; F. 1, 7 y 8, y Obs. 1.ª 32 de *fidejuss*; F. de 1585; Obs. 6.ª de *donat*; 15 de *genu priv.*; 5.ª de *lege aquilia*; 5.ª de *rer. ter.*—Navarra: tit. 4.º, lib. 2.º; 15 y 17, lib. 3.º; 5, lib. 5.º del F.—Vizcaya: tit. 7, 9 y 16 del Fuero.

Fianza: precedentes histórico-legales.—Fundamento, naturaleza, definicion y division de este contrato.—Personas que pueden y no pueden ser fiadores.—Materia, tiempo y forma de su constitucion.—Efectos jurídicos entre acreedor y fiador, entre éste y deudor, y entre co-fiadores.—Beneficios que la ley les concede.—Causas especiales de extincion y liberacion.—Acciones.—Fianzas especiales en Aragon y Navarra: sus efectos y juicio que nos merecen.

A. A. Asso, Arentino, Flasembalg, Ponsot, Yanguas y tratadistas de nuestro derecho.—Rev. de Jur., t. 14, 16, 26 y 29.—Proyecto de Código civil (art. 1763-70.)

Test rom. Dig. XLIV, 7; XLVI, 1, 32, etc; Cód. VIII, De *fidej.* Ad. *Ve-
llejanun.*

LECCION 150.

L. C.—Tit. 20, lib. 3.º F. R.—Tit. 32, Part. 3.ª; 5, 12 y 14, Part. 5.ª; 15, Part. 6.ª—L. 7 Marzo del 56.—*Sentencias:* 24 Febrero del 57 á la de 31 Enero del 78, y en especial las de 31 Marzo y 30 Mayo del 70, 15 Mayo del 71, 23 Mayo del 72, 5 Junio del 74 y 5 Marzo del 77.

2.ª fuente de las obligaciones.—CUASI-CONTRATOS: su fundamento, definicion y division.—Doctrina jurídico-legal sobre los llamados *Gestion de negocios*, *Paga de lo indebido*, *Comunion de la cosa*, *Administracion de la Tutela y Curatela*, y *Adicion de la herencia*.—Sus respectivas acciones.

A. A. Berriat, Chenal, Domenget, Rivera; tratadistas de nuestro Derecho y especialmente el Proy. de Cód. civil (art. 1890 y sig.)

Test. rom. Dig. é Inst., tit. 27, lib. 3.º De *negotiis gestis*, etc. Tiene aplicacion á la *Legislacion foral*.

LECCION 151.

L. C.—Tit. 22, Part. 3.ª; 14, Part. 5.ª, 14, Part. 7.ª—Tit. 22, lib. 7.º N. R.—Cód. penal (tit. 9 y sig).—*Sentencias:* 4 Mayo y 27 Octubre del 66.

3.ª fuente de las obligaciones: su origen y vicisitudes.—Idea general de las que nacen de los DELITOS, CUA-SI-DELITOS Ó FALTAS.—Personas responsables y que pueden exigir la responsabilidad civil.—Importantes excepciones.—Efectos de la responsabilidad civil y accion para pedirla.

A. A. Tratadistas de nuestro Derecho y Comentaristas del Cód. penal. Rev. de Jur., t. 54.—Proy. de Cód. civil (art. 1900-5.)

Test. rom. Inst. IV, 5; Dig. de *priv. delitiis*; de *furtis*; ad *legem aquiliam*; de *injuriis*, de *noxalibus*; de *damo infecto etc.*—Gayo, III, §. 182-224.

LECCION 152.

Resúmen de esta última parte, y conclusion de la *asignatura*.—Puntos principales y más importantes del Derecho privado.—Como se vé se halla en vías de una renovación completa.—Es de interés social, y debe realizarse lo más brevemente posible.

FIN



